

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
XXXV CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y
DESARROLLO



APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
INTERNACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE LOS
LÍMITES MARÍTIMOS DE ECUADOR CON PERÚ Y
COLOMBIA

*Tesis presentada como requisito para optar al Título de Máster
en Seguridad y Desarrollo*

Autor: CPNV-EM Giovanni Benítez
Asesor: Msc Hernán Moreano

Quito, 16 de febrero de 2009

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES MARÍTIMOS DE ECUADOR CON PERÚ Y COLOMBIA

Por: CPNV-EM GIOVANNY BENITEZ TEJADA

Tesis de Grado de Maestría en Seguridad y Desarrollo, aprobado (a) en nombre del Instituto de altos Estudios Nacionales, por el siguiente Tribunal, a los días del mes de del 2009, Mención Honorífica (y) (o) Publicación.

CC.

CC.

CC.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIA

A mi Dios Único y Verdadero, quien me dio la oportunidad de cursar esta Maestría, quien me dio la oportunidad de realizar la peregrinación tan anhelada por todo cristiano.

A mi amada esposa Yoly, quien supo alentarme todo el tiempo, quien está a mi lado en todo momento, en las buenas y en las malas.

A mis hijos, Gabriela, Ricardo y Rafael, a quienes dedico este trabajo como un ejemplo siempre a seguir, de sacrificio y esfuerzo permanente, para lograr la superación personal.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

RECONOCIMIENTO

Al Comando General de la Armada y al Ministerio de Defensa Nacional, quienes me dieron la oportunidad de cursar esta Maestría, confiando en mi capacidad y responsabilidad profesional.

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales, quienes me dieron todas las facilidades y ayudas necesarias, y supieron guiarme a lo largo del curso.

A mi Director de Tesis, y amigo personal, quien me dio la oportunidad de demostrar que en la verdadera amistad hay doble responsabilidad, la de amigo y la de pupilo.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, Febrero, 2009

FIRMA DEL CURSANTE

GIOVANNY BENITEZ TEJADA
Capitán de Navío EM

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
INDICE DE FIGURAS	1
RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	
<i>Las relaciones internacionales</i>	10
Breve Introducción al Capítulo	11
La Escuela Realista	11
La Escuela Liberal	17
La Solución Pacífica de Controversias	22
Histórico de Conflictos Bélicos por Asuntos Limítrofes	26
Conclusiones	33
CAPÍTULO II	
<i>LA CONVEMAR</i>	36
Breve Introducción al Capítulo	37
El Derecho a Vivir en Paz	38
Reseña Histórica de la CONVEMAR	40
La CONVEMAR	48
La Delimitación de las Zonas Económicas Exclusivas entre Estados cuyas Costas son Adyacentes o están situadas frente a frente	55
Delimitación del Mar Territorial entre Estados con Costas Adyacentes o situadas frente a frente	56
¿Por qué Ecuador debe adherirse a la CONVEMAR?	58
Ventajas de la CONVEMAR para el Ecuador	61
Plataforma Continental	63
Límite exterior y escenario de extensión.	65
Extensión en la Región Continental	66
Extensión en la Región Insular	67
Proceso de Adhesión a la CONVEMAR	67
Conclusiones	72
CAPÍTULO III	
<i>EL PROBLEMA</i>	76
Breve Introducción al Capítulo	76
ECUADOR . COSTA RICA	77
Basamento Legal	77

Situación con Costa Rica.	79
Posición ecuatoriana	80
Posición Costarricense	85
ECUADOR - COLOMBIA	86
Basamento Legal	86
Situación con Colombia	86
Posición ecuatoriana	90
Posición colombiana	91
ECUADOR . PERÚ	91
Basamento Legal	91
Situación con Perú	93
Propuesta sin fundamento: Triángulo Esférico	98
Análisis técnico de la propuesta peruana	100
Posición ecuatoriana	106
Posición peruana	115
Teoría: Perpendicular a la línea de costa (bisectriz)	116
Tesis: Línea media equidistante (CONVEMAR)	119
SITUACIÓN PERÚ . CHILE	121
Posición peruana	122
Posición chilena	124
Conclusiones	126
Ecuador . Costa Rica	126
Ecuador - Colombia	127
Ecuador - Perú	127
Perú - Chile	129
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	132
Breve introducción al Capítulo	133
Instrumentos vigentes con Costa Rica	133
Instrumentos vigentes con Colombia	134
Instrumentos vigentes con Perú	137
Decreto Supremo No. 959-A sobre Líneas de Base	141
Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú	144
Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica	147
Los Derechos Históricos en la Convención	152
Validez de los Tratados	154
Situación del Proceso de Adhesión a la CONVEMAR en Ecuador y Perú	157
Argumentos del Perú para Desconocer el Paralelo Geográfico como Límite Marítimo.	158
Controversia Chile-Perú sobre Delimitación Marítima e Incidencia para Ecuador.	160

Argumentos de la postura chilena	163
Argumentos de la postura peruana	168
Efectos de la demanda marítima	172
¿Demanda Marítima y Carrera Armamentista?	173
Escenarios posibles para Ecuador	176
Fallo de La Haya a favor de Chile.	176
Fallo de la Haya a favor de Perú.	177
Conclusiones	177
CAPÍTULO V	
COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	182
Breve Introducción al Capítulo	183
Las Escuelas del Pensamiento	183
Ecuador y la CONVEMAR	184
Los Problemas	187
El Temor a Abandonar la Soberanía Sobre las 200 millas	188
La Necesidad de que Ecuador se adhiera a la CONVEMAR con relación a la Delimitación Marítima	189
Escenario de Ecuador a Corto Plazo	191
Comprobación de las Hipótesis	192
BIBLIOGRAFÍA	195
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	208
Anexo "A" CD: Documentos importantes	

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Espacios marinos y submarinos	51
Figura 2 Mapa batimétrico del segmento sur de la provincia volcánica de Galápagos	66
Figura 3 Límite marítimo Ecuador . Costa Rica	78
Figura 4-a Plataforma Continental de Ecuador y Costa Rica	83
Figura 4-b Plataforma Continental de Costa Rica	84
Figura 5 Límite marítimo Ecuador - Colombia	88
Figura 6 Propuesta Triángulo Esférico	100
Figura 7 Puntos de Referencia	101
Figura 8 Proyecciones	102
Figura 9 Arcos y Vértices	103
Figura 10 Otra Isla	104
Figura 11 Proyección del Dominio Marítimo del Perú al norte	105
Figura 12 Límite marítimo Ecuador - Perú	112
Figura 13 Punto Geográfico	113
Figura 14 Límites marítimos con Ecuador	117

Figura 15 Teoría de la Bisectriz	118
Figura 16 Línea media equidistante	120
Figura 17 Reclamo peruano	124
Figura 18 Líneas de Base, Decreto Supremo No. 959-A	142
Figura 19 Diferencia de Líneas de Base de Ecuador y Perú	145
Figura 20 Área en controversia	161

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES MARÍTIMOS DE ECUADOR CON PERÚ Y COLOMBIA

Autor : CPNV EM GIOVANNY BENITEZ TEJADA

Asesor: Msc. HERNÁN MOREANO URIGUEN

Resumen

El tema del presente trabajo de investigación es un tema propuesto por el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), en función de que es de actualidad en la temática nacional e íntimamente ligado a la seguridad nacional.

Sin embargo, no es posible tratar el tema en mención sin dejar de mencionar a Costa Rica, debido a que nuestro país limita en costas adyacentes al norte con Colombia, al sur con Perú y en Zonas Económicas Exclusivas entre Estados situados frente a frente limita con Costa Rica, razón por la que el presente trabajo incluye una investigación de la situación actual de Ecuador, en materia de límites marítimos con los Estados con los cuales tiene relación de vecindad marítima.

Pese a la existencia de Ecuador como República desde el 13 de mayo de 1830, el hecho es que hasta la presente fecha, no le ha sido posible a nuestro país cerrar en forma definitiva sus fronteras marítimas. Con Costa Rica, por falta de ratificación del Convenio de Límites Gutiérrez . Terán; con Colombia, por falta de definición del punto en Boca de Río Mataje donde la frontera terrestre llega al mar; y con Perú, por la ambigüedad en la política del Estado peruano.

Se ha denominado en el Perú como "Delimitación Marítima del Mar de Grau" a una especificación supuestamente pendiente de la frontera chileno-peruana en el mar que baña todo el territorio limítrofe al norte de Tarapacá, desde un punto común en la costa hasta mar abierto, en la longitud de las 200 millas náuticas que se extienden en calidad de soberanía marítima de ambos países. La pomposa denominación del asunto esconde, en realidad, una curiosa pretensión expansionista peruana de origen militar y estratégico, algo que se nota en el hecho de que busca acercar convenientemente el control peruano del mar situado hacia la boca del río Lluta y en las propias costas de Arica.

Por el momento los intereses peruanos están dirigidos hacia su frontera sur, por lo que ha llevado su demanda a Chile a la Corte Internacional de La Haya. Paralelo a ello, ha manifestado en boletines de prensa que con Ecuador no tiene problemas de límites marítimos de ninguna clase, que la Declaración de Santiago de 1952 es un documento ~~%~~válido y vigente+, pero añade a ello que la Declaración mencionada ~~%~~no es un documento de límites+, manifestando en forma implícita, no solo un doble discurso sino las pretensiones ocultas de expandir su territorio marítimo también en el norte, acorde la concepción del ~~%~~Mar de Grau+.

Ante esta situación, Ecuador debe ratificar la validez de los documentos de 1952 y 1954 suscritos en forma tripartita y en cumplimiento de su obligación ante la nación ecuatoriana, de velar por los intereses nacionales, debe continuar con el trámite de adhesión a la CONVEMAR, instrumento jurídico que le permitirá mantenerse en igualdad de condiciones con el vecino del sur, ante las posibles pretensiones de las que puede ser objeto.

La CONVEMAR nace del derecho consuetudinario, por lo que recoge como principios de hecho los derechos históricos y son éstos, la base



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

jurídica de la posición y tesis ecuatoriana en la defensa de los intereses nacionales.

INTRODUCCIÓN

El tema del presente trabajo de investigación individual, es la Aplicación de la Legislación Internacional, razón por la que el enfoque que se da es un análisis de orden jurídico . práctico en el estudio de la situación actual en lo que respecta a los límites marítimos de nuestro país.

Se inició la investigación con la premisa de que los instrumentos internacionales existentes, esto es la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima eran basta y suficiente para mantener la posición ecuatoriana en materia de la delimitación marítima con el Perú, que los límites con Colombia estaban definitivamente cerrados y que la situación actual de Ecuador en esta materia era conocida por todos los ecuatorianos.

A lo largo del estudio, se encontró cosas interesantes, tal como el hecho que muchos de nosotros, no conocen que nuestro país limita con Costa Rica, que Costa Rica tan solo es una comuna en el Golfo de Jambelí; información interesante tal como que el punto que marca la frontera marítima con Colombia, depende de la posición, a la deriva de las corrientes, de la boya de mar en Boca de Río Mataje; que nuestro país ya cerró en forma definitiva sus fronteras con el Perú y que sin embargo y pese a ello, la Marina de Guerra de mencionado país no reconoce el paralelo limítrofe como la línea política internacional con Ecuador.

Lo último mencionado es sumamente grave a los intereses nacionales, por una parte están los boletines de prensa de la Cancillería peruana, en los cuales manifiesta que reconoce la validez y vigencia de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, por otra parte están los hechos suscitados

en el 2007 con motivo de la planificación de los ejercicios UNITAS 48/07 ha realizarse en aguas ecuatorianas, durante la cual, los delegados de la Marina de Guerra del Perú se negaron a incluir en los eventos a cumplir, el saludo de protocolo al país cuando unidades militares ingresan en aguas de otro Estado. Este hecho dado en un evento oficial y generado por una Institución oficial del Perú, sumado a la existencia de estudiosos y académicos peruanos que mantienen la posición de que los instrumentos de 1952 y 1954 son de validez para asuntos de pesca, que de ninguna forma son documentos limítrofes, que no hay un documento que en forma clara y precisa fije los límites marítimos entre Ecuador y Perú y que para ello debe usarse el método de la equidistancia; permite ver en forma totalmente clara las implícitas pretensiones peruanas, manifestadas mediante un doble discurso, de expandir el territorio marítimo peruano.

Las reclamaciones de "delimitación marítima" marcan el debut de una nueva era de pretensiones "reivindicativas" del Perú, post-cumplimiento del tratado de 1929, muchas de ellas alimentadas por nacionalistas nostálgicos del movimiento progresista pro-marxista del militarismo cacerista-velasquista, doctrinas que han sido la semilla de pretensiones como ésta. El gobierno del presidente Alejandro Toledo (que ya antes había declarado que entre su país y Chile no habían "litigios pendientes") la acogió en abril de 2004, presionado por la agitación nacionalista en su contra y para contrarrestar la impopularidad en la que había caído, precisamente cuando exigía a Chile una política de "homologación de gastos militares" y adquiriría nuevas fragatas de guerra para su país. En el 2007 el presidente Alan García Pérez manifiesta en boletín de prensa que con Ecuador no hay ningún tipo de problemas limítrofes, sin embargo en enero de 2008 presenta la demanda de Estado a Chile ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), argumentando que el paralelo limítrofe marítimo no es aplicable en el caso peruano . chileno, en total desconocimiento de la validez y vigencia de la Declaración de Santiago.

Dejando en claro que no se trata de una política que responde a un Objetivo Actual, sino que va más allá, se trata de una política de Estado que responde a los Objetivos Nacionales Permanentes del Perú.

Esto obviamente afecta a los intereses nacionales ecuatorianos, debido a que los límites con Colombia y con Costa Rica, tienen su base en los documentos, derechos históricos, mencionados. Al quedar sin valor los documentos mencionados, quedarían sin sustento legal los límites establecidos a la presente fecha. Y no sólo ello, el fallo de la CIJ a favor del Perú, podría dar lugar a que se presente en la región sudeste del Pacífico, un conflicto de carácter bélico de consecuencias inmensurables, que no solo afectaría a Chile y Perú, afectaría al mundo entero, en consideración que la tesis territorialista de la soberanía en las 200 millas es la base sustentadora de la vigencia de las 188 millas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) que marca la CONVEMAR, Convención acogida por 157 países en el mundo hasta mediados del 2008.

El presente trabajo de investigación, marca el estudio de la problemática ecuatoriana existente en la delimitación marítima con Costa Rica, Colombia y Perú. Se busca analizar si la legislación internacional, los documentos jurídicos adoptados por los países del Pacífico Sudeste, acreditados en la Organización de las Naciones Unidas, y que tienen lugar en la Comisión Permanente del Pacífico Sur, son suficientes para la delimitación marítima de nuestro país con sus vecinos.

El primer capítulo comprende un breve estudio de las escuelas del pensamiento. Se busca analizar en este contexto cuál es el camino que sigue nuestro país en sus relaciones internacionales y cuál es el pensamiento más conveniente acorde los intereses nacionales. Busca determinar si la adhesión a la Convención del Mar es lo que más conviene al país; que esta responde más al pensamiento liberal en lo que respecta al cuidado y preservación de los recursos vivos y no vivos existentes en la

ZEE y Plataforma Continental; a la búsqueda de las soluciones pacíficas a los diferendos que se dan entre los Estados y a la regulación de todas las actividades que el hombre, por ende los Estados, realizan en el mar.

El segundo capítulo trata de un breve estudio de la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la definición de los espacios marinos y de la soberanía del Estado ribereño en los mismos; las posibilidades que tiene nuestro país de extender su Plataforma Continental más allá de las 200 millas y de las pruebas que debe demostrar para el logro de este objetivo. Obviamente, la importancia de la Convención como único instrumento jurídico que contiene la articulación necesaria para establecer una delimitación marítima entre países con costas adyacentes y situados frente a frente. Abarca también un breve estudio sobre los derechos históricos que posee nuestro país, que son la base del sustento legal para la posición ecuatoriana y cómo estos son recogidos por la Convención.

El tercer capítulo plantea la problemática que tiene nuestro país con cada uno de los países con quienes tiene relación de vecindad, esto es, delimitación marítima; los instrumentos en que se basan cada una de las situaciones y una apreciación de la situación actual para cada caso.

En el cuarto capítulo se realiza un análisis de cada una de las situaciones presentadas en el capítulo anterior, las acciones que se han tomado y los hechos que se han dado y se presenta un levantamiento de escenarios futuros a corto plazo, basados en las posibilidades que se vislumbran.

Finalmente, en el capítulo cinco, se presenta el escenario apuesta y basado en el mismo se realiza la verificación de las hipótesis planteadas en el Plan de Tesis.

CAPÍTULO I

Los regímenes internacionales son principios, normas, reglas y procedimientos de decisión en torno a los cuales convergen las expectativas de un determinado campo de actividad+
STEPHEN KRASNER

LAS RELACIONES INTERNACIONALES

El presente capítulo tiene como objetivo el comprender la relación que el Derecho Internacional Marítimo tiene con las principales escuelas del pensamiento en lo que respecta a las relaciones internacionales, en las que nuestro país se desenvuelve. La intención es la de vincular la teoría con la realidad coyuntural actual del Ecuador con sus vecinos marítimos en el marco del derecho internacional.

El estudio comprenderá los puntos más importantes de las principales escuelas teóricas del pensamiento en las relaciones internacionales, unos cortos ejemplos para una mejor comprensión y finalmente la relación con el caso de estudio.

Las relaciones de los Estados, en asuntos internacionales, se entienden mejor como una prolongada competencia entre el realismo en el que los relaciones de poder entre los estados representan la variable clave + (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1999: 502) y el liberalismo que los privilegia el análisis de diversas configuraciones de intereses + (Ibíd.).

Breve Introducción al Capítulo

La intención en este capítulo es la de realizar un corto análisis de la teoría de las dos principales escuelas que priman en las relaciones internacionales con la finalidad de aplicar al presente caso de estudio y ver la relación que tienen con el Derecho Internacional Marítimo (DIM), siendo este último el sujeto motivo de estudio y su aplicación en la delimitación marítima fronteriza del Ecuador con sus vecinos Costa Rica, Colombia y Perú.

En primera instancia se trata de determinar con que teoría de las relaciones internacionales se identifica el DIM a fin de comprender la razón y el por qué de la necesidad de disponer de un marco jurídico internacional. En segunda instancia está la necesidad de definir cuál es la teoría más conveniente para el entorno en el que se desenvuelven las relaciones internacionales del país y finalmente comprender qué es lo que ha hecho el país y hacia dónde va.

Obviamente, todo enmarcado, en la teoría clásica aplicada por autores contemporáneos y ejemplos reales dados en los últimos años.

La Escuela Realista

El realismo, surge después de la Segunda Guerra Mundial y constituye la tradición teórica que dominó en toda la Guerra Fría. Hace hincapié en la permanente propensión a los conflictos entre Estados. Representa los

asuntos internacionales como una lucha por el poder entre estados y sus propios intereses, es generalmente pesimista sobre las perspectivas para la eliminación de conflictos y guerras. Para esta escuela, la unidad fundamental de organización política ha sido y es en el presente, la nación . estado. Reconoce que otros actores como las instituciones, empresas multinacionales y cuerpos transnacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja operan en el sistema internacional; la corriente Waltiana ha prestado poca atención a las instituciones internacionales, cuya influencia en la política internacional no es, en su opinión, sino marginal, al respecto nos dicen que cuando vienen las crisis, los estados rehacen las reglas mediante las cuales otros actores operan+ (Walt, s/a: 1-16)

Morgenthau conceptúa al pensamiento del realismo en los siguientes términos % Los Estados piensan y actúan en términos de intereses definidos como poder + (Morgenthau, 2008: 1). En resumen, % la política de poder, de carácter objetivo y no histórico, está enraizada en la naturaleza humana, y cuando se desarrolla en el marco internacional se ve favorecida por las condiciones de anarquía existentes en el sistema, que crean inmejorables condiciones para su expansión + (Ibíd.).

El realismo está materializado por los Estados Unidos y sus intereses por dominar el mundo, por tener el dominio sobre los recursos, así se explica su intervención en Medio Oriente, el petróleo, al respecto Diego Delgado dice % Cabe también recordar, a este respecto, que uno de los motivos de la invasión extra continental a Afganistán, en el lejano Oriente, llevando tropas desde EE.UU., no fue sólo por el petróleo sino también por sus importantes reservas de gas + (Delgado, 2004:237); Ana Esther Cedeña al referirse a los recursos energéticos y reproducción industrial dice:

El petróleo es responsable de algunas de las decisiones de movilización de tropas, financiamientos y personal de inteligencia de Estados Unidos o de organismos internacionales que, hasta ahora, han respondido puntualmente a sus sugerencias (Cedeña, 2002: 4).

La misma autora se refiere a América Latina. La región tropical de América, territorio rico en biodiversidad, lo es también en minerales orgánicos sumamente importantes para el sostenimiento de la posición de autosuficiencia de Estados Unidos en el mercado mundial (Ibíd.). Estos ejemplos no son aislados, Owen Matthews al hablar de una Rusia respetable menciona que la guerra en Osetia tiene como objetivo establecer un límite para impedir una mayor expansión de la OTAN (Matthews, 2008: 14). No se puede dejar de mencionar estos ejemplos ya que obedecen a los intereses nacionales de los países mencionados.

Estados Unidos con relación al Derecho Internacional Marítimo, esto es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), es el país que más reacio estuvo y ha estado, porque se superponen y contraponen con sus intereses económicos y de control mundial, especialmente por el uso y manejo de los recursos que se encuentran en los fondos marinos (CNDM, 2008-c: 1), que en el contexto de la CONVEMAR se denomina LA ZONA¹.

Para esta escuela, la anarquía no sólo

genera el temor a ser engañado por los socios con quienes se coopera, sino que la ausencia de un gobierno común lanza a los Estados a una lucha constante por la supervivencia y la independencia, lo que les impide darse el lujo de ser esos entes egoístas que, por definición, son indiferentes a las ventajas de los demás (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1999: 507).

¹ Se entiende por La Zona a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de su jurisdicción nacional. La Zona es considerada como patrimonio común de la humanidad.

El amigo de hoy puede ser el enemigo de mañana, en consecuencia, en el realismo está la anarquía, en la que no hay un poder supranacional que imponga el orden entre los países, por tal motivo, cada país usa su poder para defender sus intereses. En este mundo anárquico no hay amistad entre los países, solo intereses, cada Estado busca la consecución de sus objetivos nacionales permanentes y actuales, genera su plan de desarrollo y defensa, y busca obtener la mejor parte en los convenios internacionales, en función de ello un Estado no sabe cuándo va ó puede ser atacado. Esta es la razón de la existencia de unas Fuerzas Armadas capaces de disuadir las pretensiones extranjeras.

Desde el punto de vista del pensamiento realista, el Estado ecuatoriano busca la consecución de los Objetivos Nacionales Permanentes (ONP), específicamente del de: Integridad Territorial, en lo que respecta a preservar y defender el territorio nacional; y, Soberanía Nacional, en lo que comprende a ejercer el poder supremo del Estado sobre su jurisdicción y ejercer los derechos jurídicos ante la comunidad mundial, respetando los principios y normas del Derecho Internacional; Justicia Social, en lo relacionado a mejorar la calidad de vida de la población; Democracia, respecto a impedir que intereses de otros Estados se sobrepongan a los intereses ecuatorianos; Desarrollo Integral, en lo concerniente a la adopción y desarrollo de tecnologías productivas avanzadas y el uso sostenible de los recursos naturales; Preservación del medio ambiente, lo que comprende a proteger la biodiversidad; Seguridad Nacional, en lo que comprende a fortalecer el Sistema de Seguridad Nacional que garantice el ejercicio pleno de circulación y proteger a la población; preservar el patrimonio nacional; mantener el orden legal como el mejor aporte a la productividad nacional y a la garantía de los intereses nacionales (PRE, 2007-c: 35-37).

En este entorno, es responsabilidad del Estado ecuatoriano el garantizar el uso sostenible de los recursos vivos y no vivos existentes en el mar territorial y la ZEE para la presente y futuras generaciones, regular un marco legal que permita la exploración y explotación de estos recursos y el establecimiento de líneas de comunicaciones marítimas de gran alcance. ² Para que una red de relaciones se considere "global", es necesario que esta incluya distancias multi continentales, no sólo las redes regionales³ + (Keohane y Nye, 2001:2). ⁴ La distancia es una variable continua, que va desde la adyacencia entre dos países (por ejemplo, entre Ecuador y Colombia)² a lados opuestos del globo (Ecuador y China)³ + (Ibíd.). En este sentido, la globalización se refiere a la reducción de la distancia, pero a gran escala.

Al mar tienen acceso la mayoría de los países del mundo y en el marco de las relaciones internacionales se establece la necesidad de fijar la delimitación marítima entre los mismos de manera que permita cumplir a los Estados su misión de asegurar la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

Es entonces cuando aparece la Oceanopolítica⁴ como una respuesta de los intereses del Estado ecuatoriano, con visión marítima y su proyección al mar, a la Cuenca del Pacífico, a la Antártida, a la Cuenca del Atlántico y al norte del continente americano, frente a las dimensiones, capacidades y oportunidades que ofrece el mar. Esto significa reconocer que la oceanopolítica tiene estrechos lazos con la globalización o internacionalización de los océanos.

² El paréntesis es nota del autor del presente trabajo

³ Ídem

⁴ Proyección de la Geopolítica hacia el mar, se utilizará el término para denotar la espacialidad del poder que va más allá de las fronteras internacionales

En este entorno debemos ahora analizar bajo el concepto de Soberanía⁵ la adhesión a la CONVEMAR. Es decisión soberana de un Estado, consciente de su obligación de promover la utilización equitativa y eficiente de los recursos disponibles, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de los recursos vivos para el provecho de la presente y futura generación (ONU, 2002: 33). En otras palabras, el Estado es el principal actor en el escenario internacional, pues sus decisiones son soberanas y solo tiene responsabilidad ante su pueblo, este es uno de los mejores ejemplos dentro de la concepción realista.

En este contexto, el Estado ecuatoriano tiene su capacidad política y diplomática para defender sus intereses en el campo internacional, para ello, emitió la Política de Defensa Nacional el año 2002 y su actualización el 2006 como política de Estado, en donde se asocia los intereses y aspiraciones nacionales (PRE, 2006-a: 9); paralelo a ello, el Gobierno actual el mismo 2006 emite el Plan Nacional de Política Exterior 2006-2020, en el cual recalca que las políticas públicas deben ser democráticas y reflejar los intereses y aspiraciones de los más amplios sectores de la población ecuatoriana (PRE, 2006-b: 5). El año 2007 se emite el Plan Ecuador, que es una política del Estado ecuatoriano que concibe a la seguridad humana como el resultado de la paz y el desarrollo (PRE, 2007-d: 3).

Para el presente caso de estudio, la República del Perú, en actitud soberana y respondiendo a sus intereses y aspiraciones nacionales puso en la Corte Internacional de Justicia de La Haya una demanda marítima a la República de Chile, el fallo de la Corte puede afectar a los intereses y aspiraciones de nuestro país, pues, puede ser igualmente demandado en

⁵ Soberanía es el poder supremo que se encuentra revestido el Estado, en otras palabras es el poder político que ejerce un Estado sobre su jurisdicción determinada y el derecho de imponer su voluntad con exclusión de toda acción de parte de otro Estado. Presidencia de la República, 2007, Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional, COSENA, pág. 20

la misma Corte, y en respeto al Pacto de Bogotá⁶, del cual el Ecuador por decisión soberana es signatario, tendrá que defender sus intereses.

En tal virtud, nuestro país, consciente de que no está listo para enfrentar un conflicto bélico, ha dado inicio al Plan de Fortalecimiento de Fuerzas Armadas, sin entrar en una carrera armamentista, está recuperando la capacidad operativa de sus medios, paralelo a ello ha dado inicio al trámite para la adhesión a la Convención del Mar, convencido de que % las normas internacionales funcionan como un patrón indispensable que utilizan los Estados para elegir sus objetivos y opciones de política exterior + (Hasenclever, Mayer, Rittberger, 1999: 510).

Al respecto está la postura Ofensiva/Defensiva con predominio de la defensiva, de Jervis, quien menciona que % la ventaja de adoptar la postura defensiva permite a las naciones invertir menos para obtener una mayor capacidad defensiva ya que no se llega a significar una amenaza para sus vecinos + (Jervis, 2008: 167-214), obviamente, esta postura facilita el multilateralismo y con ello se puede llegar a entendimientos o acuerdos tanto multilaterales como bilaterales.

La Escuela Liberal

Contrario a la escuela realista está el liberalismo, que sostiene que la interdependencia económica podría disuadir a los Estados de utilizar la fuerza contra la otra, porque la guerra constituye una amenaza para cada una de las partes de la prosperidad. El liberalismo identifica las varias maneras que existen para mitigar estas tendencias conflictivas. Aparece

⁶ Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, "PACTO DE BOGOTÁ", Suscrito en Bogotá el 30 de abril de 1948, por el que Ecuador puede ser demandado en la Corte Internacional de Justicia.

en la post-guerra fría, de forma paralela a la consolidación de los Estados Unidos como gran potencia militar.

Como sostienen Keohane y Nye, los regímenes internacionales proporcionan el entramado político dentro del que ocurren los procesos económicos internacionales (Keohane y Nye, 2001: 1-38). De esta forma, encontramos a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar proporcionando el entramado político para tratar todas las actividades relacionadas con el mar, bajo un modelo de régimen con orientación jurídica.

Consecuente con el liberalismo aparece el multilateralismo. En 1958 el Presidente de la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar se refiere al concepto de patrimonio común de la humanidad en el contexto de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos. Posteriormente, en 1967, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se debatió por primera vez el concepto de patrimonio común de la humanidad, y encuentra su fundamento en el concepto de acuerdo global (ONU, 2002: 10-11), concepto que está presente en cada epígrafe de la Convención y que llegó a constituirse en el leit-motiv⁷ de la Conferencia (Ibíd.)

En este punto encontramos una mezcla del realismo con el liberalismo y como producto de la misma, el globalismo. Como consecuencia del globalismo militar, en el campo de la seguridad están los acuerdos multilaterales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA); o regionales de defensa como las Reuniones de Ministros de Defensa de las Américas, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), las Conferencias Subregionales Defensa y Seguridad en el marco del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa (CHDS).

⁷ Está presente en todo el Derecho del Mar en su forma actual.

No es de extrañar que sea en el campo de la seguridad que se haya acuñado y empleado el calificativo *intermésticos* para definir esta situación, en la que no existe una distinción clara entre los asuntos internacionales y los domésticos, entre los internos y los externos. Progresivamente se va aceptando que la seguridad internacional y la nacional son inseparables o están indisolublemente ligadas por el hecho de tener que enfrentarse a amenazas no tradicionales ó específicamente militares como la pobreza, el crimen organizado, la migración, etc.

Como una consecuencia de tratar de evitar la guerra entre los Estados, ha evolucionado el concepto de seguridad, porque se ha asimilado que no depende tan sólo de las propias fuerzas de cada estado. Depende también de los acuerdos internacionales, la apertura a los vecinos, la transparencia interna y externa, el incremento de la interdependencia, la conciencia de la vulnerabilidad mutua, el fomento al desarrollo social y la participación ciudadana en democracia son formas de incrementar la seguridad de una nación.

La exploración y la explotación de los recursos vivos y no vivos tanto en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) como en la plataforma continental son ejemplos claros de problemas que exigen el multilateralismo como vía de solución. Ningún país, por potente que sea, puede abordarlos en solitario.

Por todo lo expuesto, se considera que el multilateralismo es, en el marco de la CONVEMAR, la vía del futuro para incrementar la seguridad de las naciones. Y es, por descontado el camino más prometedor para América Latina, que ha hecho grandes avances en esta dirección con la creación de organismos regionales como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Alternativa Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA), Mercado del Cono Sur (MERCOSUR) , Unión de

Naciones Suramericanas (UNASUR), como en la puesta en práctica de instrumentos nuevos creados en esta nueva situación mundial: la Convención de las Naciones Unidas sobre del Derecho del Mar, las *confidence building measures* o medidas de fomento de confianza y la transparencia en la adquisición de armamento en el marco de la OEA, el Consejo Suramericano de Defensa en el marco de la UNASUR.

En este aspecto bajo las ideas del liberalismo, el globalismo legal se refiere a la propagación de prácticas legales e instituciones para una variedad de cuestiones, entre ellas el comercio mundial, la penalización de los delitos de guerra de los jefes de Estado, la normalización del uso del mar, el establecimiento y la regulación de las líneas de comunicaciones marítimas a nivel mundial, etc. El Derecho del Mar alcanzó su carácter de universal, aumento de *espesor del globalismo*⁸ según Keohane y Nye, cuando entró en vigencia la CONVEMAR el 16 de Noviembre de 1994, lo que significa que a partir de la fecha mencionada, cada Estado, en actitud soberana en el mejor ejemplo de la aplicación de la escuela realista, debe tomar acciones para armonizar el Derecho Interno con el Derecho Internacional Marítimo. En este campo, una de las acciones más importantes es la delimitación de los espacios marítimos acorde con el Derecho del Mar.

En términos generales, se trata de una racional y funcional cuenta, en el sentido que la previsión de los efectos explica. Los Estados son los principales actores y sus intereses se ven afectados por las acciones de otros estados y actores, y, por tanto, se desarrolla una demanda de los regímenes internacionales. Es decir, los gobiernos están dispuestos a intercambiar su propia libertad de acción jurídica para ejercer alguna influencia en las acciones de estos otros actores, aunque ello implique

⁸ Espesor del globalismo significa que diferentes relaciones de interdependencia se entrecruzan profundamente en más puntos.

"renunciar a la soberanía", lo que es una cuestión jurídica que depende de la disposición. Según Keohane ¹⁶ el liberalismo subraya la forma en que los regímenes internacionales contribuyen a que los Estados logren ciertos intereses comunes ¹⁷ (Keohane, s/a: 141-171). Estados que son presentados como ¹⁸ egoístas racionales a los que sólo les interesan sus propias ganancias absolutas ¹⁹ (Hasenclever, Mayer, Rittberger, 1999: 504 - 505).

²⁰ En la política internacional no todo es conflicto, aunque la cooperación, que podría resultar benéfica para todos los participantes, es difícil de lograr, dada la profunda incertidumbre que caracteriza a la vida internacional ²¹ (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1999:505).

Además de los intereses puramente nacionales, están los agentes transnacionales (empresas, organizaciones no gubernamentales) que tienen interés en hacer transacciones transfronterizas previsibles para los acuerdos. Esta explicación funcional representa la existencia de cientos de organizaciones intergubernamentales. También pueden ayudar a explicar los esfuerzos para regular el uso internacional de la fuerza que se realiza desde La Haya y a través de la Liga de Naciones, y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el presente trabajo de investigación la atención se centra en la cooperación multilateral a nivel mundial, considerando que las pautas de la cooperación multilateral que predominó en la segunda mitad del siglo XX están cambiando y tendrán que cambiar aún más si la cooperación multilateral es para tener éxito en un mundo que se globaliza rápidamente.

En este esquema, la CONVEMAR es el instrumento jurídico internacional de carácter marítimo, vigente en el mundo, que representa el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y agrupa al conglomerado

de normas legales y consuetudinarias referentes al Derecho del Mar. Regula los usos pacíficos de mares y océanos, y es la primera en regular claramente los límites de jurisdicción nacional sobre los espacios marítimos.

La vigencia de la CONVEMAR obviamente va a afectar a la economía del Ecuador, en tanto la responsabilidad del control y la soberanía en el mar territorial como en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) como en el acceso a recursos económicos y tecnología de punta disponibles en la Convención para la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos existentes. Tras la Segunda Guerra Mundial, un compromiso fue alcanzado en los países ricos que Ruggie ha llamado "liberalismo embebido". El precio de la economía abierta es social como red de seguridad.

La Solución Pacífica de Controversias

Varios son los regímenes internacionales que por necesidad de llegar a la solución de conflictos entre los Estados se han creado, entre otros tenemos al:

- Consejo de Seguridad Hemisférica, parte del Consejo Permanente de la OEA, trabaja en base al Concepto de Seguridad Hemisférica y las amenazas transnacionales⁹, tales como el terrorismo, narcotráfico, tráfico ilícito de armas, degradación ambiental y otras. Su participación después del conflicto del Cenepa en 1995 fue con su programa de Acción Integral contra Minas Antipersonal AICMA+.

⁹ Reconocidas y promulgadas en la Declaración de Bridgetown, AG/DEC. 27 (XXXII-O/02, 4 de junio de 2002.

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, éste régimen internacional tuvo mucha participación en el último conflicto ecuatoriano . peruano en 1995, dio el aval para el funcionamiento de la Misión de Observadores Militares Ecuador . Perú (MOMEPE).
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, creado el 30 de abril de 1948, en el artículo I menciona que % abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de las controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos ñ + Ecuador en función de este Tratado del cual es signatario, tiene el compromiso de agotar recursos en el arreglo de controversias, y de no llegar a un entendimiento puede ser demandado en la Corte Internacional de Justicia de La Haya en atención a lo estipulado en el artículo V¹⁰.
- Junta Interamericana de Defensa, creada en 1942 para la defensa del hemisferio durante la II Guerra Mundial, en este marco está el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), cuya finalidad es la de mantener la paz y la seguridad del continente americano, y venido a menos debido a que no se activó durante la Guerra de las Malvinas.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), conocida también como la Constitución de los Océanos, la finalidad es la de % solucionar ñ todas las cuestiones relativas al derecho del mar ñ , conscientes de que los problemas

¹⁰ Artículo V, que literalmente dice: ñ Si las partes no estuvieren de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto de jurisdicción interna, a solicitud de cualquiera de ellas esta cuestión previa será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justiciaí ò

de los aspectos marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto (ONU, 2002:9).

Mariana Souto Zabaleta al referirse sobre las instancias de evaluación en los regímenes internacionales nos dice:

Los elementos constitutivos de un régimen muestran por sí solos que se trata de algo más que de un mero conjunto de instituciones o acuerdos y que, en consecuencia, pueden presentarse bajo manifestaciones tanto explícitas como implícitas. De este modo, el análisis de cualquier régimen internacional debe tener en cuenta, en principio, dos dimensiones. En primer término, sus características observables: la densa red de acuerdos, mecanismos e instituciones explícitas consensuados por los Estados frente a la problemática en cuestión. En segundo término, las prácticas concretas que devienen de tales acuerdos o que provienen de prácticas anteriores y posteriores. En tal sentido, al analizar un régimen internacional debemos observar tanto sus manifestaciones explícitas como sus prácticas implícitas de modo de detectar una dimensión formal y una dimensión material en el desenvolvimiento de los mismos... (Zabaleta, 2008: 1).

El mejor ejemplo que se puede dar al respecto es la situación actual fronteriza entre Ecuador y Perú, al respecto David Mares nos dice que la firma de paz entre Ecuador y Perú no es un modelo a seguir con otros conflictos latinoamericanos (Mares, 2008: 5), porque a decir de Mares, cuando es necesaria la intervención de otros países para alcanzar la paz, se deteriora la confianza de las comunidades en sí mismas (Ibíd.)

En este ámbito, las instituciones internacionales deben compartir códigos comunes, es decir todo sistema internacional debe estar institucionalizado, ya que éstas le permiten a los Estados tomar decisiones que de otro modo no lo harían (Ottaway, 2001: 99-113) (Moreano, 2005: 14). Para el objeto del presente trabajo de investigación,

esto es, la aplicación de la CONVEMAR en la delimitación fronteriza marítima, es otro régimen internacional cuya finalidad es la solución pacífica de los diferendos internacionales, y en este entorno para Ecuador solo caben dos posibilidades dentro de la metodología de solución de conflictos, la denominada negociaciones por vía diplomática (o Primera Vía) y por la intermediación de terceros (o Segunda Vía), que para el presente caso sería la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En el marco de que Perú está por adherirse a la Convención del Mar, Colombia por el momento está bastante lejos de hacerlo en función a que tiene otras prioridades tales como el conflicto interno, Costa Rica ya es miembro de la Convención y Ecuador está en el proceso legal de trámite, con informe favorable para segundo debate en el Congreso, una vez que este último se conforme; se descarta el incluir al Tribunal Internacional de Derecho del Mar, un Tribunal Arbitral conforme a la parte VII, o un Tribunal Especial, conforme al anexo VIII de la Convención, en razón de que Ecuador a la fecha no es Estado parte de la Convención.

Para el caso Ecuador . Colombia y en consideración que el tema marítimo limítrofe se encuentra bastante avanzado, se concluye que la metodología idónea a emplearse es a través de las negociaciones diplomáticas. Para el caso Ecuador - Costa Rica y en consideración de que existe el Convenio de Límites Marítimos, se concluye que a través de las negociaciones diplomáticas se puede reiniciar el proceso de ratificación del Convenio por parte del Gobierno de Costa Rica.

El caso Ecuador . Perú es muy especial, ya que ambos países han manifestado que no hay problema alguno en la delimitación marítima fronteriza en función a la Declaración de Santiago; sin embargo, Perú está demandando a Chile, en la Corte Internacional de La Haya una área marítima, argumentando que no es aplicable la Declaración de Santiago para el establecimiento de los límites marítimos entre los dos países. En

atención a la posibilidad de que el fallo de la Corte sea a favor del demandante, la Declaración en cuestión podría ser contraria a los intereses del Estado ecuatoriano, por lo que sería la misma Corte Internacional de Justicia de La Haya la indicada a atender el caso en mención.

Histórico de Conflictos Bélicos por Asuntos Limítrofes

América del Sur se ha caracterizado por una relativa infrecuencia de guerras, se han presentado crisis que han derivado en conflictos, unos más fuertes que otros, tal es el caso que en los últimos 50 años del siglo XX Bolivia y Paraguay combatieron por el Chaco; Perú y Colombia pelearon por Leticia; Argentina y Chile estuvieron a punto de declararse la guerra en 1978; Ecuador y Perú en 1981; Argentina y el Reino Unido entraron en guerra en 1982 y nuevamente Ecuador y Perú en 1995. Sin embargo, podemos decir que en su mayor parte el sistema sudamericano de equilibrio de poder impidió que estos conflictos escalen al nivel de guerra desde la década de 1880.

En América del Sur la última guerra del Siglo XIX fue la Guerra del Pacífico o Guerra de los 100 años (1878 - 1883), Chile se enfrentó a Bolivia y Perú. Desde entonces no estalló ninguna guerra en América del Sur hasta 1941, año en que el Perú invade a Ecuador. En el lapso comprendido entre 1880 y 1930, se desarrolló en América del Sur un sistema de "equilibrio de poder" asegurando una exitosa disuasión. Su consolidación es una importante explicación de la escasa incidencia de la guerra entre los Estados sudamericanos (Domínguez, s/a: 16-42).

Las causas de fondo en la mayoría de estas crisis han sido limítrofes y territoriales y se han caracterizado debido a su escalonamiento a conflicto militar, y el recurrente empleo de bajos niveles de fuerza para determinar aspectos en sus relaciones bilaterales. Algunas causas persisten del

pasado, de la época de la colonia, de la división territorial, eclesiástica y militar implementada por España en sus colonias; otras surgieron como consecuencia de sucesos relativamente recientes, tales como la entrada en vigencia de la Convención del Mar o Derecho Internacional del Mar, que extiende la jurisdicción marítima hasta doscientas millas y el descubrimiento de nuevos medios para explotar los recursos del mar y del lecho marino.

Tal es el caso del diferendo limítrofe marítimo entre Honduras y Nicaragua, en el cual Honduras proclamando el principio del *utis possidetis juris*¹¹, remontándose al estado de la división colonial administrativa hasta 1821, año de la independencia de Centroamérica de España, proclama al paralelo 15 como límite marítimo con Nicaragua. Caso llevado a la Corte Internacional de Justicia y que emite su sentencia a favor de Nicaragua determinando el límite marítimo entre estos dos países utilizando el método de la línea equidistante otorgando a cada país parte de lo que pedían pero no todo (La Prensa, 2008: 1).

En este entorno y en el caso de nuestro país, Ecuador limita marítimamente con Costa Rica a partir de las 200 millas marinas de mar territorial medidas desde la línea de base recta que va desde I. Darwin, I. Wolf, I. Pinta, I. Genovesa a I. San Cristóbal en las Galápagos, se superpone con la ZEE medida a partir de la Isla de los Cocos en Costa Rica. Ecuador no registra ningún tipo de conflicto bélico por asuntos marítimos con este país.

Con Colombia, a partir de la firma del Tratado Muñoz Vernaza . Suárez, firmado el 15 de julio de 1916, Ecuador buscando liquidar deudas de la independencia y afianzar su amistad con Colombia cedió a este país más de 180.000 km² en la región nororiental, correspondientes a los

¹¹ Del latín: ¿Como poseías de acuerdo al derecho, poseerás?

afuentes de los ríos Putumayo, Napo y Caquetá. Igualmente, no registra conflictos bélicos por asuntos limítrofes.

Las relaciones con Perú al respecto, como ya se mencionó, registran la invasión de 1941 y posterior una serie de incidentes pequeños y hasta dos enfrentamientos importantes, el primero en 1981 (Paquisha, Mayaicu y Machinaza) y el segundo en 1995 (La gesta del Cenepa) por asuntos limítrofes terrestres, la causa de fondo de estos enfrentamientos quedó solucionada en forma definitiva con el Acuerdo de Brasilia de 1998¹².

Las estructuras de los sistemas internacionales en América del Sur y sus relaciones con el sistema global, así como las instituciones creadas en las relaciones interamericanas, explican la infrecuencia y corta duración de estos conflictos. Estas instituciones: la ONU, la OEA, la primera, segunda y tercera Conferencia Subregional de Defensa y Seguridad, las Conferencias de Ministros de Defensa de las Américas, las Reuniones de Altos Mandos Militares, Reuniones de Jefes de Estados Mayores, Reuniones Bilaterales de Ministros de Defensa 2 + 2, han levantado los procedimientos interamericanos que sumados a la voluntad política y la actitud defensiva (Jervis, 2008: 167-214) adoptada por los Estados ha sido posible mantener las crisis y/o conflictos infrecuentes y breves, y son por tanto, muy valiosos.

La experiencia Honduras - Nicaragua demuestra cómo, en algunos casos, los procedimientos enmarcados en un marco jurídico y en la democracia pueden contribuir a legitimar y hacer perdurables los acuerdos internacionales, dejando para la historia las grandes estrategias que se centran en asuntos políticos y militares que exacerbaban los conflictos. La meta clave de los actores internacionales deberá inclinarse

¹²Acta Presidencial de Brasilia, firmada el 26 de octubre de 1998, en la cual Ecuador y Perú expresan que culmina el proceso de conversaciones sustantivas previsto en la Declaración de Paz de Itamaraty del 17 de febrero de 1995 y se da término, en forma global y definitiva, a las discrepancias entre las dos Repúblicas.

hacia el desarrollo, el equilibrio de las ideas y la consecución de los objetivos. El registro histórico de las últimas décadas demuestra que se pueden hacer acuerdos limítrofes para el bien general. Y el marco que presenta la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es el ideal para en el Siglo XXI hacer probable lo posible.

Las mismas instituciones creadas para atender la problemática entre Estados, pueden ser usadas en función de los intereses de los Estados, lo que Jorge Domínguez denomina *riesgo moral* (Domínguez, s/a: 17), seguros de que los agentes internacionales intervendrán para detener la escalada del conflicto y así evitar severos daños.

En este contexto, Ecuador es signatario de todos los Convenios sobre Derechos Humanos, es miembro de la OEA, de la ONU, de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), de la CAN, de la recientemente creada UNASUR, entre otras, y participa en todas las conferencias regionales y subregionales de defensa y seguridad y de Ministros de Defensa, y mantiene actualizadas las Cartillas de Seguridad tanto para la frontera norte como para la frontera sur.

Por otra parte tenemos la inaplicabilidad de la Legislación Marítima Internacional, por tratarse de un conjunto de leyes y reglamentos que tratan sobre los compromisos internacionales a los cuales los países se adhieren voluntariamente con respecto a la actividad marítima comercial, ambiental, etc., esta legislación trata todas las actividades relacionadas con el mar y no contempla la delimitación marítima entre países. Como es mandatorio tratar todos los temas bajo una codificación legal, se hace necesario aplicar el Derecho Marítimo Internacional, que es la Constitución de los Océanos, conocida como CONVEMAR y a la cual para el 9 de julio del 2008 ya la han adoptado 156 países miembros de la ONU. La CONVEMAR entró en vigencia en 1994 una vez que el sexagésimo país, Guayana, depositó su instrumento de ratificación.

Dentro del derecho marítimo, y sobre la base del derecho de la costumbre y posteriormente del desarrollo de los acuerdos entre los Estados, lo que fue creando jurisprudencia y construyendo el Derecho del Mar¹³, existen conceptos derivados de todas estas experiencias jurídicas establecidas, entre las que están los límites marítimos, los mismos que tienen varios elementos esenciales, como son: los límites laterales, los límites externos de la extensión de los espacios marítimos y, por supuesto, las líneas de base desde las que esos espacios marítimos son medidos. Estos elementos son esenciales en su determinación y conservación, y adquieren valor para el Estado ribereño conforme pasa el tiempo y éstos son respetados y observados por otros Estados, lo que da lugar al Derecho reconocido por la costumbre.

Una mirada retrospectiva al interior los partidos políticos ecuatorianos nos muestra que desde la década de los 80 del siglo pasado, estos se han caracterizado por una intensa dinámica de conflictividad política entre un "polo reformista fracturado y segmentado en su interior compuesto por partidos de derecha" (Rivera, 2004: 152) y una coalición anti reformista más compacta liderada por el movimiento indio (Ibíd.); lo que ha llevado a una degradación de los mismos, a una falta de seriedad en su accionar y a que no cumplan con su verdadero cometido que es el de establecer el enlace entre el pueblo y el gobierno y no coadyuven a la conformación del mismo. De ahí que los distintos movimientos sociales y sectores organizados de la sociedad civil cuestionen el discurso, prácticas e instituciones de ese tipo de estructuras políticas que se toman el nombre de la democracia y la representación para plasmar sus intereses particulares (Ibíd.), siendo el producto de esta interacción una baja participación ciudadana en el control político y participación social. No obstante los partidos así como el Legislativo, constituyen el pilar de la democracia, por más desgastados que estén.

¹³ Proceso que no termina ni terminará

Otra consecuencia de este desgaste de los partidos políticos tradicionales es que % a las élites civiles les ha importado muy poco el hecho de que este régimen haya consagrado como inamovibles una serie de rasgos incompatibles con el pleno control democrático de la defensañ +(Bustamante, 2004: 95); en este sentido manifiesta Pablo Celi que

% La política de defensa ecuatoriana ha estado determinada por las Fuerzas Armadas en la configuración del régimen político, por la consecuente tensión en la relación civil . militar y por la presión de los momentos conflictivos en las relaciones vecinales con Perú y Colombia, con una débil inserción en los procesos de alcance regionalõ +(Celi, 2008: 245).

Pero no todo es negativo, se puede citar a favor del sistema las palabras de Bustamante cuando nos dice que % tales parámetros se hallan obsoletos y que hay una agenda pendiente de cambios represados que se hace cada vez más urgente que el sistema político asumañ +(Bustamante, 2004: 95). En este contexto y con la madurez que está alcanzando el sistema, el Ministerio de Defensa lanza el año 2002 el Libro Blanco de la Defensa Nacional, y el 2006 su actualización, en el que se recalca que la defensa nacional no es competencia de Fuerzas Armadas, que la misma es responsabilidad de todos, se habla de la necesidad de una mayor participación ciudadana y de conceptos integrales en seguridad, así de la conveniencia de una mayor proyección internacional y regional.

Al respecto Pablo Celi nos dice que

% las relaciones de seguridad de Ecuador se han mantenido insertas en el marco del Consejo de Seguridad de la OEA, y a espacios multilaterales a nivel regional, dependientes

de factores coyunturales, con una limitada proyección estratégica y un débil posicionamiento regional del país en asuntos de seguridad y defensa (Celi, 2008: 245).

Celi recoge los eventos internacionales como las Conferencias de Ministros de Defensa de las Américas y la creación del Consejo Sudamericano de Defensa para decir que «En el último período, en la relación de integración y seguridad se han profundizado las diferencias en la direccionalidad de la seguridad continental, que se desplaza de la dimensión hemisférica a los espacios subregionales» (Ibíd.: 247).

Finalmente se puede añadir que la Constitución Política de la República¹⁴ recoge el pensamiento político de la nación ecuatoriana e inserta en esta Carta Magna «las definiciones de seguridad y defensa en un ámbito más amplio de las relaciones internacionales, en función de las definiciones de Soberanía, Integración, Alianzas Estratégicas y Cooperación Multilateral» (Ibíd.). Es así que, fomenta la integración subregional como factor de un nuevo equilibrio continental orientado a priorizar el rol de Suramérica y favorece el comercio transcontinental, con el Art. 416, Numeral 10 que literalmente consta «conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural...» (AC, 2008: 132); con numeral 11 del mismo artículo reconoce los diversos niveles y espacios de integración convergentes propuestos en las relaciones internacionales del país, consta textualmente «Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, América del Sur y Latinoamérica» (Ibíd.)

¹⁴Aprobada en el Referéndum del 28 de septiembre de 2008 y publicada con Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008

La Constitución también relaciona la política de defensa con la adscripción del Ecuador a procesos de integración regional cuando define %66 la integración, en especial con los países de América Latina y el Caribe, es un objetivo estratégico del Estadoñ +(AC, 2008: 134), según lo estipulado en el Art. 423. Entre los compromisos que adquiere el Ecuador, con lo constante en el mismo artículo numeral 1, está la orientación integracionista, así se entiende con

%66 Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregadoñ +(Ibíd.)

En la definición de defensa a nivel regional, con lo constante en el numeral 6 del mismo artículo, establece una de las prioridades de la integración latinoamericana y del Caribe %66 Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la regiónñ +(Ibíd.)

Por todo lo expuesto y citando a Celi una vez más, se puede decir que %66 La Constitución de la República invoca el impulsar una política común de defensa, y favorece la participación del Ecuador en el mecanismo que surja de este proceso de integración en materia de defensa...+(Celi, 2008: 255).

CONCLUSIONES:

En la práctica de las relaciones internacionales del país encontramos conjugadas las escuelas realistas con la liberal. Por una parte priman los intereses nacionales materializados en los objetivos nacionales

permanentes y por otra está la necesidad de la inserción del Estado en el entorno internacional. De esto se concluye que en la práctica Ecuador debe conjugar el pensamiento realista con el liberal.

La política de defensa ecuatoriana ha estado determinada por las Fuerzas Armadas en la configuración del régimen político, debido a la falta de interés de los actores en la contienda política, por la falta de cultura política de la sociedad civil, a la despreocupación de los partidos políticos, a una evidente tensión en la relación civil . militar y por la presión de los momentos conflictivos en las relaciones vecinales con Perú y Colombia, todo esto conjugado con una débil inserción del país en los procesos de alcance continental y regional.

En su proyección internacional y regional, las relaciones de seguridad de Ecuador se han mantenido insertas en el marco del Consejo de Seguridad de la OEA, y a espacios multilaterales a nivel regional, dependientes de factores coyunturales, con una limitada proyección estratégica y un débil posicionamiento regional del país en asuntos de seguridad y defensa.

La Constitución de la República que define y promueve la integración en el marco regional en los campos político, social, económico y de defensa facilitará el fortalecimiento de los procesos de integración en los que ya se encuentra inserto nuestro país, lo que permitirá la apertura y proyección del país al mundo entero y al proceso de globalización del que no debe apartarse sin sufrir las consecuencias del aislamiento.

En toda la información que se ha revisado, leído y analizado; en todas las instituciones que se ha visitado y como resultado de las entrevistas realizadas es dable decir que no se ha encontrado ninguna institución de carácter civil que estudie los temas objeto del presente caso de estudio, a más de Fuerzas Armadas y Ministerio de Relaciones Exteriores no hay



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

personas particulares que se interesen por el tema de la delimitación marítima fronteriza, lo que representa una confirmación de la falta de interés de parte de la sociedad civil, de los actores políticos y de los mismos partidos políticos. También representa una confirmación del vacío que existe en la relación civil-militar, que persiste pese a los esfuerzos realizados por Fuerzas Armadas en el último período por llegar más a la sociedad civil, a la cual se debe.

En este contexto, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se acopla más al pensamiento liberal, debido a que el contenido de la misma busca el correcto aprovechamiento, sostenible y sustentable, de la riqueza natural disponible en los océanos y en la búsqueda de las soluciones pacíficas de las controversias que surgen entre los Estados por las actividades que se realizan en el mar.

CAPITULO II

La internacionalización de los océanos nace como una aspiración y voluntad de los Estados para voluntariamente someter las actividades en los mares a una autoridad para la aplicación de normas jurídicas que las regulen y que pasen a constituirse en políticas de Estado para correlacionarse con otros, estableciéndose una norma de gobernabilidad de las actividades en los océanos y mares que históricamente ha aparecido como incompleta, llegando a la mejor concepción jurídica marítima internacional con la aprobación de la Convención del Mar . CONVEMAR y que se espera tenga vigencia por mucho tiempo.

CALM MARIO PINTO RICAURTE Í LA CONVEMAR Y LA GLOBALIZACIÓN

LA CONVEMAR

Los océanos son ricos en recursos vivos y no vivos. Son la mayor mina de oro en el mundo por la cantidad de partículas en suspensión; contienen las nueve décimas partes de los recursos de agua y más de 97% de los seres vivos del planeta (UN, 2008-b: 1). Las corrientes marinas que lo recorren, influyen directamente en el clima y afectan a la salud y bienestar del hombre, son un gran filtro o sumidero ecológico y uno de los medios para frenar el calentamiento global, pues absorbe el dióxido de carbono, uno de los principales gases del efecto invernadero.

La historia del hombre está ligada a los océanos. Estos le han servido a la humanidad desde tiempos muy remotos, principalmente para la

comunicación y el comercio entre los pueblos, para el conocimiento del planeta, para la conquista de los pueblos, como fuente de recursos para la alimentación y recientemente, para el aprovechamiento de los recursos no vivos. Estas razones han obligado, desde los inicios de la sociedad internacional, a precisar a través de la costumbre, de la práctica consuetudinaria, las respectivas competencias y límites sobre los espacios marítimos.

Hoy los mares y océanos están amenazados, su principal enemigo es el mismo hombre, que contamina y sobreexplota desde la superficie terrestre, los recursos disponibles. De allí la necesidad de disponer de un marco jurídico que obligue a los Estados a normar todas las actividades en el mar. La Organización Marítima Internacional (OMI) ya hizo su parte, hoy le corresponde a los Estados.

Breve Introducción al capítulo

El presente capítulo trata de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, una reseña histórica de los principales eventos que se realizaron y que dieron paso a la firma de la Convención, la importancia de la misma y el por qué de la necesidad de que el Ecuador se adhiera a la CONVEMAR.

La relación que tiene la Convención con el tema motivo de estudio, parte de que es el único marco jurídico internacional que establece procedimientos claros para una delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente.

Los problemas que se tienen que superar a nivel legislativo, para poder llegar a la firma de la Convención y un detalle de cómo está, a la fecha, el proceso que se vive para la adhesión del país a la Convención.

El Derecho a vivir en paz

El derecho del hombre a vivir en paz está reconocido por la ONU, es tal que la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 15 de diciembre de 1978, adoptó la Resolución 33/73, denominada Declaración sobre la preparación de la sociedad para vivir en paz y que establece el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz (Becerra, 2008: 1); resolución que a su vez se complementa con la Resolución 39/11 del 12 de Diciembre de 1984, denominada Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, mediante la que se proclama que los pueblos de nuestro planeta tienen un sagrado derecho a la paz (Ibíd.). Estas resoluciones vienen a configurar el Derecho a la paz, que es a su vez el resultado de la evolución acelerada del derecho internacional en materia de paz, la que se torna una necesidad imperiosa toda vez que los Estados llegan al enfrentamiento bélico por la consecución de sus objetivos nacionales, haciendo que la amenaza a la paz pueda significar la destrucción de la humanidad.

En el entorno internacional, las resoluciones mencionadas no tienen el carácter de jurídicamente obligatorias, por lo que el derecho a la paz se encuentra en *status nascendi*, un derecho en formación, por lo que es necesaria su configuración doctrinal (Ibíd.). En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como una de las nuevas ramas con que cuenta el derecho internacional, contribuye a la configuración doctrinal necesaria para que el Derecho a la paz,

novedosa disciplina, se torne una realidad. De esta formación doctrinal¹⁵ ya se han ocupado notables juristas como Héctor Gros Espiell y Adam Lopatka (Becerra, 2008:3).

El Derecho a la paz, básicamente comprende la prohibición de la guerra y la obligación de los Estados a la solución pacífica de sus controversias, su basamento está en ocho principios, algunos de los cuales ya son normas jurídicas internacionales, estos son:

1. Toda nación y todo ser humano, independiente de su raza, convicción, idiomas o sexo, tiene el derecho inminente a vivir en paz.
2. Una guerra de agresión, su planificación, preparación o iniciación son crímenes contra la paz, y están prohibidos por el derecho internacional.
3. Los Estados tienen la obligación de abstenerse de hacer propaganda a favor de las guerras de agresión.
4. Todo Estado tiene el deber de promover la cooperación general mutuamente beneficiosa y equitativa con otros Estados en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, independientemente de sus sistemas socioeconómicos, con miras a asegurar su existencia común y su cooperación en paz.
5. Todo Estado tiene el deber de respetar el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, la independencia, la igualdad, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de sus fronteras, inclusive el determinar el rumbo de su desarrollo, sin injerencia o intervención ajena en sus asuntos internos.

¹⁵ La bibliografía sobre esta materia es muy reducida, podemos citar a Alfonso Ruiz Miguel, "Tenemos derecho a la paz", Anuario de los Derechos Humanos, Madrid, Universidad Complutense, 1985; Lopatka, Adam, "El Derecho a vivir en paz como un derecho humano", La protección internacional de los derechos del hombre, Valores y respetos, México, UNAM, 1983. El internacionalista H. Gros Espiell se ha referido a la materia de conferencias (derecho a la paz dentro del curso sobre derechos humanos, México, 29 de noviembre de 1985).

6. El principio de la eliminación de la amenaza de la carrera de armamentos, así como los esfuerzos encaminados a un desarme general y completo.
7. Todo Estado tiene el deber de desalentar todas las manifestaciones y prácticas del colonialismo, así como de racismo, discriminación racial y apartheid.
8. Todo Estado tiene el deber de desalentar la promoción de odio y los prejuicios contra otros pueblos, por ser contrarios a los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa + (Becerra, 2008: 6-7).

Con todo esto, el Derecho a la paz tiene un carácter preventivo de la vida en paz. En este contexto, la CONVEMAR, en su Parte XV, dispone de la argumentación jurídica tendiente a la solución pacífica de controversias entre Estados, contiene los procedimientos obligatorios tendientes a decisiones obligatorias; es el único marco jurídico internacional que establece métodos para la delimitación marítima entre países vecinos; protege el medio ambiente y los recursos vivos y no vivos; razones demás para que todos los Estados, que buscan el ideal de la paz, sean miembros de esta Convención.

Reseña Histórica de la CONVEMAR

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, llamada también Convención sobre el Derecho del Mar o Convención del Mar o simplemente CONVEMAR, es considerada uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas¹⁶, siendo calificada ~~de~~ con justa razón,

¹⁶ Firmada el 26 de junio de 1945, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos y sujeto a la ratificación de varios países.

Constitución de los Océanos¹⁷ + (ONU, 2002: 3), por abarcar el marco jurídico para todas las actividades que los Estados realicen en el mar.

El mar, al ser fuente de enormes riquezas, ha sido pretendido por el hombre y lo es todavía en el siglo XXI, tal es que, en el presente caso de estudio encontramos a nuestro país con serios inconvenientes como para considerar que tiene cerradas en forma definitiva sus fronteras marítimas.

Los antecedentes del Derecho del Mar pueden ser vistos desde cuatro etapas, la primera o etapa antigua, que va desde el inicio mismo de las civilizaciones, donde los océanos comienzan a jugar un papel fundamental en el desarrollo de los pueblos + (Liñán, 2008: 3) el mar además de proveer de alimentos es la principal vía de comunicaciones para el comercio. El Derecho del Mar se forjó en el uso y costumbre marítima, así se puede ver ya en el imperio romano, su origen en el propio *Jus Gentium*, que era el derecho aplicado a todas las naciones y a los extranjeros en los territorios y dominios romanos + (Ibíd.), la idea de soberanía territorial sobre el Mediterráneo, al que se denominó *mare nostrum* y que hoy se conoce como *Mar Territorial*¹⁷ + (CNDM, 2008-a: 1), fundamentado en la costumbre. La jurista peruana Dra. Araceli Paola Liñán Barreto se refiere al respecto: Los Códigos de Digesto e Instituta expresaban en términos generales que el aire, el agua y el mar, así como las costas del mar, son para todos los habitantes, y son precisamente estos códigos los que dan la pauta para que se incluyan aspectos relativos al Derecho del Mar en el imperio romano + (Liñán, 2008: 3).

La segunda etapa o Clásica, en la que el régimen jurídico del mar se da en términos de comercio y seguridad + (Ibíd.: 4), y que se

¹⁷ El concepto de Mar Territorial está dado en el Artículo 1 de la CONVEMAR, «La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial».

mantiene aproximadamente hasta finales de la Segunda Guerra Mundial (Ibíd.), ya en el siglo XX.

A inicios del siglo XVII, basado en principios del derecho romano, Hugo Grocio postuló la doctrina del mar libre en su obra *Mare Liberum* (Mar Libre), según la cual los mares no podían ser sujetos de apropiación, porque no eran susceptibles de ocupación como las tierras, y por ello debían ser libres para todos (libertad de los mares), (DIGEIM, 2002: 21)

La anchura del mar territorial en esta etapa no se define en forma clara

En el siglo XVIII, el jurista holandés Cornelius Van Bynkershoek, en sus obras *De Dominio Maris* y *Questiones Juris Publici*, logró sentar el principio según el cual el mar adyacente a las costas de un país quedaban bajo su soberanía y propuso como fórmula para medir la anchura del mar territorial el alcance del disparo de cañón emplazado en la costa. Esta fórmula fue el origen de la regla de las tres millas marinas¹⁸ (4.8 Km) (CNDM, 2008-a: 2).

Por lo que en función a esta regla, algunos Estados regentaban su soberanía marítima en función de su capacidad de defensa de sus costas (Liñán, 2008: 4), lo que era apropiado y comprensible dados los continuos ataques piratas a los puertos. La extensión del mar territorial cercano al borde costero quedó entregada, en general, a la capacidad de control que el Estado podía ejercer sobre ella.

En el siglo XIX, la distancia de tres millas, se aplica en varios tratados bilaterales, sin embargo esta práctica no era uniforme. En el siglo XX muchos Estados expresaron la necesidad de extender el mar territorial, con el fin de proteger los recursos pesqueros y mineros y aplicar medidas de control

¹⁸Basada en la tesis de la bala de cañón, de Galiani, que era el alcance para la época de un disparo de artillería desde la costa del Estado.

y fiscalización para evitar contaminación del área + (CNDM, 2008-a: 2).

Fue solo a partir de la I Conferencia de La Haya en 1899, donde se comenzó a madurar la idea de codificar los aspectos internacionales referentes al mar, dando origen a un sinnúmero de conferencias, reuniones y congresos entre los que se pueden mencionar los siguientes:

1. % Il Convenio de Ginebra de 1906, sobre la suerte de heridos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar.
2. Il Conferencia de Paz de La Haya de 1907, que adoptó convenios y costumbres de la guerra marítima.
3. Declaración Naval de Londres de 1909, sobre bloqueo marítimo y apresamiento de buques + (Liñán, 2008: 4).

% La impugnación a la regla de las tres millas se acrecentó después de la primera guerra mundial y cuando en 1930 se celebró en La Haya, bajo auspicios de la Sociedad de las Naciones, la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, fracasan los intentos de alcanzar un acuerdo general sobre la extensión del mar territorial + (Ibíd.:13).

En esta Conferencia no se logró ningún acuerdo para establecer la anchura para el mar territorial, aunque se reconoció la existencia de una zona contigua, de una extensión máxima de 12 millas marinas.

En 1939 se da la Declaración de Panamá

% que establecía un mar territorial de 300 millas marinas de extensión; la Resolución VIII sobre *extensión del mar territorial*, de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de La Habana en 1940; y la recomendación del Comité Jurídico Interamericano de 1941 de extender el mar territorial hasta las 12 millas marinas + (Ibíd.).

La tercera o Etapa Moderna se da a inicios de la Declaración Truman¹⁹ de 1945 y se extiende hasta mediados de la década de 1970 + (Ibíd.: 4). El 28 de septiembre de 1945, acerca de las políticas de los Estados Unidos en relación a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental, el Presidente Truman declaró que: "el Gobierno de Estados Unidos de América considera los recursos naturales del subsuelo y el lecho de la plataforma continental debajo de la alta mar pero contiguos a las costas de Estados Unidos, como propiedad de los Estados Unidos sujetos a su jurisdicción y control" (Truman, 1945-a: 1).

Y en la proclama del 28 de septiembre acerca de la política de los Estados Unidos en relación a la pesca en ciertas zonas de alta mar, se reservaba el derecho a establecer "zonas de conservación en aquellas zonas de ultra mar contiguas a las costas de Estados Unidos en que las actividades pesqueras se han desarrollado y mantenido o lo serán en el futuro, en una escala sustancial" (Truman, 1945-b: 1).

Las declaraciones del Presidente Truman constituyeron un detonante para diversas declaraciones unilaterales latinoamericanas, emitidas al concluir la Segunda Guerra Mundial:

- Declaración del Presidente de México Manuel Ávila Camacho, de 29 de octubre de 1945.
- Decreto del Presidente de Argentina Juan Domingo Perón, de 11 de octubre de 1946.
- Decreto de Panamá, de 17 de diciembre de 1946.
- Declaración del Presidente de Chile Gabriel González Videla, de 23 de junio de 1947. Que por primera vez establece un límite preciso (200 millas marinas).

¹⁹ Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de América.

- Declaración del Presidente del Perú José Luis Bustamante y Rivero, de 1 de agosto de 1947 (200 millas marinas).
- Declaración de la Junta Fundadora de la Segunda República de Costa Rica, de 27 de julio de 1948 (200 millas marinas).
- Constitución Política de El Salvador, de 14 de septiembre de 1950 (200 millas marinas).
- Leyes de Honduras, de enero y marzo de 1950 (200 millas marinas).

El Comité Jurídico Interamericano, el 30 de julio de 1952, presentó un Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines, basado en la tesis de las 200 millas marinas.

En el ámbito latinoamericano surge la tesis de las 200 millas marinas, entre estos países se encuentran Chile, Ecuador y Perú suscribiendo la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, el 18 de agosto de 1952, en la que proclamaron la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas (CNDM, 2008-a: 2).

En 1956, las Naciones Unidas convocó a la I Conferencia sobre el Derecho del Mar en Ginebra (Suiza). Dicha conferencia concluyó en 1958, con la elaboración de cuatro convenciones relativas a la regulación del mar, a partir de proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU:

- Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, que entró en vigor el 10 de septiembre de 1964.

- Convención sobre Alta Mar, que entró en vigor el 30 de septiembre de 1964.
- Convención sobre Plataforma Continental, que entró en vigor el 10 de junio de 1964.
- Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, que entró en vigor el 20 de marzo de 1966 (Ibíd.)

En 1960 se realizó la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Liñán, 2008: 4), que no produjo ningún acuerdo internacional, pues ninguna de las proposiciones relativas a la anchura del mar territorial alcanzó el quórum necesario de dos tercios... (Ibíd.).

Hacia 1967 sólo 25 Estados mantenían el límite de las 3 millas marinas, 66 Estados habían fijado un mar territorial de 12 millas marinas y 8 Estados habían fijado un límite de 200 millas marinas (Ibíd.)

En ese mismo año, la Asamblea General de Naciones Unidas crea el Comité para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los Límites de la Jurisdicción Nacional (o Comité de Fondos Marinos), que se transformaría más tarde en el Comité de las Naciones Unidas que prepararía la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Tras la Declaración de Santo Domingo, en junio de 1972, los Estados del Caribe se adhieren a la tesis de las 200 millas de soberanía marítima. En tanto, el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en mayo de 1973, declara como "zona económica de cada Estado" a las 200 millas marinas contiguas a sus costas y, en septiembre del mismo año, durante la Conferencia de Argel cerca de 75 Estados se suman a esta posición.

¶ En Diciembre de 1970, la Asamblea General de Naciones Unidas convoca a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se realizaría desde diciembre de 1973, hasta 1982²⁰ +(Ibíd.). Y que marca el inicio de la cuarta o etapa contemporánea, que comienza en 1973, en Caracas, Venezuela, cuando se reunió la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y concluye con el texto de la actual Ley del Mar^o +(Ibíd.).

¶ El 28 de abril de 1982, por su parte, los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, dirigieron al Sr. Koh²⁰ una comunicación en la cual, entre otras cosas, decían: "Las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero, dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile^o +(Ibíd.: 40).

¶ Dichos objetivos han sido recogidos y desarrollados por la Convención sobre el Derecho del Mar, que incorpora al Derecho Internacional principios e instituciones esenciales para un más adecuado y justo aprovechamiento de los recursos contenidos en sus mares ribereños, en beneficio del desarrollo integral de sus pueblos, inspirados en el deber y el derecho de protegerlos y de conservar y asegurar para ellos esas riquezas naturales^o +(Ibíd.).

La Convención sobre el Derecho del Mar, fue aprobada tras ^o nueve años, que no partieron de cero, sino que utilizaron como base de su trabajo, la labor que adelantó entre los años de 1967 a 1973 el Comité de

²⁰ Tommy T. B. Koh, Presidente de la Tercera Conferencia de las NN.UU. sobre el Derecho del Mar.

Fondos Marinos y Oceánicos de las Naciones Unidas, así como los textos de las Cuatro Convenciones de Ginebra sobre Derecho del Mar de 1958 (Ibíd.: 5), el 30 de abril de 1982, en la 182ª sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Ibíd.: 40) en Nueva York, Estados Unidos:

El 30 de abril de 1982, con 130 votos a favor, 17 abstenciones, la gran mayoría de los países que conformaron la disuelta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), excluyendo a Rumania y a la ex Yugoslavia, así como España, Italia, Alemania, Holanda, y Bélgica, y 4 votos en contra: Estados Unidos, Turquía, Israel y Venezuela, éste último la rechazó abiertamente a pesar de que la Convención se iba a denominar la Convención de Caracas, en honor a la nación que acogió en su territorio esta iniciativa en 1973 (Ibíd.: 5).

Culminando así una labor de 14 años, hoy la Convención es conocida como Ley Universal del Mar.

La Convención fue aprobada y abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay (Jamaica) (ONU, 2002: 5). El mismo día que fue abierta a la firma, la convención registró 119 Estados signatarios (Liñán, 2008: 36), lo cual sin lugar a dudas constituyó una verdadera hazaña, no sólo el número de signatarios constituye un hecho notable; es igualmente importante que la Convención haya sido firmada por Estados pertenecientes a todas las regiones del mundo, de Norte a Sur y de Este a Oeste, por Estados ribereños, Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa (Ibíd.). Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60ª ratificación (realizada por Guyana) (Ibíd.: 35). Algunos países como el nuestro, Estados Unidos y Perú solo firmaron el Acta Final (CNDM, 2008-a: 3).

La CONVEMAR

La CONVEMAR ha sido catalogada como uno de los logros más significativos en materia de derecho internacional, norma con carácter positivo todos los aspectos relacionados con el mar y sus recursos vivos y no vivos. (CNDM, 2008-a: 3)

En el nuevo Derecho del Mar es fundamental comprender que los espacios marinos y submarinos se dividen en siete categorías, determinadas por el grado de dominio estatal que sobre ellos ejerce el Estado o la comunidad internacional:

- 1) **Mar Territorial**, en la que hay la soberanía del Estado, permitiendo el paso inocente de embarcaciones de terceros Estados (Liñán, 2008: 1). El artículo 2²¹ de la CONVEMAR, establece el régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo (ONU, 2002: 35)
- 2) **Aguas Interiores**, en las que el Estado ejerce soberanía absoluta, tal y como se aplica al territorio nacional, a los ríos que atraviesan el territorio y a los lagos (Ibíd.: 36) que en él se encuentren. También especificado en el Art. 8²² que define el concepto de aguas interiores aplicado en la Convención.

²¹ La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional. Art. 2 de la CONVEMAR

²² Se entiende por Aguas interiores, salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el método establecido en el artículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta Convención.

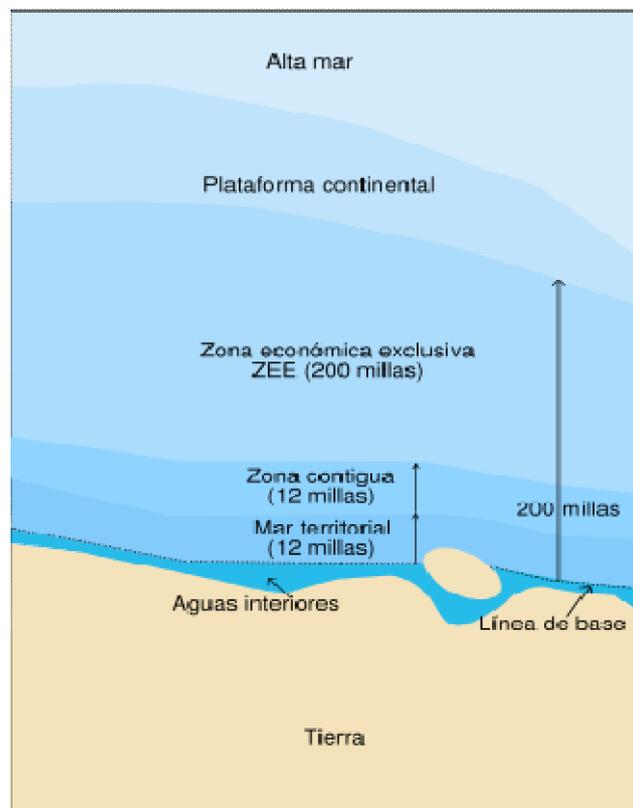
- 3) Zona Contigua, en la que el Estado ribereño tiene jurisdicción para prevenir infracciones de sus leyes, reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios (Ibíd.: 45). Está especificado en el Art. 33²³ define el concepto empleado en esta Convención.
- 4) Zona Económica Exclusiva (ZEE), en la que el Estado ribereño tiene jurisdicción hasta las 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base en la costa, donde el Estado puede explotar y explorar los recursos vivos allí existentes (Ibíd.: 55). Tipificado en el Art. 55²⁴ establece el régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.
- 5) Plataforma Continental, comprende el lecho y subsuelo marino hasta una distancia de 200 millas a partir de la costa, donde el Estado ribereño ejerce soberanía para explotar de manera exclusiva los recursos no vivos allí existentes (Ibíd.: 67-68). La Convención dedica toda la Parte VI a este capítulo, el Art. 76²⁵ establece la definición que se emplea a lo largo de la misma.

²³La Zona Contigua es una zona contigua a su mar territorial, en la que el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para: a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

²⁴La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico para esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes en la Convención.

²⁵La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

Figura 1
ESPACIOS MARINOS Y SUBMARINOS



FUENTE: Armada del Ecuador, Dirección General de Intereses Marítimos

- 6) ∞ Alta mar, es la zona fuera de la jurisdicción de los Estados, donde existe libertad de pesca, investigación científica, etc., con fines

pacíficos (Ibíd.: 71-72). La Parte VII de la Convención establece el marco jurídico para el tratamiento de las actividades en alta mar, el Art. 86²⁶ estipula la aplicación de las disposiciones de esta Parte.

- 7) La Zona de Fondos Marinos y Oceánicos, mejor conocida como la Zona, constituye el patrimonio común de la humanidad donde ningún Estado puede ejercer soberanía ni reivindicarse derechos (Ibíd.: 87). La Convención trata en la Parte XI todo lo referente a los recursos, el Art. 133²⁷ establece los términos empleados.

Con las cinco primeras categorías norma los aspectos relacionados con la jurisdicción y soberanía de los Estados, así como con la exploración y explotación de los recursos naturales; y en las dos últimas establece el concepto de patrimonio o bien común de la humanidad.

De igual manera

La Convención tiene el mérito de establecer conceptos innovadores que le dan relevancia, entre ellos cabe mencionar: el concepto de Estados archipelágicos, la Zona Económica Exclusiva, los derechos tanto de los Estados sin litoral como de los Estados en situación geográfica desventajosa, la extensión de la Plataforma Continental y en relación con este asunto el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la protección y conservación del medio ambiente marino; la investigación científica; la transferencia de tecnología; la Zona de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción de un Estado; y el sistema de

²⁶ Las disposiciones de esta parte se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. Este artículo no implica limitación alguna de las libertades de que gozan todos los Estados en la zona económica exclusiva de conformidad con el artículo 58.

²⁷ Para los efectos de esta Parte: a) Por recursos se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos *in situ* en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos; b) Los recursos, una vez extraídos de la Zona, se denominarán minerales, Art. 133 de la CONVEMAR (ONU, 2002: 87).

arreglo de controversias, y la creación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar²⁸ +(CNDM, 2007: 1-2).

Al 25 de septiembre de 2008, la CONVEMAR ha sido ratificada por 117 países+ (UN, 2008-a: 157) con lo que estamos asistiendo a la universalización de la CONVEMAR, considerada por muchos como "la Constitución de los océanos".

Consta de 320 artículos distribuidos en 17 Partes, 9 anexos sobre aspectos regulatorios y dos acuerdos complementarios²⁸ +(CNDM, 2006: 14), además de un Preámbulo. Cada una de las Partes se refiere a una materia distinta del Derecho del Mar y presenta numerosos reenvíos a otros capítulos del mismo instrumento, por lo que deben aplicarse e interpretarse conjuntamente.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se caracteriza por confirmar el derecho internacional del mar vigente al incorporar muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra de 1958 y, por desarrollar progresivamente el derecho internacional del mar, al establecer nuevos institutos en la materia como la Zona Económica Exclusiva.

Tiene fuerza preferente entre sus miembros ante las Convenciones de Ginebra²⁸ sobre el derecho del mar de 1958; no obstante, las Convenciones de Ginebra siguen teniendo vigencia entre los Estados parte que no han adherido a esta Convención, nuestro país entre otros pocos.

Un principio básico del derecho internacional contemporáneo, como es la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, aparece

²⁸ Convenciones de Ginebra de 1958 sobre: Mar Territorial, Plataforma Continental, Alta Mar y la Convención sobre Pesca y Preservación de los Recursos Vivos del Alta Mar.

particularmente fortalecido en esta Convención. Que contiene un capítulo dedicado a esta materia, en el que se destacan los procedimientos de conciliación y los judiciales. En general, puede afirmarse que no existe ninguna disposición de la Convención respecto de la cual, en caso de surgir una controversia, no pudiese ser solucionada por los métodos previstos por ella.

Aun cuando los cuatro Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)²⁹ participaron activamente en todo el curso de la III Conferencia, continuando con la contribución activa que realizaron en el Comité de Fondos Marinos, sólo uno de ellos, Chile ya se adhirió a la misma (DIGEIM, 2002: 16), y ratificó la CONVEMAR, ello se produjo el 25 de Agosto de 1975 (UN, 2008-a: 119), llegando a ser Estado Parte el 24 de septiembre del mismo año. En el presente trabajo se presenta la necesidad de considerar la adhesión de Costa Rica a la CONVEMAR, esta se dio el 21 de septiembre de 1992 (UN, 2008-a: 51). Perú está en proceso de adhesión pues ya presentó ante su Congreso la respectiva propuesta (DIGEIM, 2002: 16), al igual que Ecuador y finalmente Colombia, quien firmó inicialmente pero que no depositó el respectivo instrumento de ratificación (DIGEIM, 2002: 17).

A partir de este instrumento jurídico internacional del Derecho del Mar, se inició una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales al contarse con un instrumento que expresa el consenso mundial de hacer prevalecer las relaciones de paz y colaboración poniendo al alcance de

²⁹ Los países miembros de la CPPS, Ecuador, Perú y Chile, efectuaron una gran contribución al Derecho Internacional del Mar al promover las 200 millas de soberanía marítima, mediante la Declaración de Santiago de 1952, en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las riquezas Marítimas del Pacífico Sur, mediante la cual proclamaron su soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus costas incluidos el suelo y subsuelo que a ella corresponden, con el fin de impedir que una explotación irracional de los recursos naturales pusiera en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales. Treinta años después en el año 1982, esta institución fue reconocida e incorporada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como la Zona Económica Exclusiva.

los países en desarrollo un adecuado marco jurídico para la defensa de sus intereses. Con razón se ha dicho que la Convención del Mar es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945.

La delimitación de las zonas económicas exclusivas entre Estados cuyas costas son adyacentes o están situadas frente a frente

Este es uno de los temas que resultaron más polémicos y difíciles a lo largo de la III Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Liñán, 2008: 19) dada la naturaleza de los intereses en juego, se trataba de establecer los criterios y métodos del reparto de los nuevos espacios que los Estados han ganado al alta mar (Ibíd.), esto es el derecho consuetudinario, lo que explica las extremas dificultades en el tratamiento y enfoque de la problemática.

Conforme a los textos expuestos,

el sistema de delimitación propuesto quedaba constituido por tres elementos fundamentales, así: a) el acuerdo entre las partes; b) en caso de falta de acuerdo la línea media o equidistante, moderada por la cláusula o noción de circunstancias especiales; y c) un recurso claro y definido a la Corte Internacional de Justicia de la Haya, si la invocación de circunstancias especiales u otro hecho cualquiera llegaban a frustrar definitivamente el entendimiento directo (UMNG, 2002: 13).

Finalmente, tras un largo período de negociación se arribó a la redacción del actual contenido de los Arts. 74 y 83 de la Convención relativos, respectivamente a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental (Liñán, 2008: 19).

Según el párrafo 1° de dichos artículos:

"o la delimitación de la zona económica exclusiva (plataforma continental) entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre las bases del Derecho Internacional, a que hace referencia el Art. 38 del estatuto de la CIJ, a fin de llegar a una solución equitativa". (ONU, 2002: 58 y 62)

Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

Es importante tener en cuenta que la delimitación marítima entre Estados se diferencia sustancialmente de la delimitación de fronteras terrestres; esta última se sustenta en títulos históricos, accidentes geográficos tales como altas cumbres, divorcios de aguas, cursos de ríos, etc., que le dan una gran complejidad a todo el proceso de demarcación de la frontera.

Por el contrario, la delimitación de áreas marinas y submarinas entre Estados es un hecho que reviste mayor carácter técnico y jurídico, en razón a que la delimitación se ajusta a un sinnúmero de criterios técnicos, y la frontera se sustenta en coordenadas geográficas precisas que no admiten conflictos de interpretación, en razón a que el límite marítimo se representa en una carta que contiene líneas exactas e intangibles que se sustentan en el texto mismo del tratado, sin consideraciones de orden geográfico o histórico.

En este contexto, la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, después de vencer todos los obstáculos decidió no acoger la propuesta venezolana que establecía:

¶ Prescindir de la equidistancia y disponer que la delimitación en todos los casos se haría por acuerdo entre las partes, o por recurso a los demás medios de solución reconocidos en el Derecho Internacional. Venezuela sugirió adoptar en la Convención, el mismo sistema de delimitación que tiene establecida en su legislación interna. Sobre el particular, el artículo 1º de la Ley venezolana sobre Mar Territorial, Plataforma Continental y Protección de Pesca establece lo siguiente: ¶ En caso de que el límite establecido por el presente artículo colinda con aguas territoriales extranjeras, se resolverá la cuestión mediante acuerdos u otros medios reconocidos por el Derecho Internacional + (Liñán, 2008: 9).

¶ Y en las Actas quedó constancia de que ello había ocurrido, porque la Conferencia quería positivamente adoptar una regla de delimitación, y no dejar ese asunto pendiente simplemente de lo que el esfuerzo de los interesados pudiera llegar a conseguir + (Ibíd.)

¶ Esa regla estaba precisamente constituida por la equidistancia que, en concepto de la Comisión de Derecho internacional, del Comité de Expertos, de numerosos expositores y de varios de los jueces de la Corte, reunía todas las condiciones deseables: Era en efecto regla capaz de determinar la medida del derecho de las partes, realizando la equidad, y al mismo tiempo, método técnico que facilitaba el trazado de las líneas con la necesaria exactitud. Como quiera que la conferencia encontró razonables y fundadas las observaciones de quienes alegaban que en determinados casos la equidistancia aplicada con rigor puede conducir a resultados inequitativos, se introdujo como elemento moderador, o atenuante, la ya mencionada cláusula o noción de ¶ circunstancias especiales + (Ibíd.)

Con el respaldo total de la mayoría se llegó a redactar lo que hoy consta en el artículo 15, esto es:

¶ Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma+ (ONU, 2002: 38).

Llegando a constituir esta Convención, el único marco jurídico dentro del derecho internacional, que norma en forma clara y precisa el procedimiento a seguir para establecer una delimitación fronteriza marítima entre Estados con costas adyacentes, caso Colombia . Ecuador . Perú, o situados frente a frente, caso Ecuador . Costa Rica.

¿Por qué Ecuador debe adherirse a la CONVEMAR?

¶ Porque Ecuador es un país marítimo por herencia y destino. Porque da derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción para explotar los recursos naturales del mar adyacente de 200 millas náuticas. Porque facilita la solución de controversias y la transferencia de ciencia y tecnología marinas. Porque el pueblo ecuatoriano requiere de un amparo legal universal para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en el ámbito marítimo+(CNDM, 2008-b: 1).

¶ Uno de los objetivos de los países que se denominaron Territorialistas y Zonistas, que proclamaban los principios de la Declaración de Santiago de 1952, fue que ~~la~~ Zona+ sea utilizada y aprovechada de forma racional, sostenible y sustentablemente por los países en vías de desarrollo y oponerse a que países desarrollados, con tecnología de punta, capaces de llegar a profundidades abisales, en donde se encuentran los denominados minerales estratégicos, los nódulos polimetálicos, pudieran explotarlos sólo en su beneficio +(CNDM, 2008-c: 1).

Ecuador debe adherirse a la CONVEMAR

no sólo porque mantendrá derechos de soberanía sobre todos los recursos marinos vivos y no vivos de toda la extensión actual del mar territorial y plataforma continental, como ya se explicó, sino que tendrá la posibilidad de ampliar su plataforma más allá de las 200 millas marinas, lo que le significaría un aumento al territorio ecuatoriano en aproximadamente 164.482.91 kilómetros cuadrados³⁰, con todas las posibilidades de los recursos minerales allí existentes...+(Ibíd.).

Es importante tener presente con relación a la diferencia existente entre el mar territorial³¹ que posee Ecuador con la Zona Económica Exclusiva, de acuerdo a la CONVEMAR, es que la Convención considera dentro de las 188 millas de ZEE la libre navegación³² de buques extranjeros, que realmente está considerado en el artículo 609 del Código Civil ecuatoriano, en donde se indica que: *Por decreto ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras* (TC, 2005: 89).

Frente a los derechos y facultades de los Estados ribereños, los otros Estados, cualesquiera que ellos sean, gozan en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos del mar internacionalmente

³⁰ Que corresponden a la extensión de la plataforma de la Cordillera Carnegie 87.689,96 km² y la correspondiente a la plataforma de la Cordillera Colón 76.792,95 km². Datos obtenidos de la presentación en power point, COGMAR, Ecuador y CONVEMAR, mayo 2007.

³¹ Art. 609 del Código Civil, dice textualmente *El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional*.

³² En el mar territorial se da el paso inocente, esto es con autorización del Estado Ribereño; mientras que en la ZEE se da la libre navegación.

legítimos relacionados con dichas libertades, como los vinculados al funcionamiento de naves, aeronaves, cables y tuberías. En tal virtud, los artículos 88 a 115 de la Convención, que regulan varios aspectos de la alta mar, ~~se~~ se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con las normas específicas que determinan los derechos y atribuciones del Estado ribereño en dicha zona. Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 86, la zona económica exclusiva es un espacio marítimo distinto del alta mar ~~o~~ (DIGEIM, 2002: 119)

He aquí la diferencia entre el régimen clásico del mar territorial y el nuevo de la zona económica exclusiva. Del análisis anterior, bien se puede sostener, como lo han hecho algunos comentaristas, que ~~la~~ la zona económica exclusiva no es únicamente una zona marítima sui géneris, sino que es más bien un mar territorial sui géneris, es decir que constituye una novísima concepción de un mar territorial de caracteres netamente económicos ~~o~~ (Ibíd.)

El tratadista italiano Mario Scerni . que no se ha distinguido por ser partidario de la zona económica exclusiva, a la que, como todo europeo, ha mirado como algo extraño en el derecho . sostiene:

~~Yo~~ .creo que los Estados de América Latina y del continente africano deberían estar ampliamente satisfechos de la acogida general de sus tesis radicales, es decir de sus ideas básicas. Sus tesis han sido aceptadas. Todo el mundo se ha dado cuenta de que, con cierta amplitud, había que reconocer las posibilidades del Estado ribereño de utilizar exclusivamente los recursos biológicos y no biológicos dentro de una zona muy extensa, como 200 millas a partir de las costas. Es un bien que ha sido obtenido por esos Estados como consecuencia de su oposición a la situación precedente. Creo que se trata de una cosa adquirida ~~o~~ +(Scerni, 1977: 157)

Por tanto, no existe de ninguna manera pérdida alguna del territorio, el Estado ecuatoriano sigue teniendo soberanía sobre los recursos, incluso en el inciso 3 del artículo 58 de la CONVEMAR, contempla que los estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de acuerdo con las disposiciones de esta Convención + (ONU, 2002: 56)

Ventajas de la CONVEMAR para el Ecuador

La adhesión del Ecuador a la CONVEMAR conlleva las siguientes ventajas y beneficios:

- Acceder al mayor compendio de leyes marítimas de carácter internacional que promueven el uso de los mares y océanos y regulan todos los asuntos relativos a los espacios marinos y oceánicos.
- Ser parte de un mecanismo que prescribe el aprovechamiento de los recursos marinos de modo sostenible y equitativo en beneficio de la comunidad internacional.
- Disponer de un sistema jurídico y técnico-científico integral que promueve el desarrollo sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras, protege y conserva los recursos marítimos y evita su sobreexplotación.
- Incorporarse a un mecanismo que promueve el desarrollo, la transferencia de ciencias y tecnologías marinas, a través de lo cual se consagra el principio de la cooperación internacional, para que los países desarrollados puedan compartir sus conocimientos en materia marina, con los países que lo necesitan.
- Promover a nivel nacional, regional y universal, el desarrollo de leyes marítimas ambientales y de conservación del medio marino y sus recursos, aún lejos de las áreas jurisdiccionales de los Estados ribereños.

- Contar con un instrumento para la solución de controversias relativas al Derecho del Mar por medios pacíficos, especialmente a través del Tribunal Internacional del Mar, el cual tiene competencia para conocer los conflictos relacionados con los derechos y deberes establecidos en la Conferencia, así como capacidad para emitir fallos de carácter obligatorio.
- Facilitar el acceso de la población de nuestro país a los recursos del mar, de una manera democrática, ordenada, sostenible y sustentable.
- Permitir al Ecuador contribuir a la construcción de un orden económico internacional más justo y equitativo para los espacios oceánicos (CNDM, 2006: 38-39)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar garantizará al Ecuador:

- El ejercicio de soberanía exclusiva con fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales del mar en la Zona Económica Exclusiva de 200 millas.
- El reconocimiento universal de una Plataforma Continental ecuatoriana con una extensión de hasta las 200 millas y con la posibilidad de extenderla hasta 350 millas de acuerdo con los criterios técnicos especificados en la Convención. Esta posibilidad ya ha sido confirmada por los estudios técnicos realizados por el Observatorio Geológico Lamont-Doherty de la Universidad de Columbia, los que señalan que 33 Estados, entre ellos Ecuador, tienen una plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas.
- La posibilidad de recurrir a las disposiciones de la Convención para obtener cooperación internacional técnico-científica en materia de preservación del archipiélago.
- La participación en los organismos creados por la Convención como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

- El aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos de los fondos marinos y oceánicos, así como del subsuelo de su jurisdicción.
- La participación en las actividades de prospección, exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos que se encuentran fuera de los límites de su jurisdicción nacional (La Zona), bajo el principio de que son Patrimonio Común de la Humanidad, así como el más adecuado aprovechamiento de los beneficios que se deriven de dichas actividades. Varios Estados en desarrollo han firmado contratos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para llevar a cabo dichas labores.
- La garantía internacional para que los buques de bandera ecuatoriana puedan ejercer, sin restricción alguna, la libre navegación por todos los mares y océanos, lo cual contribuirá a la expansión del comercio internacional de nuestro país³³ + (Ibíd.: 39-40)

Estas ventajas y garantías que ofrece la CONVEMAR satisfacen plenamente las aspiraciones de nuestro país en relación a sus derechos de soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales tanto vivos como no vivos existentes en las aguas, suelo y subsuelo oceánico hasta las 200 millas, en atención a lo estipulado en la Constitución de la República en el Art. 1 y Art 408³³, y que a su vez es recogido del principio fundamental de la Declaración de Santiago en 1952.

Plataforma Continental

³³ Constitución de la República del Ecuador, Art. 1 que literalmente dice "Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible" y Art. 408 que literalmente dice "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas"

Según el Código Civil ecuatoriano³⁴, este determina en nuestro país una plataforma con extensión hasta la isóbata de los 200 metros, alrededor de las 12 a 13 millas, tanto en el continente como en la región insular, en razón de sus características geomorfológicas. % Esta restricción es más evidente en la región insular, donde el prominente gradiente batimétrico en el borde externo de sus islas resulta en una plataforma con extensión no mayor a 3 millas marinas en varias regiones...+(De la Torre, s/a: 7)

En ese aspecto,

% La CONVEMAR define la Plataforma Continental de un Estado ribereño como la prolongación natural de su territorio que se extiende más allá de su Mar Territorial, comprendiendo el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas. De acuerdo a la Convención, la Plataforma se extiende hasta el borde exterior del Margen Continental³⁵ o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las Líneas de Base³⁶ a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial, en los casos en que el borde exterior del Margen no llegue a esa distancia. La CONVEMAR reconoce el derecho de % las islas+, no Estados archipelágicos necesaria y exclusivamente, de contar con Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, y Plataforma Continental, ejerciendo soberanía y jurisdicción, y cumpliendo con las obligaciones que demanda la Convención

³⁴ El Art. 606 de la Constitución de la República del Ecuador literalmente dice: «Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes. Consideranse como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo».

³⁵ El Margen Continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión Continental. No comprende el fondo oceánico con sus cordilleras oceánicas y sus subsuelos (CONVEMAR, Artículo 76, Párrafo 3).

³⁶ La Línea de Base desde la cual se mide la extensión del Mar Territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, misma que ha sido denominada como Línea de Base Normal (CONVEMAR, Art. 5). Se utilizarán Líneas de Base Rectas en lugares que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata (CONVEMAR, Art. 7).

en condiciones iguales a las aplicadas en las áreas continentales (Ibíd.: 4-5)

Paralelo a lo mencionado, la CONVEMAR otorga el derecho de un Estado para ampliar la extensión de sus plataformas mas allá de las 200 millas marinas, supeditado a la ejecución y demostración de la llamada Prueba de Pertenencia (Ibíd.: 5), en la cual

se deberá sustentar técnica y científicamente que el borde exterior de su Margen Continental se extiende más allá de las 200 millas marinas y que dicha extensión abarca la prolongación natural de su territorio. Ambas consideraciones poseen un carácter geológico, geofísico y geomorfológico implícito, complejo en su naturaleza y alcance (Ibíd.: 5-6).

Los estudios realizados por la Subcomisión Técnica de la CNDM están ratificados, como ya se mencionó por el Observatorio Geológico Lamont-Doherty de la Universidad de Columbia.

En el caso particular de nuestro país, dicha prueba estaría orientada a demostrar la prolongación natural de las masas continental y/o insular con la Cordillera Submarina de Carnegie (Ibíd.: 8)

Límite exterior y escenario de extensión.

En el caso particular de nuestro país, y de acuerdo a lo detallado en la Figura 2, la Prueba de Pertenencia estaría orientada a demostrar la prolongación natural de las masas continental y/o insular con la Cordillera Submarina de Carnegie. En tal sentido se plantean dos posibles escenarios:

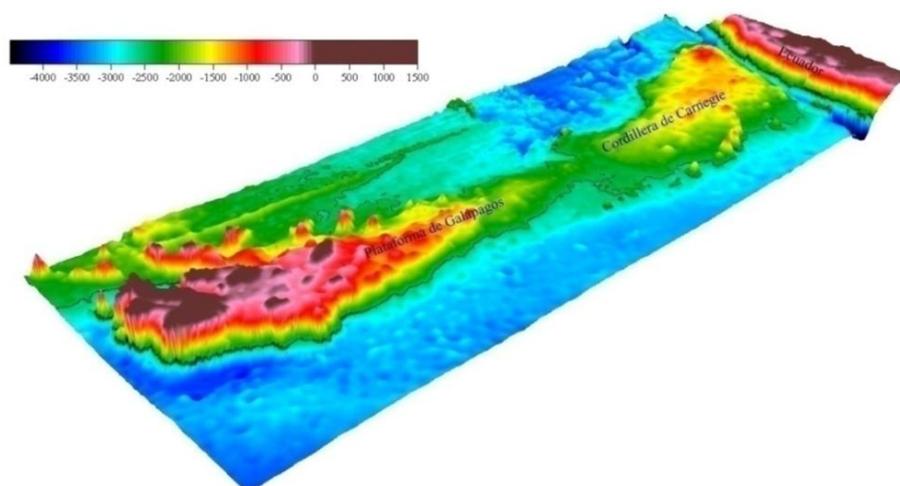
- a) % La ampliación del Límite Exterior de la Plataforma Continental en la región continental
- b) La ampliación del Límite Exterior de la Plataforma Continental en la región insular + (Ibíd.)

Extensión en la Región Continental

En lo que respecta a la región continental % existiría una probabilidad reducida de superar con éxito una Prueba de Pertenencia en razón al origen, naturaleza, evolución, composición y estructura de cordilleras submarinas como la de Carnegie + (Ibíd.: 10) en dicha región. Se vislumbran argumentos que consideran improbable su calificación como una componente natural del Margen Continental. % En tal sentido, las cordilleras submarinas que se originan por la interacción de un punto caliente con un centro de divergencia tienen una naturaleza netamente oceánica, en términos de estructura y composición, muy diferente a aquella encontrada en el área continental + (Ibíd.).

Figura 2

MAPA BATIMÉTRICO DEL SEGMENTO SUR DE LA PROVINCIA VOLCÁNICA DE GALÁPAGOS



Fuente: Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, Dirección General de Intereses Marítimos

En la figura 2 se observa la continuidad morfológica del lineamiento formado por el Archipiélago de Galápagos, su Plataforma y la Cordillera Submarina de Carnegie.

En base a estas consideraciones, el argumento de una cordillera submarina en proceso de subducción como componente natural del margen continental sería improbable.

Extensión en la Región Insular

Los argumentos que refutan la posibilidad de ampliación en la región continental ofrecen por el contrario, un escenario propicio para plantear técnica y científicamente la probabilidad de ampliación del límite exterior de nuestra Plataforma Continental en la región insular. En dicha región, el Archipiélago de Galápagos, su Plataforma y la Cordillera Submarina de Carnegie están íntimamente ligadas por su origen, evolución, naturaleza, y composición. Tanto el Archipiélago de Galápagos como la Cordillera Submarina de Carnegie tuvieron su origen como resultado de la interacción del Punto Caliente de Galápagos y el Centro de Divergencia del mismo nombre. El material magmático depositado en la Placa de Nazca ha impreso en ellas un carácter netamente volcánico en lo referente a su composición y estructura, siendo el mismo similar, afín y lateralmente continuo a lo largo del Archipiélago, su Plataforma y el segmento oeste de la Cordillera (Ibíd.: 11)

Proceso de adhesión a la CONVEMAR

La Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, organismo de alto nivel, adscrito a la Presidencia de la República, establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 2980 de 19 julio del 2002 tiene como mandato propiciar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, así como realizar estudios para el máximo aprovechamiento de este ordenamiento legal, promoviendo su difusión y asesorando a las instancias respectivas de las funciones Ejecutiva y Legislativa sobre las ventajas de la más pronta adhesión del Ecuador + (CNDM, 2006: 5); publicado en el Registro Oficial No. 628 del 29 de julio 2002 + (DIGEIM, 2004: 103).

La Comisión está integrada por:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, o su delegado, quien lo preside.
- Ministerio de Defensa, o su delegado.
- Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su delegado.
- Ministerio del ambiente o su delegado.
- Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional, o su delegado.
- Representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas + (Ibíd.)

Cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que es ejercida por el Director General de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores y con una Secretaria Técnica, ejercida por el Director General de Intereses Marítimos de la Armada que, entre otras atribuciones tiene la de administrar los fondos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión + (Ibíd.: 104).

De estas dos Secretarías dependen a la vez las Subcomisiones Jurídicas y de Difusión, en el caso de la Secretaría Ejecutiva; y la

Subcomisión Técnica, en el caso de Secretaría Técnica ñ +(De la Torre, s/a: 3).

¶ En el campo técnico-científico, la Secretaría Técnica de la CNDM, a través de una Subcomisión Técnica integrada por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Instituto Geográfico Militar (IGM), y Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), lleva a cabo una serie de estudios tendientes a procurar la adhesión de nuestro país a la CONVEMAR en condiciones favorables a los intereses nacionales. De esta manera general, estos estudios se agrupan dentro de dos grados proyectos. El primero, tendiente a trazar con altos estándares de calidad y apego a la normativa técnica de la CONVEMAR, las líneas de Base en nuestro país, tanto en la región continental como insular, a partir de las cuales se definirán y delimitarán los espacios marítimos a los cuales tendría acceso nuestro país en el marco jurídico de la Convención. El segundo proyecto, se encamina a sustentar en primer lugar el concepto de prolongación natural de la Cordillera de Carnegie respecto al Archipiélago de Galápagos, y a partir de esto, a plantear la extensión del límite externo de la Plataforma Continental de nuestro país más allá del de las 200 millas establecidas en la Convención ñ +(Ibíd.: 4).

¶ El mismo año de creación, la CNDM en cumplimiento de su objeto³⁷, preparó un documento justificativo para la adhesión y en el 2003 presentó al Ejecutivo. Este documento a más de resaltar las ventajas para el país consigna algunas declaraciones de interés nacional ñ +(DIGEIM, 2007: 1).

¶ El mencionado documento fue conocido por el Legislativo y por el Tribunal Constitucional, organismo que en mayo del 2003 emitió un dictamen favorable por unanimidad para que continúe el trámite de adhesión en el Congreso ñ +(Ibíd.)

³⁷ Objeto de la CNDM: ñ Como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, tiene el objeto de estudiar y analizar las normas de la CONVEMAR; promover la difusión y asesorar a las instancias respectivas de las funciones ejecutiva y legislativa, sobre las ventajas de su adopción por parte del Ecuador.

¶ Desde junio del 2003 el documento se encuentra en el Congreso habiendo merecido Informe Favorable de la Comisión de Asuntos Internacionales en el 2004. Desgraciadamente el pleno del Congreso no ha tratado el tema por razones de inestabilidad política (Ibíd.).

¶ Con el fin de agilizar la aprobación de la Convención por el Congreso, la Comisión ha realizado muchas reuniones de trabajo con la Comisión de Asuntos Internacionales y con grupos de diputados de los diferentes bloques políticos (Ibíd.).

¶ Mientras se agiliza los trámites en el Congreso, la Comisión a través de las Subcomisiones Técnicas y de Difusión ha venido desarrollando intensas actividades técnicas y de investigación oceanográfica relacionados con las líneas de base y la posible extensión de la plataforma continental hasta 350 millas náuticas conforme faculta la Convención a los Estados ribereños que justifiquen ciertas exigencias técnicas (Ibíd.).

La subcomisión de difusión bajo la responsabilidad de la DIGEIM ha realizado innumerables tareas para difundir el contenido y las ventajas que ofrece la Convención. Cabe resaltar las siguientes:

- ¶ Reproducción de ejemplares del texto oficial en español de la Convención, con autorización de la oficina sobre el Derecho del Mar de la ONU.
- Ciclos de conferencias con intervención de expertos extranjeros, uno de ellos fue la Doctora María Teresa Infante, funcionaria de la Cancillería de Chile.
- Conferencias didácticas a nivel secundario y superior en centros educativos del país.
- Elaboración de suplementos para los principales diarios del país.

- Elaboración de cdps, cuñas de radio y televisiónõ +(Ibíd.)

"õ Posteriormente en diciembre del 2006 y junio del 2007 las Comisiones de Asuntos Internacionales de esos años emitieron informes favorables para la adhesiónõ +(Ibíd.)

Desgraciadamente el Pleno del Congreso Nacional, que hoy está en receso, no trató el tema y por lo tanto no se ha tomado ninguna resolución. Se anhela que en un futuro próximo el organismo competente trate el tema y tome una resolución favorable para los intereses nacionales.

En consideración de que el Derecho Internacional Marítimo está en constante evolución, %õ La delimitación de fronteras marítimas se rige por un conjunto de normas que han evolucionado a través de un proceso de carácter declarativo y de desarrollo progresivo reflejados en las disposiciones de los tratadosõ + (Maúrtua, 2005: 4), generando nuevos conocimientos y nuevas visiones que de una u otra manera inciden en las decisiones de los Estados por lo que es necesario adquirir nuevos conocimientos que a nivel global se generan en organismos y foros internacionales especializados, la CNDM para el desarrollo técnico de las tareas de la Comisión y cimentar los criterios para la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR, participó en la 5^{ta} Conferencia bienal de ABLOS (*Advisory Board on the Law of the Sea*), la misma que se realizó desde el día 16 hasta el día 17 de octubre de 2008, en Mónaco, auspiciado por la Organización Hidrográfica Internacional (OHI).

En este contexto %õ el 15 de octubre de 2008 se llevó a cabo una importante presentación de Australia, con relación a cómo llevó a cabo su proceso a partir del cual fue aceptada una extensión de plataforma continental de más de 2000.000 de kilómetros cuadradosõ +(Gómez y Pazmiño, 2009: 1), la que constituye una referencia sumamente

importante para el proceso similar que Ecuador está llevando a cabo, en este sentido y como parte de su misión, la delegación ecuatoriana presentó

una ponencia nacional sobre las Islas Galápagos y su potencialidad extensión natural, más allá de las 200 millas náuticas, a través de la conferencia: *The Galapagos Islands: Its right as a fragile environment in the law of the sea, and as extended insular shelf beyond 200 Nautical Miles for Ecuador*, que sería sustentada por el señor CPCB-HI Andrés Pazmiño (Gómez y Pazmiño, 2009: 1)

Poniendo de manifiesto al mundo el interés del Ecuador por pertenecer a la Convención.

Conclusiones:

Si se compararan las exigencias expresadas por los Estados industrializados durante la III Conferencia en los términos de la Convención, podríamos comprobar que esta última representa el triunfo de los puntos de vistas liberales sostenidos por dichos Estados. Triunfo que tiene cabida en un mundo en el cual el clima de libre mercado y libre empresa es imperante. Es así, que aun sin contar con los Estados Unidos, país hegemón, la CONVEMAR constituye una victoria concreta del idealismo sobre el realismo, de los débiles sobre los poderosos. Representa la oportunidad para que la historia cambie y no se repita una vez más, esto es, oponerse a que países desarrollados, con tecnología de punta, capaces de llegar a profundidades abisales, en donde se encuentran los denominados minerales estratégicos, pudieran explotarlos sólo en su beneficio.

La convención del mar hace valer todas las aspiraciones ecuatorianas formuladas en la Declaración de Santiago de 1952 y que es el marco jurídico internacional que rige sobre la normativa nacional. Actualmente la Declaración de Santiago de 1952 solo es válida para los tres países signatarios más Colombia que se adhirió posteriormente. La convención del mar es obligatoria para todos los Estados Partes (actualmente son parte el 95% de los Estados costeros). Aun aquellos Estados que no han firmado la CONVEMAR se rigen por esta Convención que ha adquirido el carácter de constitución de los océanos, tal es el caso de nuestro país.

De la CONVEMAR se derivan muchas otras convenciones y acuerdos internacionales de los cuales el Ecuador es Parte, como aquellos emitidos por la Organización Marítima Internacional. Las normas internas del Ecuador se fortalecen al amparo de las organizaciones y normas internacionalmente aceptadas.

La CONVEMAR establece seguridad jurídica internacional respecto de la soberanía y jurisdicción exclusivas hasta las 200 millas sobre todos los recursos vivos y no vivos de las aguas, suprayacentes al lecho y al subsuelo del mar.

Estipula garantía de respeto de los límites marítimos, lo que representa una garantía adicional aplicable a la situación de Ecuador, ya que la CONVEMAR respeta los acuerdos históricos contraídos sobre la materia.

Estipula seguridad jurídica para la libre navegación de las naves ecuatorianas por todos los mares y estrechos del mundo.

Contempla el derecho del Estado ribereño como Estado Parte, para dictar medidas para la conservación y preservación de las especies altamente migratorias y transzonales, como el atún, dentro y fuera de las 200 millas, manteniendo la soberanía sobre los recursos.

Garantiza la protección de las Reservas Marinas, para el caso ecuatoriano está la Reserva Marina de Galápagos que incluye un área adicional de 80 millas alrededor de las islas a evitar por buques de tráfico internacional, en base a los articulados de la CONVEMAR.

Garantiza un código válido ante los tribunales internacionales como la Corte Internacional de Justicia de la Haya, el Tribunal Internacional del Mar de Hamburgo, tribunales arbitrales especiales. Todas las demandas internacionales en el campo marítimo se rigen por la CONVEMAR.

La III Convención sobre el Derecho del Mar, ha realizado un gran proceso en el campo de la solución de controversias. Regula la cuestión en el propio texto, establece como principio general la solución jurisdiccional obligatoria, crea nuevos órganos y procedimientos e instaura un mecanismo especial de naturaleza jurisdiccional para las controversias derivadas de las actividades en la zona internacional de los fondos marinos. Es cierto que en cuestiones importantes se ha dado una reducción considerable del ámbito de la jurisdicción obligatoria, pero la obligatoriedad del recurso a la conciliación supone una mejora real y un paso adelante.

Garantiza el uso de los mares con fines pacíficos por todos los Estados del mundo, de jurisdicción absoluta respecto de la investigación marina dentro de las 200 millas, de jurisdicción absoluta respecto de la construcción de islas artificiales dentro de las 200 millas y de jurisdicción absoluta respecto de las normas de conservación marina que dicte el Estado ribereño en su calidad de Estado Parte.

Para el presente caso de estudio, la internacionalización del tema limítrofe con el Perú será más evidente cuando Ecuador se adhiera a la CONVEMAR.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Los principales obstáculos a vencer no son la población ecuatoriana y la supuesta pérdida de soberanía marítima, pues como se vio, ésta se mantiene en la extensión de la ZEE y es más, ésta zona se puede incrementar hasta las 350 millas; los obstáculos a vencer están en la legislación ecuatoriana, básicamente en el artículo 606 del Código Civil ecuatoriano, que limita la extensión de la plataforma continental; y el artículo 609 del mismo Código, que estipula literalmente la extensión del mar territorial; ambos artículos deben ser actualizados de forma tal que respondan a los intereses nacionales.

CAPITULO III

Tradicionalmente los temas de seguridad y defensa han sido marginales en Agenda Política Nacional, a lo que ha correspondido el déficit institucional en este sector, que ha dado lugar a situaciones de ambigüedad y conflicto para la definición de políticas y la determinación de atribuciones, funciones y responsabilidades en la conducción democrática de las Fuerzas Armadas.

Pablo Celi, Í La seguridad y defensa en una nueva perspectiva

EL PROBLEMA

Ecuador tiene costas adyacentes con Colombia y Perú y por la extensión de su mar territorial de 200 millas marinas limita también con la extensión de la ZEE de Costa Rica. El hecho es que Ecuador no ha podido fijar de manera positiva y definitiva los límites marítimos con sus tres vecinos. Con Costa Rica, por falta de la ratificación del Convenio de Límites; con Colombia, por no haber determinado el punto donde se fija el paralelo limítrofe; y, finalmente con Perú, por la ambigüedad en la política del Estado peruano.

Breve Introducción al capítulo

El presente capítulo trata acerca de la problemática existente en la definición de los límites marítimos de Ecuador, esto es, Ecuador con Costa Rica, con Colombia y finalmente con Perú. Como cada caso es distinto, se analizará en forma individual cada uno de los mismos.

El análisis y estudio que se realiza abarca el marco legal para la posición del Ecuador, las posiciones oficiales de los tres países que reposa en la Cancillería ecuatoriana, estudio y análisis de la documentación pertinente, y consultas a los miembros de la Subcomisión Técnica de la CNDM. Se realizó el trámite solicitando entrevistas a los embajadores de Costa Rica y Perú, las que lamentablemente no fueron atendidas. Por razón de la situación diplomática que vive, a la fecha Ecuador con Colombia, no es posible disponer de la entrevista respectiva.

ECUADOR Æ COSTA RICA

Basamento Legal

El marco legal que sustenta la presente investigación está dado por la máxima ley que es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y por los Convenios y tratados internacionales que tienen relación con la delimitación marítima del Estado ecuatoriano, de los cuales Ecuador es parte signataria, estos son:

É Constitución de la República del Ecuador, Art. 1, en lo que respecta a % La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución ñ +, Art. 4 en lo que corresponde a: % El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará

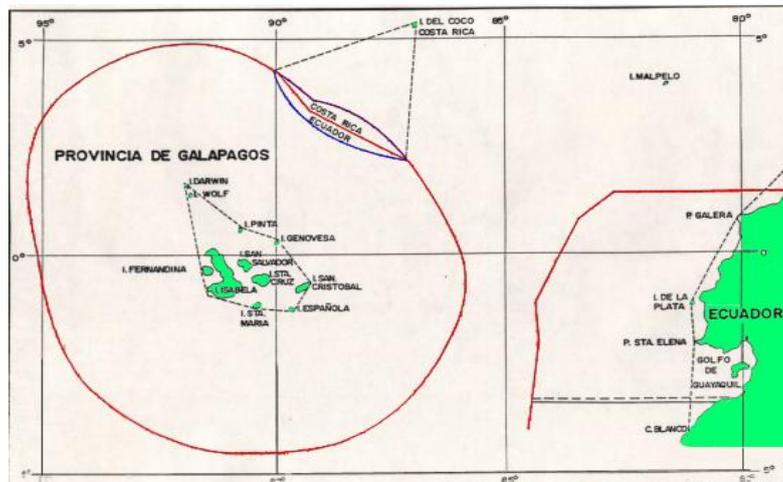
contra la unidad territorial ni fomentará la secesión; Art. 417 en lo concerniente a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (AC, 2008: 13 y 132)

É Codificación Sustantiva Civil Ecuatoriana, Código Civil, Título III De los Bienes Nacionales, Art. 609 Mar Territorial.- El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional (TC, 2005: 89)

É Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y del Ecuador, contempla los límites marítimos entre las dos Repúblicas. (MMRREE, 1985-a: 1)

É Decreto Supremo No. 959-A de 28 de Julio de 1971, en el que se determina las líneas de base rectas para la medición del mar territorial ecuatoriano. (PRE, 1971: 1)

Figura 3
LÍMITE MARÍTIMO ECUADOR - COSTA RICA



FUENTE: Armada del Ecuador, Dirección General de Intereses Marítimos

É El Derecho del Mar, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, Art 15³⁸, que trata de la aplicación de la línea equidistante para la delimitación marítima entre países con costas adyacentes o situados frente a frente, esta última situación es el caso ecuatoriano . costarricense. (ONU, 2002: 38)

Paralelo a estos documentos está el Derecho del Mar, si bien Ecuador todavía no es signatario de la Convención, como signatario del Acta Final de la Convención, es observante y practicante de la misma, por lo que para el caso en estudio es mandatorio su mención.

Situación con Costa Rica.

¶ Costa Rica y el Ecuador iniciaron sus relaciones oficiales mediante el intercambio de notas autógrafas entre los respectivos gobernantes, a partir de 1852. El primer agente consular del Ecuador en Costa Rica fue Don Crisanto Medina, a quien se reconoció como Cónsul de ese país el 21 de mayo de 1858. El primer agente consular de Costa Rica en el Ecuador fue Don José Monroy, nombrado como Cónsul en Guayaquil en

³⁸ Ya mencionado en el capítulo anterior.

1885. El primer agente diplomático ecuatoriano acreditado en Costa Rica fue el Ministro Residente Nicanor Rendón Trava, reconocido como tal el 26 de octubre de 1885, y el primer acuerdo bilateral, el tratado Aragón-Caamaño, fue suscrito el 19 de abril de 1890. El primer agente diplomático de Costa Rica en el Ecuador fue Don Humberto Nigro Borbón, nombrado como Encargado de Negocios en Quito el 8 de setiembre de 1953. Durante la administración del Presidente Rodríguez³⁹, las relaciones entre Costa Rica y el Ecuador han continuado presididas por un espíritu de cordialidad y cooperación (RR.EE, 2009: 1)

A nivel ministerial las relaciones entre Costa Rica y el Ecuador han continuado presididas por un espíritu de cordialidad y cooperación, como lo confirman las últimas visitas realizadas a Costa Rica en 2004 por el Canciller ecuatoriano Patricio Zuquilanda y por la Ministra de Turismo Gladys Eljuri de Álvarez⁴⁰, y en la que firman el Convenio Marco de Cooperación Bilateral y el Convenio para la Protección y recuperación de bienes culturales, naturales y otros específicos, robados, importados o exportados ilícitamente (RREE, 2004: 3)

En enero del 2005 realizó una visita oficial al Ecuador el Presidente de Costa Rica, Abel Pacheco de la Espriella, luego de participar en la Cumbre Latinoamericana de Países Exportadores de Banano. En dicha visita (27 de enero 2005) firmó una Declaración Presidencial Conjunta con el entonces Presidente ecuatoriano Lucio Gutiérrez. Manifiesta en la Declaración que Lo aquí dispuesto no constituye una limitación o afectación a los derechos e intereses existentes de los signatarios de la presente declaración, en el marco de la OMC, incluyendo los derechos y obligaciones sustantivas y procesales previstas en el Anexo a la Exención de Doha al Artículo I del GATT 1994, así como los compromisos de la Ronda Doha (MMRREE, 2005: 1)

³⁹ Miguel Ángel Rodríguez, Presidente de la República de Costa Rica en el 2001

⁴⁰ Declaración Ministerial Conjunta, Visita Oficial a Costa Rica del Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Posición ecuatoriana

¶ El desarrollo del Derecho del Mar en cuanto al concepto de mar patrimonial o zona económica exclusiva hizo que Costa Rica y Ecuador se convirtiesen en países limítrofes en el Océano Pacífico, debido a la proyección generada a partir de la isla costarricense del Coco. Con el propósito de definir la frontera común, el 12 de marzo de 1985 el canciller de Costa Rica don Carlos José Gutiérrez y su colega del Ecuador don Edgar Terán suscribieron en Quito un convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas (DIGEIM, s/a: 1).

El artículo 1º del Tratado Gutiérrez-Terán establece los límites marítimos entre las dos naciones, literalmente dice:

¶ Las áreas marinas de 200 millas del mar territorial del Ecuador correspondientes a su territorio insular del Archipiélago de Colón y las áreas marinas de 200 millas de Costa Rica correspondientes a su territorio insular de la Isla del Coco, lo mismo que las áreas submarinas del Archipiélago de Colón y de la Isla del Coco, respectivamente, delimitarán en el Océano Pacífico Oriental por una línea geodésica equidistante entre los dos países, en el sector en que sus mares se superponen (MMRREE, 1985-a: 1)

El convenio también establece una zona especial de 10 millas marinas de ancho situada a cada lado del límite marítimo, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una contravención a las normas pertinentes del respectivo Estado. (Ibíd.)

Los dos países se comprometen a reconocer y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce

soberanía, jurisdicción y vigilancia, en sus respectivas áreas marinas y en sus correspondientes zonas submarinas. (Ibíd.)

Se comprometen a propiciar la más amplia cooperación internacional para fomentar activamente el desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marina y para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplique en sus áreas marinas. Cooperarán igualmente para la investigación e intercambio de información relativos a la exploración y explotación de las respectivas áreas submarinas. Y a cooperar ampliamente en el desenvolvimiento expedito de las comunicaciones y la navegación en sus mares de conformidad con las normas y principios del Derecho Internacional. (Ibíd.)

El Convenio estipula que los dos países de acuerdo a sus procedimientos legales, someterán el tratado para su aprobación a los trámites constitucionales establecidos en cada una de las Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se verificará en la ciudad de San José. (Ibíd.)

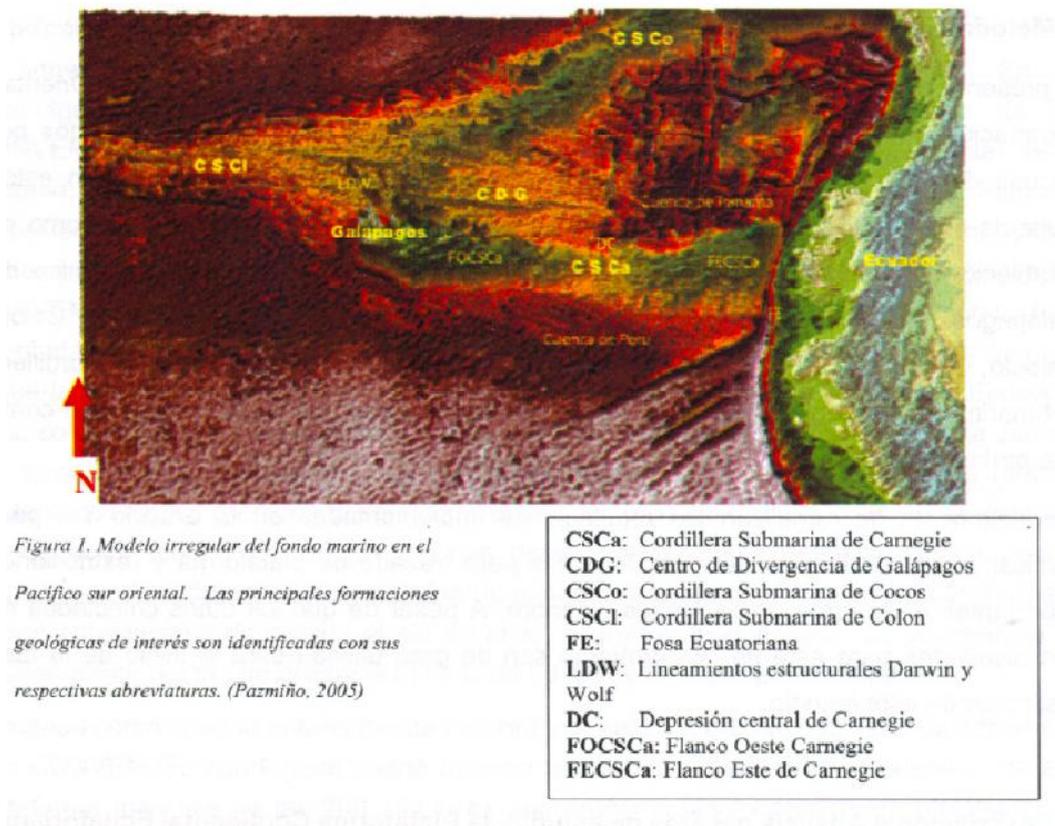
Es necesario mencionar que este Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas está firmado y reconocido por el Congreso Nacional de la República, pero no ha sido posible el % intercambio en la ciudad de San José + (MMRREE, 1985-a: 4), según lo constante en el Artículo Séptimo del mismo.

Actualmente, en el marco del desarrollo de los proyectos para extensión de la plataforma continental, por parte de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, Ecuador se ha visto en la necesidad de incentivar un acercamiento con ese país, en virtud de que se han encontrado indicios de que a través de la cordillera de Cocos, los dos países puedan tener un interesante proceso de incremento de espacios

marítimos, con la prolongación de sus respectivas plataformas insulares a más de 200 MN. Este es un factor que en el futuro puede ser beneficioso para el país. % Cost Rica y su plataforma continental. El 6 de agosto del 2008 las fracciones legislativas firmaron una excitativa para que el Poder Ejecutivo iniciara el procedimiento para el reclamo de Plataforma Continental (PC) adicional en el Océano Pacíficoñ +(Murillo, 2009:1)

Figura 4-a

PLATAFORMA CONTINENTAL DE ECUADOR Y COSTA RICA

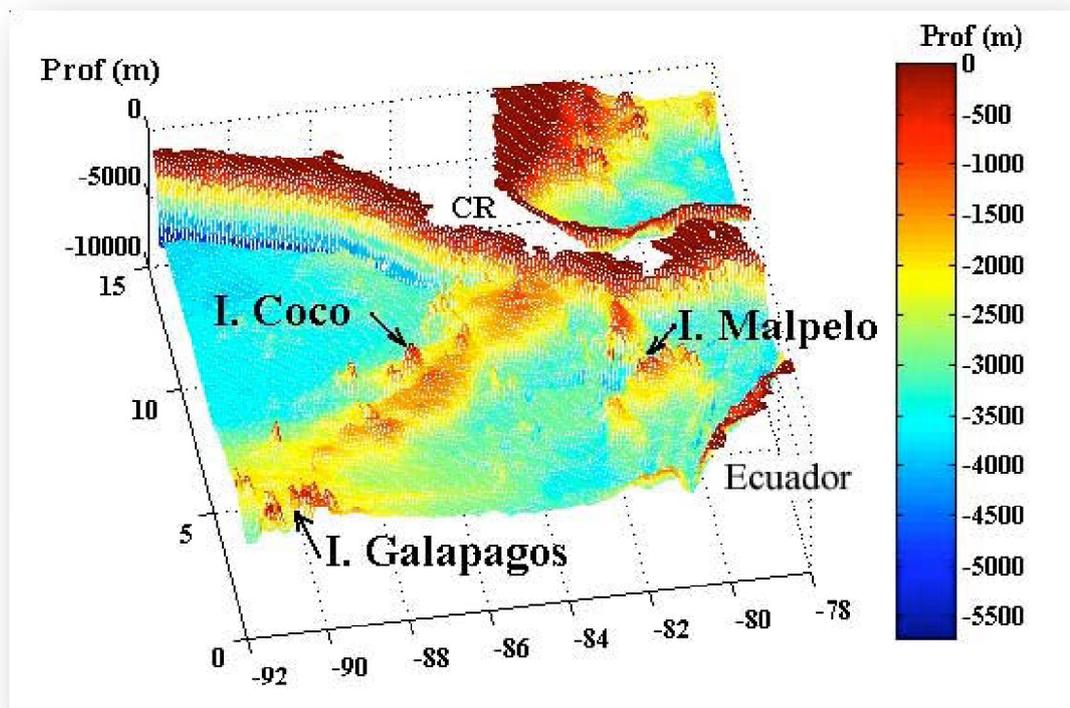


FUENTE: Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, Andrés Pazmiño, 2005

La batimetría de la Isla del Coco (Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO), localizada a 500 Km de la costa en el Pacífico de Costa Rica, no es muy conocida.

Posee un ambiente de una alta biodiversidad marina y representa además, un sitio de reunión para una gran cantidad de especies que se desplazan por todo el Pacífico. La plataforma insular es irregular tanto en rasgos batimétricos como en extensión. Su límite al noreste está definido por la isóbata de 109.8 - 128.1 m (60-70 brazas), mientras que la isóbata de 183 m (100 brazas) de profundidad define el resto de la isla, a partir de la cual el gradiente de profundidad cambia drásticamente.

Figura 4-b
PLATAFORMA CONTINENTAL DE COSTA RICA



Fuente: Rev. Biol. Trop. 49. Supl. 2: 163-170, 2001

La máxima extensión la presenta al nordeste con una longitud de aproximadamente 13 km. En este sentido, la ampliación del área marina según el Decreto No. 15514 - MAG (14 de junio de 1984), el cual estableció los límites del parque marino en 5 km, no era suficiente para proteger la mayor parte de la plataforma insular. La regulación actual deberá ser modificada para prohibir las actividades de pesca a una distancia no menor de 15 km desde la isla.

Posición Costarricense

El Congreso de Costa Rica, pese a que analizó un borrador del proyecto de aprobación del tratado + (MMRREE, 1985-b: 1), éste finalmente no fue aprobado y se ha mantenido en espera.

En la consulta realizada al Dr. Carlos Murillo, jurista costarricense especializado en Derecho Marítimo, menciona:

El argumento de los diputados en la Asamblea Legislativa es que no se puede aprobar dicho tratado porque se establece que el mar territorial de Ecuador es de 200 millas marinas; lo cual es contrario a la CONVEMAR, por lo que asesores jurídicos del congreso consideran que eso haría que Costa Rica viole las disposiciones de la convención. Un pequeño grupo de especialistas hemos indicado que no es correcta esa interpretación, pues el espíritu de la tesis ecuatoriana de un mar territorial de 200 millas no es violatorio de la CONVEMAR + (Murillo, 2009:1).

Se realizó la consulta al embajador de Costa Rica en el Ecuador, quien a su vez, a la fecha, está esperando la respuesta de la Cancillería de su país.

Siete años después de la firma del Tratado Gutiérrez-Terán de 1985, esto es el 21 de septiembre de 1992 + (UN, 2008-a: 51) Costa Rica se adhirió a la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar.

ECUADOR Æ COLOMBIA

Basamento Legal

Además de la Constitución Política del Estado, la Codificación Sustantiva Civil Ecuatoriana, el Decreto Supremo 959-A y la CONVEMAR ya mencionados, están:

- É Tratado Muñoz Vernaza - Suárez, Tratado de Límites entre la República del Ecuador y la República de Colombia. Marca el inicio del límite terrestre a partir de la boca del Río Mataje, punto donde inicia la frontera marítima. (MMRREE, 1916: 1)
- É Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador; que en forma precisa fija los límites marítimos entre los dos Estados. (MMRREE, 1975: 1)

Situación con Colombia

Como antecedente histórico es necesario mencionar que con Colombia está definido el límite terrestre a través del TRATADO DE LÍMITES ENTRE LOS GOBIERNOS DEL ECUADOR Y COLOMBIA, Muñoz - Vernaza Suárez, firmado el 15 julio de 1916 (Gómez, 2008: 18), en cuyo Artículo I consta: La línea de frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan: Partiendo de la boca del río Mataje en el Océano Pacífico, aguas arriba de dicho río (MMRREE, 1975: 1), lo que ya nos da un punto de inicio, el problema radica en que ese punto de inicio es toda la boca del río Mataje.

Así, para efectos de la delimitación marítima, Ecuador tiene firmado con Colombia el Convenio Liévano . Luccio⁴¹, Hecho en la ciudad de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) (MMRREE, 1975: 2), y canjeados los instrumentos de ratificación en Bogotá el 22 de diciembre de 1975 (UMNG, 2002: 22) En este Convenio, en el Artículo primero consta Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano - colombiano llega al mar (MMRREE, 1975: 1), en el que se establece el método del paralelo geográfico en la delimitación marítima entre los dos países y lo vincula directamente con el punto en la Boca del río Mataje.

⁴¹ Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador

El convenio mencionado, hace relación a la fecunda amistad que preside las relaciones entre los dos países y considera la identidad de intereses dentro de la región del Pacífico Sur, con miras a adoptar en las áreas marinas y submarinas sobre las que actualmente ejercen y sobre las que en el futuro llegaran a ejercer soberanía, jurisdicción o vigilancia, medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos existentes en ellas. (Ibíd.)

Hace mención también al deber de los Gobiernos y de los Estados de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico, por lo que les corresponde utilizar en su favor los recursos que poseen y evitar su explotación depredatoria; por lo que es procedente establecer la delimitación de sus respectivas áreas marinas y submarinas. (Ibíd.)

Se establece en el Convenio, el derecho de cada país a ejercer su soberanía, jurisdicción o vigilancia en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas hasta la distancia de 200 millas. (Ibíd.)

Se comprometen los dos países a facilitar el desarrollo de la más amplia cooperación para la protección de los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en las áreas marinas y submarinas sujetas a su soberanía, jurisdicción o vigilancia. Se comprometen los dos países a facilitar el desarrollo de las actividades de explotación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas jurisdiccionales marítimas. (Ibíd.)

Figura 5

LÍMITE MARÍTIMO ECUADOR Æ COLOMBIA



FUENTE: Armada del Ecuador, Dirección General de Intereses Marítimos

En el Convenio se prevé la coordinación en materia de concesión de matrículas y permisos de pesca, y la cooperación en materia de conservación de las especies que se desplazan más allá de las respectivas zonas marítimas jurisdiccionales. El Convenio propicia la más amplia cooperación para promover el desenvolvimiento expedito de la navegación internacional en los mares sometidos a la soberanía o jurisdicción de cada Estado. (Ibíd.)

Por la generalidad con que fue definido el límite marítimo, no quedó claro cuál es el punto de la frontera terrestre que llega al mar desde el que se trazaría el paralelo geográfico. Por la fuerza de la costumbre y el poco interés que ha demostrado Colombia respecto al tema, sobre todo distraído por su principal preocupación que son las FARC, Ecuador referenció transitoriamente dicho punto a partir de la posición del peso muerto de la boya de mar, el mismo que ha variado muchas veces por el movimiento de la boya, debido a que es un sector muy dinámico y de fuertes corrientes costeras. Este punto, en términos general ha sido el $01^{\circ} 27'24''+N.$ y $078^{\circ} 57'12''+O$ (Gómez, 2008: 19).

Durante varios tratamientos de los temas comunes entre Ecuador y Colombia, a través de la Comisión Mixta

Permanente de Fronteras Colombo-Ecuatoriana, se ha intentado definir este punto, en la desembocadura del río Mataje, pero no ha sido posible hasta la fecha, siendo una preocupación permanente de parte de Ecuador^o +(Ibíd.)

A fines del 2007, como resultado de la reunión de Comandantes Generales de Marina de Ecuador y Colombia, tuvo lugar:

¶ la reunión técnica en Guayaquil, entre el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) y el Centro de Investigaciones Hidrográficas y Oceanográficas de la Armada colombiana (CIHO) para realizar una planificación inicial de los trabajos y la visita al río Mataje. En esta oportunidad se elaboró un cronograma de trabajo en el que se incluyó la participación de un buque de investigación colombiano, para los trabajos en la isóbata⁴² de los 500 metros, empleando tecnología multi-haz capaz de tomar todo el detalle del fondo marino^o +(Gómez, 2008: 20).

¶ Los eventos del 1 de marzo de 2007, la incursión de las Fuerzas Militares de Colombia en territorio ecuatoriano, que alteró severamente las relaciones diplomáticas y políticas de los gobiernos de Ecuador y Colombia, cambió radicalmente la visión de la planificación realizada, quedando todo suspendido y en espera de la anuencia de la Cancillería para continuar o no con los trabajos o esperarlos hasta el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países^o +(Ibíd.)

Posición ecuatoriana

Los límites fronterizos marítimos de Ecuador con Colombia están estipulados en el Tratado Muñoz Vernaza . Suárez y definidos en el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, faltando hasta la fecha la definición del punto en la desembocadura del Río Mataje.

⁴² Línea de igual profundidad

El Art. Primero del Convenio, presenta el inconveniente que limita la materialización de lo estipulado, esto es, no define el punto donde la frontera terrestre llega al mar; dejando a la práctica consuetudinaria la definición del límite marítimo establecido por el lastre del peso muerto de la Boya de Mar en la desembocadura del Río Mataje.

Pese a estos inconvenientes, la posición ecuatoriana es de profundo respeto a los tratados internacionales, acorde con lo estipulado en la Constitución de la República artículos 416 y 417 (AC, 2008: 131-132), en consecuencia, los límites marítimos fronterizos con la República de Colombia están determinados en el Tratado y Convenio mencionados, faltando la determinación del punto geográfico, en coordenadas cartesianas y WGS84.

Posición colombiana

¶ Es importante concluir, que Colombia logró definir a través de criterios de Línea Media y Equidistancia, acorde la Convención del Mar, la casi totalidad de sus espacios marinos y submarinos, tanto en el Océano Pacífico como en el Mar Caribe, bajo parámetros y políticas equitativas, situación que le otorgó especial consistencia y estabilidad a sus fronteras marítimas y que las ajustan en su formación a normas y principios acogidos por la comunidad internacional (UMNG, 2002: 23)

En atención a lo último mencionado, a que la historia no menciona problemas marítimos por cuestiones de límites y a la predisposición demostrada en la reunión de Comandantes de Marina para la determinación de ¶ el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano - colombiano llega al mar ¶ (MMRREE, 1975: 1) se concluye que la posición colombiana es de profundo respeto al Tratado y Convenio mencionados, acorde lo estipulado en la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 artículos 224 al 227 (ANC, 1991:

64), por lo que la frontera marítima colombo . ecuatoriano está cerrada, faltando como ya se mencionó la determinación del punto donde inicia el paralelo geográfico.

ECUADOR Æ PERÚ

Basamento Legal

Además del la Constitución Política del Estado, la Codificación Sustantiva Civil Ecuatoriana, el Decreto Supremo 959-A y la CONVEMAR ya mencionados, están los Convenios y Tratados Internacionales que tienen relación con la delimitación marítima ecuatoriano - peruano, estos son:

É Protocolo de Paz, Amistad y Límites, Protocolo de Río de Janeiro, entre las Repúblicas del Ecuador y Perú. Estipula el inicio de la frontera terrestre en el Occidente en Boca de Capones en el Océano. (MMRREE, 1942: 1)

É Formula Aranha, de 1944, por encargo de las Partes, para procurar una fórmula conciliatoria que pusiese término al viejo conflicto territorial, y que reunió el acuerdo integral entre los dos países, Ecuador y Perú. (MMRREE, 1944: 1)

É Acta de la Comisión Mixta Ecuatoriana . Peruana Demarcadora de Límites de fecha 29 de marzo de 1945, que estipula las coordenadas astronómicas del punto en Boca de Capones, donde la frontera terrestre ecuatoriano . peruano llega al mar. (MMRREE, 1945: 1)

- É Declaración de Santiago, (Declaración sobre Zona Marítima), 18 de agosto de 1952, numeral IV); aplicable al caso ecuatoriano peruano y que ha sido reconocida de forma oficial por el gobierno peruano. (MMRREE, 1952: 1)
- É Convenio Sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, suscrito en Lima el 04 de Diciembre de 1954 (MMRREE, 1954: 1), en la que se ratifica el uso del paralelo como el método para la delimitación marítima entre los dos países.
- É Decreto Supremo N°. 959-A, de 28 de Julio de 1971, de la presidencia de la República del Ecuador, que Determina las líneas de base rectas para la medición del mar territorial ecuatoriano. (PRE, 1971: 1)
- É Acta Presidencial de Brasilia, del 26 de Octubre de 1998, mediante el cual los Gobiernos de las dos Repúblicas, en el Art. 2 declaran que quedan resueltas en forma definitiva las diferencias fronterizas entre los dos países...+(MMRREE, 1998: 1) y en el Art. 4 Dejan expresa constancia que reafirman solemnemente la renuncia a la amenaza y al uso de la fuerza en las relaciones entre el Perú y el Ecuador, así como a todo acto que afecte a la paz y a la amistad entre las dos nacionesõ +(Ibíd.).
- É Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, No. 28621, de fecha 3 de noviembre de 2005, estipula en el punto 1, las coordenadas del punto donde la frontera terrestre entre Ecuador y Perú, llega al mar, que para el caso y en función del derecho internacional, son las mismas que constan en el Acta de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana Demarcadora de Límites+ de Fecha 29 de Marzo de 1945. (CRP, 2005: 1-2)

Situación con Perú

Desde el 13 de mayo de 1830, fecha en la que nace la República del Ecuador, hasta la presente, se han emitido una serie de documentos que permiten decir que los dos países, tanto

como Ecuador como Perú, han consagrado el paralelo 03° 23' 33" S, como el límite marítimo, conforme lo establecido en sus respectivas legislaciones internas que datan de 1836 y 1947⁴³ respectivamente, a la práctica consuetudinaria, a los tratados conocidos como la Declaración de Santiago de 1952 y a la Convención Especial sobre Zona Fronteriza Marítima de 1954, a la legislación interna y acuerdos bilaterales y multilaterales posteriores a dichos tratados que incluyen el ejercicio pleno de la soberanía en las aguas, suelo y subsuelo realizado por Ecuador y Perú a cada lado del paralelo + (Goyes, 2007: 1)

Sin embargo, en los últimos años, funcionarios de la Marina de Guerra y Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú han manifestado mediante escritos y publicaciones académicas la no existencia de un tratado de límites marítimos entre Ecuador y Perú y la necesidad de suscribir un acuerdo específico de delimitación marítima entre las partes mediante el trazado de una bisectriz o de otros métodos y criterios de

⁴³Ecuador: DECRETO DEL 15 DE ABRIL DE 1836 mediante el cual en la Presidencia de Vicente Rocafuerte se expide el Reglamento de Guardacostas, Art. 10: "Deberán pasar 3 millas al Oeste del Cabo San Francisco y conservar este meridiano hasta llegar al paralelo del Estado limítrofe".

Perú: DECRETO SUPREMO No. 781, Lima, 1° de agosto de 1947, Art. 3: "Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes a razón de nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Respecto de las islas nacionales esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas desde cada uno de los contornos de ellas".

delimitación marítima establecidos en el derecho internacional⁴⁴ +(Goyes, 2007: 2).

En

En la publicación en el año 2005 del *Libro Blanco de la Defensa Nacional* del Ministerio de Defensa del Perú en el que se manifiesta a la comunidad internacional que *el Perú no es parte aún de tratados de delimitación de espacios marítimos* sin hacer excepción al caso ecuatoriano, pese a varias comunicaciones y declaraciones oficiales del Perú reafirmando que no existen problemas de límites marítimos con Ecuador⁴⁴ +(Ibíd.).

En noviembre de 2005, se aprobó la *Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú*, ley que no hace referencia explícita a los límites marítimos norte y sur con Ecuador y Chile, respectivamente. Chile protestó oficialmente este acto y, ante la posibilidad de una reacción similar de Ecuador, en comunicado de prensa el Canciller del Perú indicó que en diversas ocasiones la Cancillería peruana ha expresado que, con relación al Ecuador, no se plantea ningún asunto controversial ni polémico, puesto que existe una excepción exclusivamente aplicable a ese país en la Declaración de Santiago de 1952+(SSRREE, 2005-a: 1), en el mismo sentido fue emitido el comunicado oficial RE 13-05 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de noviembre del 2005 (SSRREE, 2005-b: 1), seguido de declaraciones del Ministro de Defensa del Perú en el mismo tenor⁴⁴, y posteriormente la Cancillería del Perú emitió la nota de prensa No. 678-05 (SSRREE, 2005-d: 1) en la que se expresa la declaración formulada por la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de que el método de delimitación del paralelo establecido en la Declaración de Santiago se aplica para el caso del Ecuador⁴⁴ +(Ibíd.: 2-3).

Sin embargo, la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú implicaría un desconocimiento a los

⁴⁴ El Ministro de Defensa del Perú, Marciano Rengifo, negó en Lima que su país tenga problemas limítrofes con Ecuador y aseguró que sí mantiene diferencias sobre los límites marítimos con Chile. Noticia del titular "El Perú insiste en que no hay litigios", El Comercio, Quito 18 de diciembre, 2005.

acuerdos celebrados sobre la materia en los límites norte y sur del dominio marítimo peruano, es decir, con Ecuador y Chile, como parte de una estrategia para buscar una negociación sobre límites marítimos más favorable dentro de la Convención del Mar, que le permitiría, según autores peruanos, incorporar al Perú un área marítima ecuatoriana de aproximadamente 13.500 km² que, de acuerdo a sus cálculos, produce 3.5 millones de toneladas de recursos pelágicos anuales⁴⁵ (Terry, 2002: 13, 63-80); el área pretendida por el Perú adicionalmente contiene importantes reservas hidrocarburíferas actualmente en exploración y explotación por parte de Ecuador (Ibíd.: 3).

Las declaraciones del Perú respecto de la no existencia de un tratado específico de límites marítimos con el Ecuador y la necesidad de celebrar uno a futuro se lo ha hecho a nivel oficial. Mediante Comunicado de noviembre de 2005 el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú reafirma que la Declaración sobre Zona Marítima de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, de los cuales el Perú es parte, no son tratados de delimitación marítima (SSRREE, 2005-c: 1); que con Ecuador existe una situación sui generis puesto que el artículo IV de la Declaración de Santiago contempla el método del paralelo geográfico ante la existencia de islas, el cual es el caso de la zona del Golfo de Guayaquil, pero que no es aplicable a la frontera con Chile donde no hay islas (Ibíd.: 3).

Posteriormente, mediante Nota de 26 de enero del 2006, el Canciller del Perú de manera oficial comunica al Canciller del Ecuador que el paralelo contenido en el artículo IV de la Declaración de Santiago de 1952, es sólo aplicable a las zonas marítimas insulares, situación que solo existe entre el Perú y el Ecuador y, por tanto, deberá ser tenido en cuenta por nuestros países, cuando se decida celebrar, en una oportunidad mutuamente convenida, un tratado de límites marítimos (SSRREE, 2006-c: 1), desconociendo los límites marítimos con Ecuador. El mismo día el Canciller del Perú Óscar Maúrtua manifestaba, por el contrario, que la Cancillería peruana ha expresado en diversas ocasiones que, en lo que se refiere a la delimitación marítima con el Ecuador no existe ningún asunto controversial ni polémico, expresiones realizadas en la ciudad de Lima conjuntamente con el Embajador del Ecuador, Luís Valencia Rodríguez, quién reiteró, una vez más, que entre

⁴⁵ De acuerdo con el autor, la producción pesquera puede incrementar la cadena alimenticia de la población peruana y la economía local en el norte peruano.

Ecuador y Perú no existen problemas limítrofes en esta materia+(SSRREE, 2006-b: 1)õ +(Ibíd.: 4).

¶ Esta actitud de doble discurso del gobierno peruano llevó al Congreso del Ecuador a reiterar la vigencia de los convenios de 1952 y 1954; así como a manifestar mediante comunicado conjunto suscrito entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Ecuador en noviembre de 2005 y posterior Declaración conjunta de los presidentes Ricardo Lagos de Chile y Alfredo Palacio de Ecuador, la ratificación de los límites establecidos por el paralelo en dichos instrumentos⁴⁶. La posición de la Cancillería del Ecuador frente a las Notas y declaraciones de su contraparte peruana ha sido clara y contundente: ¶entre Ecuador y Perú no existen problemas de límites pendientes+ (MMRREE, 2005: 1), ¶Los Convenios que definen la delimitación marítima entre Ecuador y Perú, que utilizan el paralelo para determinar la frontera, fueron libre y voluntariamente negociados+(MMRREE, 2006-b: 1) en alusión a los Tratados de 1952 y 1954õ +(Ibíd.).

¶ En mayo de 2007 durante la planificación de las maniobras UNITAS, de las cuales Ecuador había sido designado sede, la delegación de la Marina de Guerra del Perú se negó a observar un protocolo de saludo, notificación o reporte de sus unidades navales participantes al ingresar a aguas jurisdiccionales ecuatorianas en el paralelo 03º 23q 33.96+S, protocolo que ya se lo había observado en el año 2003. El Comando Sur de los Estados Unidos de manera unilateral y sin consulta previa a las autoridades ecuatorianas decidió trasladar la sede del ejercicio inicialmente a Málaga-Colombia y luego a Mayport-Florida lo cual provocó la decisión del Vicealmirante Homero Arellano Lascano, Comandante General de la Armada del Ecuador, la no participación de las unidades de la escuadra naval en el ejercicio UNITAS-2007. Esta decisión contó con el respaldo total del Presidente Rafael Correa Delgado, de la Ministra de Defensa Dra. Lorena Escudero, de la Ministra de Relaciones Exteriores Dra. María Fernanda Espinoza, quienes anunciaron la decisión tomada, el día 3 de mayo. En la acostumbrada cadena radial, el día sábado 5 de mayo el Presidente del Ecuador denunció a la prensa internacional que ¶lamentablemente hay ciertos sectores del Perú, porque no es ni el gobierno ni sectores democráticos, sino otros, que quieren crear conflictos donde no

⁴⁶ Boletín de Prensa No. 650 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, Quito, 1 de diciembre de 2005.

los hay+, y que a esos %grupos se les ha ocurrido que el límite marítimo no es el paralelo que siempre se ha utilizado, sino una bisectriz que quieren imponerle a Ecuador y Chile+. La reacción del Perú no se hizo esperar y su Canciller, José Antonio García Belaunde al referirse a las expresiones del mandatario ecuatoriano dijo: %Con Ecuador no hay problemas de límites pendientes, ni terrestres ni marítimos. No existe ningún problema en la medida que está muy claro que hay una situación delimitada. No es un tema que está pendiente de nada+⁴⁷, expresiones ratificadas al día siguiente por el Presidente Alan García. Igualmente el internacionalista peruano Alejandro Deustua sostuvo que los límites entre Ecuador y Perú quedaron establecidos en 1998 por los entonces presidentes Alberto Fujimori y Jamil Mahuad de Ecuadorõ + (Ibíd.: 5), haciendo alocución al Acta de Brasilia, numeral 2 (MMRREE, 1998: 2).

A la fecha, en Lima se han presentado varias visiones que hablan de la invalidez del artículo IV de la Declaración de Santiago, que se han presentado a favor de la tesis peruana motivo de su reclamo a Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, visiones que no han tomado fuerza por la falta de fundamentos técnicos, la más reciente, la del Triángulo Esférico.

Propuesta sin fundamento: Triángulo Esférico

El 14 de marzo de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, mediante la Nota RE (GAB) No. 6-12/27, informó oficialmente al Gobierno ecuatoriano que la Declaración de Zona Marítima de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 no son acuerdos que establezcan un límite marítimo entre los dos países y pretenden realizar una nueva delimitación marítima, mediante la visualización de un triángulo esférico en donde se interfieren las soberanías marítimas de los dos países, habiendo la necesidad, desde la perspectiva peruana, de delimitarla con la aplicación del método de la

⁴⁷ Véase diario El Comercio, días domingo 06 y lunes 07 de mayo de 2007.

línea media; pese a que dicho triángulo se encuentra en el territorio marítimo ecuatoriano. El texto de la propuesta peruana se refiere en los siguientes términos:

¶ A través de los trabajos cartográficos realizados por el Perú se ha determinado que dada la orientación de las costas continentales peruanas y ecuatorianas, las zonas marítimas que se proyectan desde las mismas son más amplias que las que se proyectan desde las islas y que dichas zonas marítimas se superponen. El área de superposición de las zonas marítimas continentales del Perú y de Ecuador tiene la forma de un triángulo esférico.

Al encontrarse esa área de superposición fuera de la zona marítima proyectada a partir de las islas, resulta fuera del ámbito del Artículo IV de la Declaración de Santiago, por lo que en este caso no es de aplicación el método del paralelo geográfico establecido excepcionalmente por dicho tratado para la delimitación de la zona marítima de las islas.

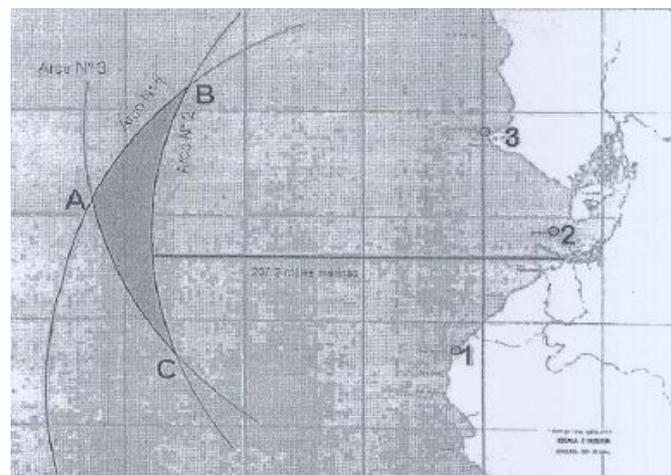
Para la delimitación del área de superposición corresponde, por tanto, la aplicación de los principios y métodos establecidos por el Derecho Internacional para la delimitación de los espacios marítimos: la línea media (o ~~o~~ ~~equidistante~~), la que deberá ser establecida en un tratado específico de delimitación marítima, a través de un proceso de negociación entre ambos Estados, que el Perú está dispuesto a iniciar.

El Perú considera además, que los notables desarrollos alcanzados a partir de los Acuerdos de Brasilia de 1998 podrían ser enriquecidos a través de un acuerdo específico de

delimitación marítima que permita incorporar a la agenda bilateral un amplio espacio de cooperación (SSRREE, 2008: 1)

Análisis técnico de la propuesta peruana

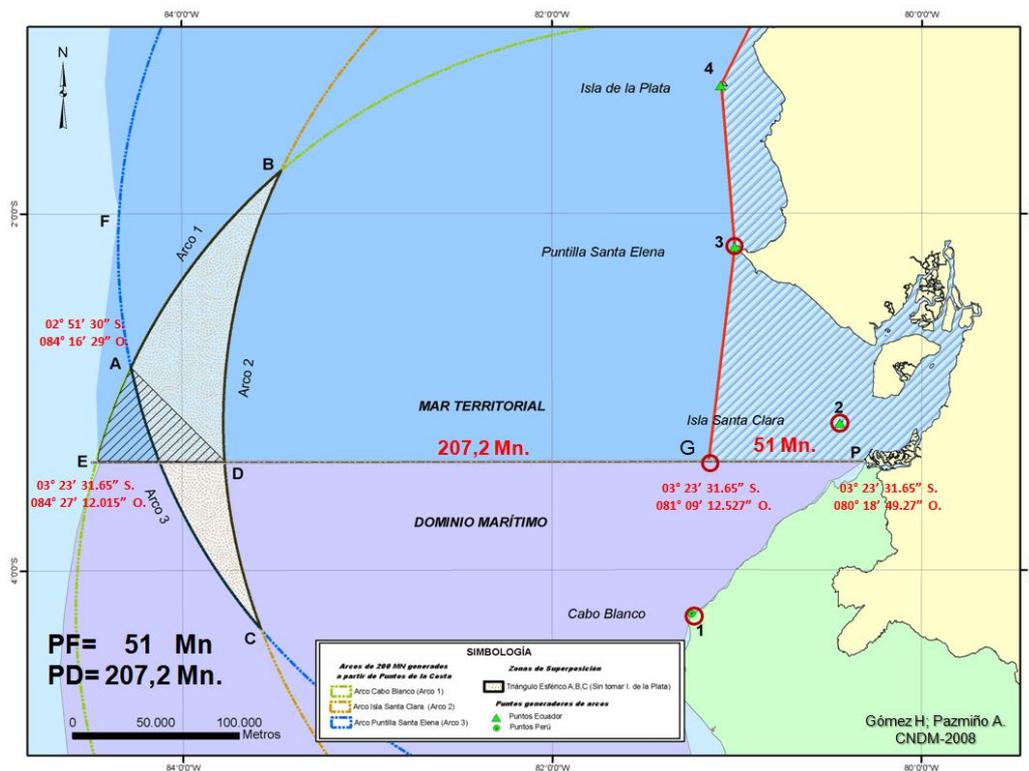
Figura 6
PROPUESTA TRIÁNGULO ESFÉRICO



Fuente: Nota RE (GAB) No. 6-12/27; 14-MAR-08

La Figura 6., corresponde a la que envió la Cancillería peruana con la Nota RE (GAB) No. 6-12/27 del 14 de marzo de 2008. Para ser, en cierta forma, coherente con la posición oficial del Gobierno peruano con relación a que no tiene problemas con los límites marítimos con Ecuador; Perú reconoce el paralelo geográfico que se extiende sobre la latitud $03^{\circ} 23' 33.96''$ Sur, astronómica, ó $03^{\circ} 23' 31.65''$ Sur, en el WGS-84, desde el punto de la frontera terrestre ecuatoriano-peruana que llega al mar, punto Boca de Capones, que para efectos del presente documento denominaremos arbitrariamente Punto B. Desde este punto, los técnicos peruanos extienden el paralelo geográfico sobre la latitud ya indicada, hasta una extensión aproximada de 207,2 millas marinas, que es la distancia a la que el paralelo geográfico se intercepta con el arco de proyección de la zona marítima de 200 millas marinas desde la isla Santa Clara (Arco 2), que para efectos de la presente investigación denominaremos arbitrariamente Punto D. Es necesario observar un detalle sumamente importante con relación al hecho de que en ningún momento toman en cuenta el Punto Límite Sur (Punto G) que está a 51 millas marinas del Punto B, lo que implica un desconocimiento de nuestras líneas de base, por lo menos en ese sector. La Figura 7 permite observar todo lo indicado.

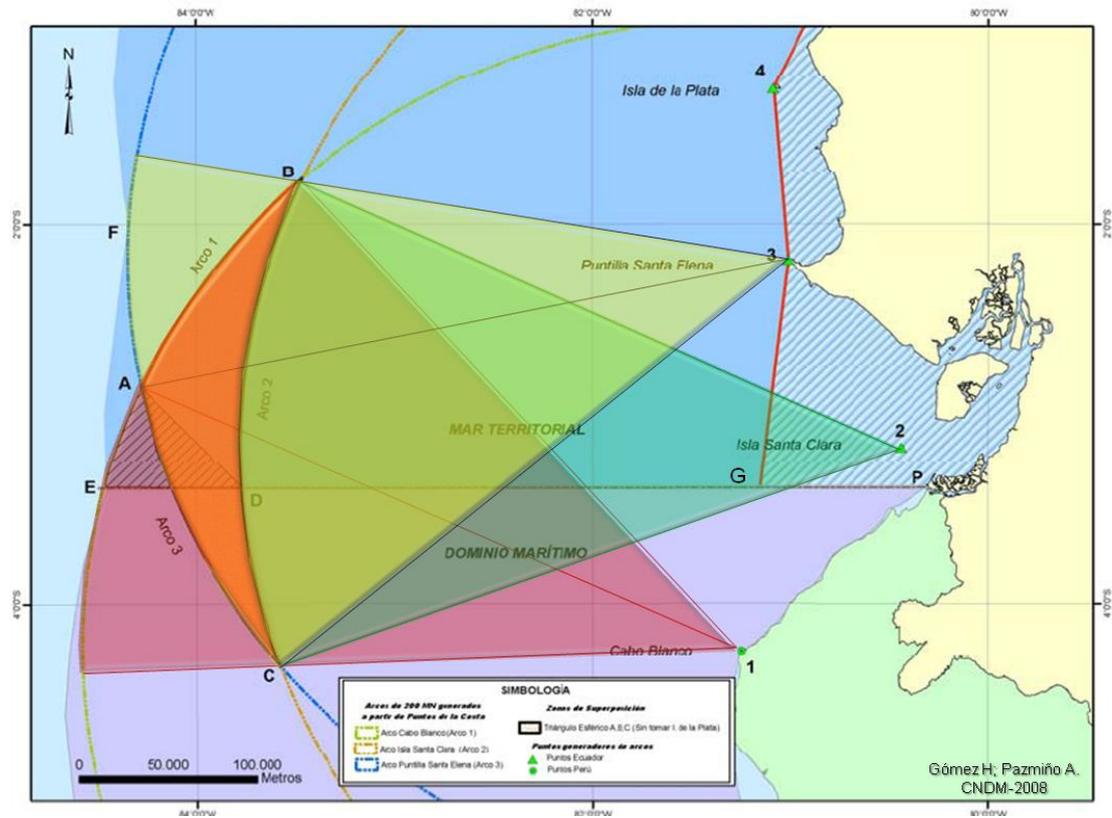
Figura 7
PUNTOS DE REFERENCIA



Fuente: Gómez H, Pazmiño A., CNDM-2008

Por otra parte, Perú traza un arco de proyección de la zona marítima de 200 millas marinas desde la puntilla de Santa Elena (Arco 3), en Ecuador. Al mismo tiempo, traza otro arco de proyección de la zona marítima de 200 millas marinas desde el cabo Blanco (Arco 1), en Perú; estos arcos se intersecan con el Arco 2 ya trazado. De esta manera, el Arco 1 se interseca con el Arco 3 en el Punto **A** y con el Arco 2 en el Punto **B**, y, el Arco 2 se interseca con el Arco 3 en el Punto **C**. Los arcos intersecados determinan un área de superposición de las zonas marítimas proyectadas desde la puntilla Santa Elena, las isla Santa Clara y la punta Galera, configurando una **triángulo esférico**, como se puede observar en la Figura 8.

Figura 8
PROYECCIONES



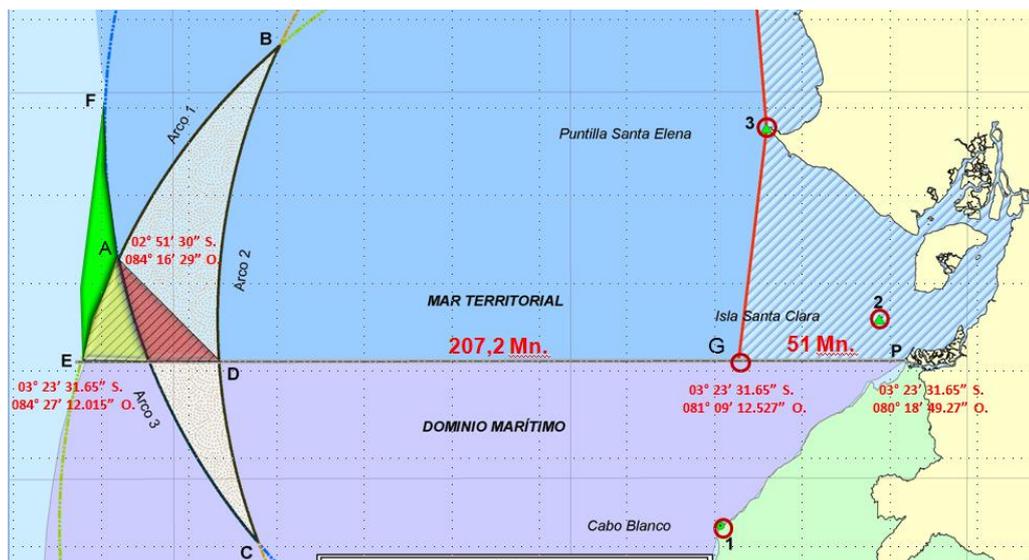
Fuente: Gómez H, Pazmiño A., CNDM-2008

La pretensión peruana propone que este triángulo esférico, básicamente formado por la superposición de los arcos 3 y 1, limitados hacia el Este por el Arco 2, sea delimitado como un espacio marítimo con la aplicación del método de la línea media o equidistante, conforme es la práctica del derecho internacional, para lo cual sería necesario iniciar una negociación entre ambos países con el fin de materializar **(A)** un acuerdo específico de delimitación marítima mediante el cual, sin más consideraciones, básicamente determine la línea media o equidistante, dando como resultado aproximado la línea geodésica⁴⁸ AD, de tal manera que Perú pretende adherir a su Dominio Marítimo la superficie del territorio marítimo ecuatoriano equivalente a la suma de los triángulos esféricos rojo y amarillo, delimitados por los vértices AED (ver Figura 9.),

⁴⁸ La línea geodésica, en geodesia, es el camino más corto entre dos puntos de la superficie terrestre; como esta superficie tiene una representación matemática como una superficie esférica aproximada (un elipsoide de revolución), lo que subtiende es un arco.

de aproximadamente 2.308 Km² de superficie; además, por efecto de la pretendida proyección de las zonas marítimas desde la puntilla de Santa Elena (Arco 3) y cabo Blanco (Arco 1), dejaría una superficie fuera de la jurisdicción de los dos países que se constituiría en alta mar (triángulo esférico verde con vértices FEA), que también está en el territorio marítimo ecuatoriano, recortando otra vez, una superficie aproximada de 1.300 Km², pretendiendo de Ecuador una marítima de 3608 Km² y 3608 Km² de plataforma continental, en total 7200 Km² de espacios marítimos nacionales.

Figura 9
ARCOS Y VÉRTICES

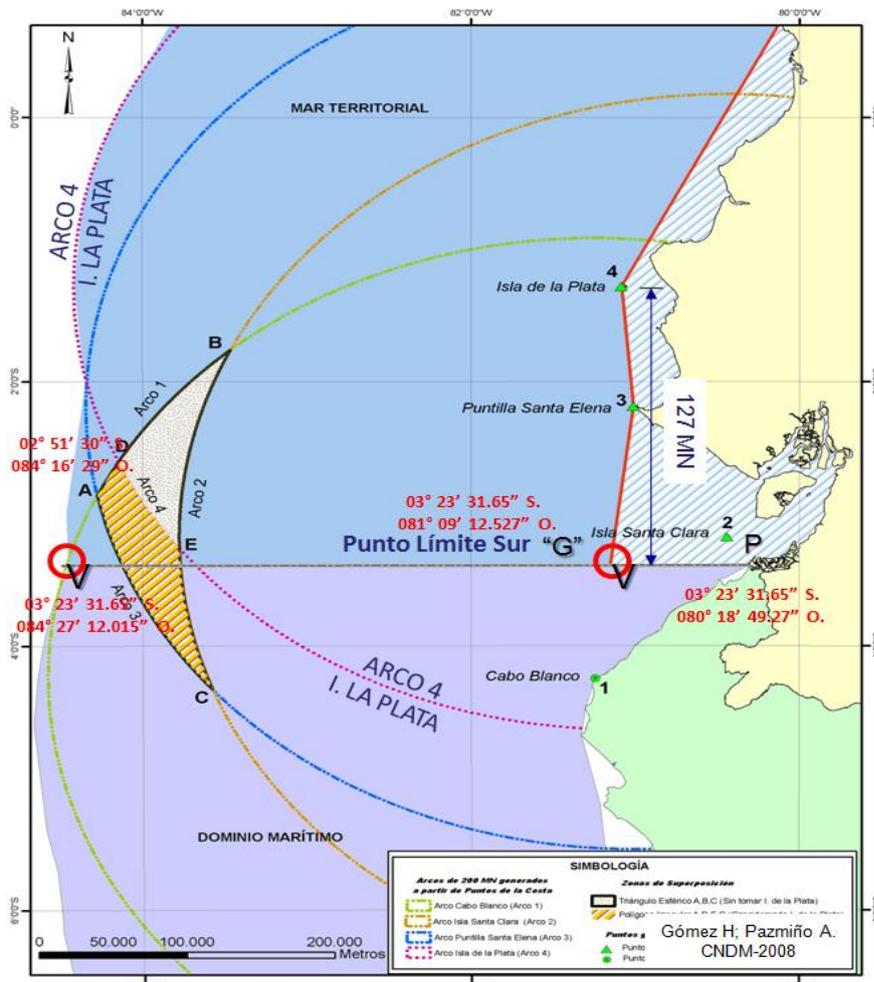


Fuente: Gómez H, Pazmiño A., CNDM-2008

Perú, además, no toma en cuenta que existe otra isla que está a menos de 200 MN, como lo es la isla de La Plata, la misma que está a una distancia de 127 MN del límite marítimo con Perú y que también estaría dentro de la aplicación de la Declaración de Santiago de 1952; esta isla cambia la situación de la pretendida propuesta peruana, ya que recortaría el triángulo esférico que inicialmente trazara la Cancillería

peruana, y que desde esta isla también es factible proyectar la zona marítima de 200 MN, tal cual puede verse en la Figura 10.

Figura 10
OTRA ISLA

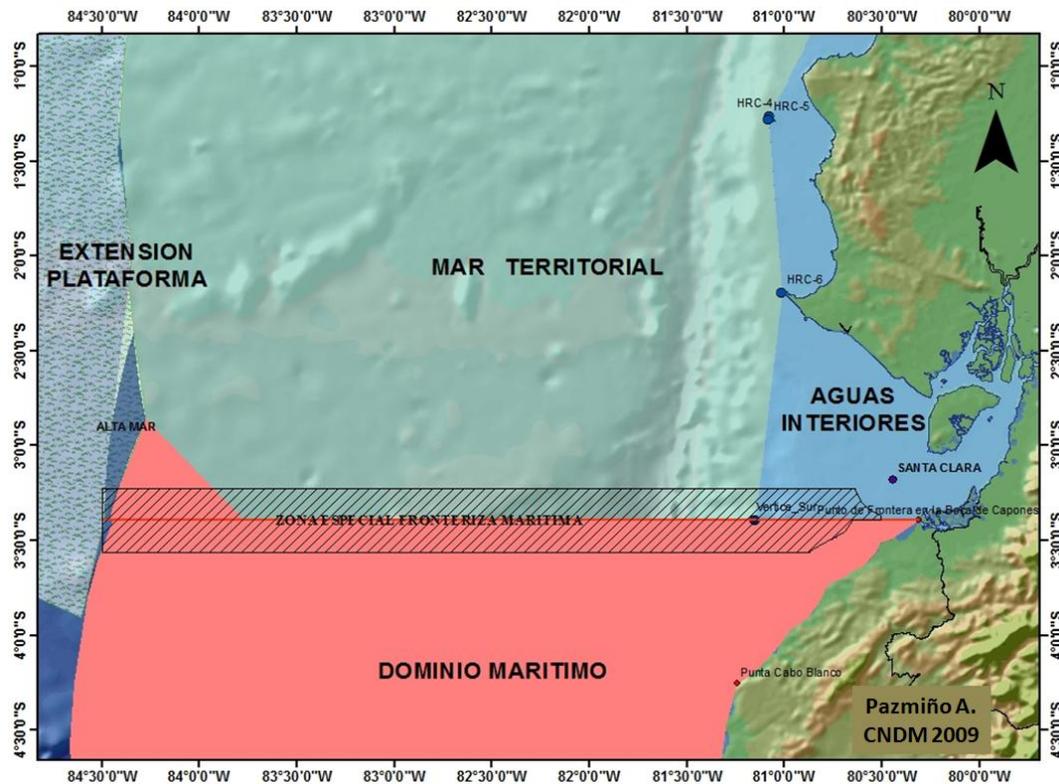


Fuente: Gómez H, Pazmiño A., CNDM-2008

En el caso no consentido de que Ecuador y Perú firmasen un nuevo tratado de límites, la pretensión peruana definiría un nuevo esquema para su Dominio Marítimo y para nuestro Mar Territorial, que tendría el aspecto que muestra la Figura 11, en el que además transformarían una parte del territorio marítimo ecuatoriano en Alta Mar.

Figura 11

PROYECCIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ AL NORTE



Fuente: Gómez H, Pazmiño A., CNDM-2008

La propuesta peruana sólo se justifica desde la perspectiva de desarrollo de una estrategia tendiente a alcanzar sus objetivos en la demanda presentada ante La Haya, contra Chile, para redefinir los límites marítimos con ese País y, probablemente, dependiendo del éxito en su pretensión, posteriormente ir contra Ecuador, con una estrategia similar. Para ello, quiere desconocer la naturaleza de la Declaración de Santiago de 1952 con relación al paralelo geográfico como límite marítimo.

Perú desconoce las líneas de base que implementara Ecuador en 1971, cuya línea más austral interseca con el paralelo geográfico en el Punto Límite Sur+ y en ningún momento es tomado en cuenta; cabe indicar que las líneas de base de Ecuador están en vigencia desde hace 38 años y no así las de Perú que recientemente fueron promulgadas en la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú+de 2005, sin que

hasta la presente fecha haya habido ni una sola observación por parte del Estado peruano, peor, un reclamo oficial.

En el mismo contexto del párrafo anterior, Perú desconoce totalmente el punto Limítrofe Sur-Occidental que es el vértice Sur exterior del Mar Territorial de Ecuador, el mismo que en su totalidad es trazado, con la proyección de la zona marítima de 200 MN, a lo largo de las líneas de base de 1971, lo que también hace que una superficie del Mar Territorial de Ecuador se convierta en aguas de Alta Mar. Hay que hacer énfasis en el hecho de que el pretendido triángulo esférico está totalmente dentro del Mar Territorial ecuatoriano vigente.

Con la posición asumida por Perú también desconocería parcialmente el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 y el régimen establecida por ella a partir del paralelo geográfico. Por otra parte, Perú desconoce tácitamente las aguas interiores, en el Golfo de Guayaquil, sobre las que el Estado ecuatoriano ha ejercido plena soberanía desde 1971, una vez que fueron promulgadas las líneas de base en la parte continental.

Posición ecuatoriana

El límite marítimo entre Ecuador y Perú es el paralelo que nace en el punto en que llega al mar la frontera terrestre de los dos países conforme lo acordaron en 1952 en un tratado internacional conocido como la Declaración de Santiago y ratificado dos años más tarde en el Convenio complementario sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. El punto desde el cual nace el paralelo delimitador fue fijado por la Comisión Mixta Demarcatoria Ecuador-Perú durante la ejecución del Protocolo de Límites de Río de Janeiro de 1942 (Goyes, 2007: 35).

El límite marítimo entre Ecuador y Perú tiene un marco jurídico que se inicia con el Protocolo de Río de Janeiro de 1942, en este instrumento consta literalmente en el Art. Octavo:

La línea de frontera será referida a los siguientes puntos:
a) En el Occidente: 1.- Boca de Capones en el Océano; 2.- Río Zarumilla y Quebrada Balsamal o Lajas; 3.- Río Puyango o Tumbes hasta la Quebrada de Cazaderos; 4.- Cazaderos; 5.- Quebrada de Pilares y del Alamor hasta el Río Chira; 6.- Río Chira, aguas arriba; 7.- Ríos Macará, Calvas y Espíndola, aguas arriba, hasta los orígenes de este último en el Nudo de Sabanillas; 8.- Del Nudo de Sabanillas hasta el Río Canchis; 9.- Río Canchis, en todo su curso, aguas abajo; 10.- Río Chinchipe, aguas abajo, hasta el punto en que recibe el Río San Francisco (MMRREE, 1942: 2),

En consecuencia, La frontera terrestre entre Ecuador y Perú fue definida conforme el Protocolo de Río de Janeiro, salvo ciertos arreglos de mutuo acuerdo relacionados con los impases subsistentes (Goyes, 2007: 36).

Por ende, El límite marítimo Ecuador-Perú empieza en el punto donde la frontera terrestre común de los dos países encuentra el mar (Ibíd.: 35), y tiene su fundamento en la Declaración de Santiago, numeral IV donde consta por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos (MMRREE, 1952: 1).

La ambigüedad con la que se definió el punto geográfico donde la frontera terrestre llega al mar, esto es Boca de Capones en el Océano (MMRREE, 1942: 2) provocó algunos inconvenientes, los mismos que por petición y aprobación de los dos países fue resuelto por el Embajador brasileño Oswaldo Aranha⁴⁹, mediante la fórmula que fuera promulgada en Río de Janeiro, 17 de mayo de 1944, que indica:

⁴⁹ Fórmula Aranha (Traducción) D-P-D/272 (34) (35), Río de Janeiro 17 de mayo de 1944.

¶ Primera Divergencia, Sector de Zarumilla.-, a) Partiendo de la boca de Capones, en el Océano, la línea de límite seguirá por el thalweg⁵⁰ del canal entre las islas Payana y Pollos, en el Norte, y Corea y Matapalo al Sur, hasta la boca del brazo del río Zarumilla que desemboca por el Estero de Hualtaco, quedando para el Ecuador las islas Payana, Callejones, Tembleque y Pollos, y para el Perú las islas de Corea y Matapalo. La propiedad de las islas Las Vacas será determinada por su posición con relación al thalweg en el momento de la demarcación y pertenecerán al Estado en cuyo lado de la frontera estarán situadasõ +(MMRREE, 1944: 1)

Para la ejecución del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 se reunieron en Puerto Bolívar las respectivas Comisiones Mixtas Demarcatorias. Partiendo de Boca de Capones en el Océano Pacífico se construyó en territorio peruano el hito «Capones» inaugurado el 25 de septiembre de 1944 y en territorio ecuatoriano el hito «Payana» inaugurado el 5 de febrero de 1945, hitos que referenciaron el punto más hacia el mar de la frontera terrestre, conforme reza el Acta respectiva, sometida posteriormente a la aprobación de los respectivos Congresos Nacionales: ¶ los hitos ¶Capones+y ¶Payana+son de referencia del punto de la frontera que está situado en el thalweg del Canal de Capones, en el punto más avanzado hacia el mar, que tiene por coordenadas geográficas latitud 03° 23q33.96+S y longitud 080° 19q16.31+O y cuya profundidad es de 4 brazasõ +(MMRREE, 1945: 1)õ + (Goyes, 2007: 36).

¶ La definición del punto en que llega al mar la frontera terrestre, de común acuerdo, y de manera precisa, constituye el requisito sine que non para proceder a la delimitación bilateral marítima propiamente dichaõ + (Ibíd.: 37), punto a partir del cual se trazaría el paralelo geográfico posteriormente. Los trabajos de la Comisión Demarcatoria concluyeron en 1945.

⁵⁰ Thalweg es la línea de máxima profundidad a lo largo del canal de un río. õManual sobre aspectos técnicos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ó 1982ö. Organización Hidrográfica Internacional, Publicación Especial No. 51, 1996, pág. 30.

¶ Luego de las declaraciones unilaterales de Perú y Chile de 1947 sobre la ampliación de su soberanía hasta las 200 millas, el 18 de agosto de 1952 en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú suscribieron un documento tripartito conocido como Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, en el cual se plasma la política internacional marítima conjunta de los tres Estados. Esta Declaración, que es a su vez un Tratado o Acuerdo para las partes, consagra el empleo del paralelo como método de delimitación marítima, método que ya había sido preferido unilateralmente en las legislaciones internas de Ecuador y Perú (Ibíd.: 38-39).

En la Declaración de Santiago, el numeral I hace referencia a ¶ que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros (MMRREE, 1952: 1), por lo que en el numeral II ¶ proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas (Ibíd.), y en el numeral III extienden ¶ La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde (Ibíd.).

El numeral IV, es el que interesa en el presente trabajo, consta literalmente:

¶ En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada

por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos (MMRREE, 1952: 1).

Sobre la articulación de este numeral en relación a las islas es necesario recurrir al

Acta de la Primera Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión Permanente del Pacífico Sur que discutió el proyecto sobre Zócalo Continental y las Aguas que lo cubren, durante la Primera Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada los días 11 . 19 de agosto de 1952 (Goyes, 2007: 39),

Donde consta que

todos los delegados estuvieron conformes con la propuesta del Encargado de Negocios de Ecuador, Señor Jorge Fernández., quien observó que convendría dar más claridad al artículo 3º, a fin de evitar cualquier error de interpretación en la zona de interferencia en el caso de las islas y sugirió que la declaración se redactara sobre la base de que la línea limítrofe de la zona jurisdiccional de cada país fuera el paralelo respectivo desde el punto en que la frontera de los países toca o llega al mar. Todos los delegados estuvieron conformes con esa proposición (Llanos, 1990: 166).

Las instrucciones de la Cancillería Ecuatoriana al delegado a la reunión exponen en forma clara, que deben establecerse los límites de la zona propuesta (continental e insular), mediante el empleo del paralelo, método preferido al de la perpendicular a la costa, por razones de naturaleza económica, histórica y de seguridad nacional (Goyes, 2007: 40).

Entendiéndose bajo las circunstancias del momento, por seguridad nacional la preocupación de que, al no haberse ejecutado en forma definitiva el Protocolo de Río de Janeiro, el Perú podía con sus unidades bloquear el acceso al Golfo de Guayaquil con la sola presencia de sus

unidades si la perpendicular a la costa se aceptaba como límite marítimo con el Perú ñ +(Ibíd.).

¶ Las actas de las reuniones confirman que el límite marítimo Ecuador-Perú fue negociado por los representantes plenipotenciarios, de buena fe y aceptado por las partes conforme al derecho internacional ñ +(Ibíd.)

¶ Aplicando el artículo IV⁵¹ al caso Ecuador . Perú, se observa que las islas ecuatorianas, isla de La Plata, isla Santa Clara, isla Puná y otras existentes en el sector de Jambelí en la misma frontera con el Perú, se encuentran muy próximas a la zona marítima de ese país. Estas islas según el artículo IV tienen derecho a una zona marítima de 200 millas en todo su contorno que, de no existir un límite se adentrarían en la zona marítima del Perú. La interferencia que podría producirse entre las zonas marítimas de ambos países queda subsanada por el empleo del paralelo. En el caso de las islas Galápagos, estas se encuentran a 600 millas de la costa y no interfieren en nada con la zona marítima peruana ñ +(Ibíd.: 40-41).

¶ Las negociaciones del artículo IV incluyeron el área marítima continental y fue ratificado, entre otros instrumentos, en el Convenio de 1954, e incorporado a las legislaciones nacionales de Perú en 1955 y Ecuador en 1971 ñ +(Ibíd.: 41)

El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, firmado en Lima el 4 diciembre de 1954, por Ecuador, Perú y Chile y ¶ ratificado por Chile, Ecuador, Perú y Colombia y registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, Texto en Convenios, Acuerdos, Protocolos, Declaraciones, Estatutos y Reglamentos de la CPPS ñ +(Ibíd.: 43).

Este convenio, tiene

¶ el propósito de evitar violaciones a la frontera marítima por parte de embarcaciones de poco porte que al carecer de instrumentos de navegación precisos pueden accidentalmente

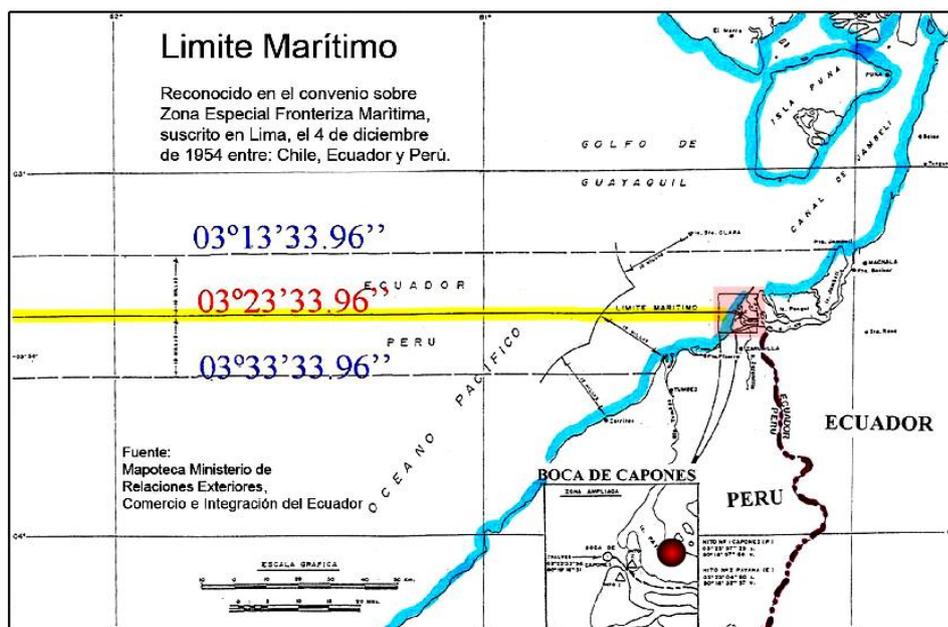
⁵¹ De la Declaración de Santiago de 1952

violar la zona marítima del Estado fronterizo. Se entiende que se viola el espacio marítimo del país vecino cuando se ha traspasado el límite jurisdiccional marítimo, en este caso, la línea delimitada por el paralelo $03^{\circ}23'33.96''$ (Ibíd.).

Para el cumplimiento de su objetivo es necesario delimitar el área de vigencia, para lo cual consta en el artículo: **PRIMERO:** Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países (MMRREE, 1954: 1).

Figura 12

LÍMITE MARÍTIMO ECUADOR - PERÚ



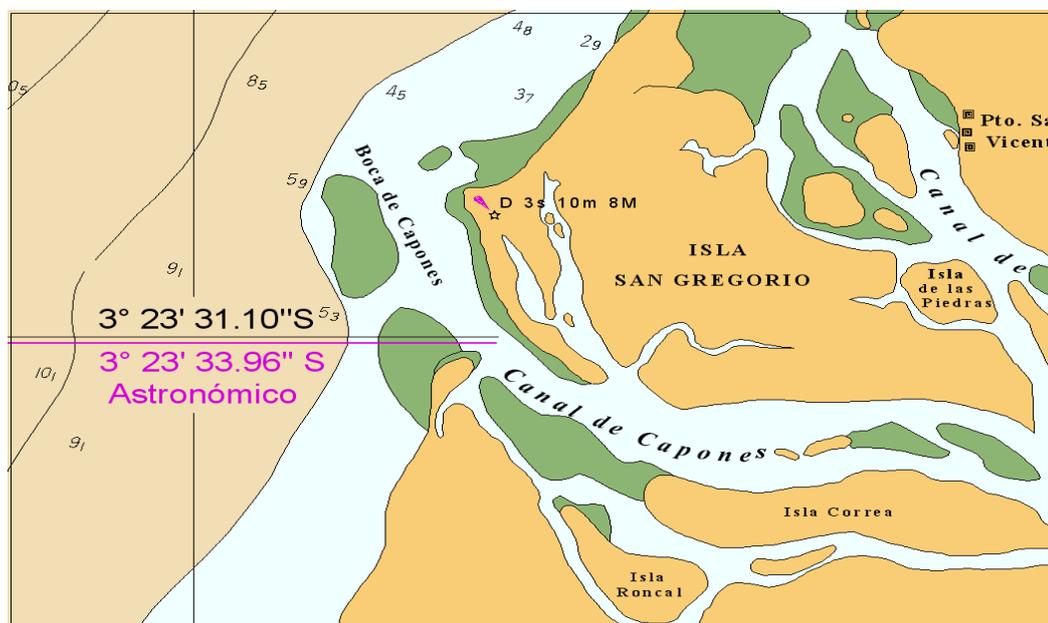
FUENTE: Armada del Ecuador, Dirección General de Intereses Marítimos

Ratificando con ello lo expresado en la Declaración de Santiago de 1952, en lo relativo a la delimitación marítima. En este artículo se confirma la delimitación marítima mediante el empleo del paralelo. Los términos empleados son muy claros y no admiten otra interpretación (Goyes, 2007: 47).

De tal forma que, se estableció el límite marítimo ecuatoriano-peruano⁵² a través de un paralelo geográfico que partía desde la latitud astronómica ya mencionada, con una extensión % de hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas + (MMRREE, 1952: 1), y que según la CONVEMAR⁵³ deben ser medidas a partir de las líneas de base, las que fueron establecidas por Ecuador posteriormente en 1971⁵⁴.

Figura 13

PUNTO GEOGRÁFICO



FUENTE: Ministerio de Relaciones Exteriores, Armada del Ecuador, 2008

La latitud $03^{\circ} 23' 33.96'' S$, es una medición Astronómica, debido a que en la fecha en que se la obtuvo no había la tecnología satelital y en coordenadas WGS84⁵⁵ la mencionada latitud es $03^{\circ} 23' 31.10'' S$.

⁵² Un límite lateral.

⁵³ Art. 3, Anchura del mar territorial: òí Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base determinadas de conformidad con esta Convencióní ö.

⁵⁴ Decreto Supremo No. 959-A del 28 de julio de 1971.

⁵⁵ Sistema satelital para el establecimiento de coordenadas terrestres, establecido en 1984.

La solución al diferendo limítrofe se prolongó por varias décadas lo cual propició que en la zona no demarcada se suscitaran diversos incidentes bélicos. La Declaración de Paz de Itamaratí del 17 de febrero de 1995, luego del enfrentamiento bélico del Alto Cenepa, favoreció el arreglo final del diferendo limítrofe a través de la solución de los denominados «impases subsistentes», solución acordada dentro del Protocolo de Río de Janeiro de 1942. El Acta Presidencial de Brasilia de 26 de octubre de 1998 entre los Presidentes Jamil Mahuad de Ecuador y Alberto Fujimori del Perú puso término a toda diferencia limítrofe entre los dos países (Goyes, 2007: 36).

Finalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en Boletín de Prensa) difunde

la frontera marítima ecuatoriano . peruana es el paralelo geográfico que se funda en instrumentos internacionales suscritos por los dos países en el marco de la Declaración de Santiago de 1952, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, el Acta de Brasilia de 1998 que especifica que las diferencias fronterizas entre los dos países se encuentran resueltas en forma definitiva (MMRREE, 2006-a: 1

Esto último constante en el numeral 2 del documento en mención (MMRREE, 1998: 2).

Posición peruana

El Gobierno peruano, en diferentes Boletines de Prensa, reconoce la vigencia de la Declaración de Santiago y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima como instrumentos internacionales vigentes, pero

cuya naturaleza y objetivos son absolutamente distintos al de un tratado de límites (SSRREE, 2006-a: 1) y como método de aplicación únicamente en el caso de la existencia de territorio insular, situación que sólo se presenta con Ecuador (SSRREE, 2005-d: 1), y en comunicados oficiales establece que el Gobierno del Perú reitera que ninguno de ellos constituye un tratado de límites marítimos (SSRREE, 2005-b: 1) y (SSRREE, 2005-c: 1).

Por otra parte, la posición peruana sobre la delimitación marítima entre Estados de costas adyacentes, fue presentada oficialmente por el Presidente de la Delegación del Perú a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 27 de Agosto de 1980. En el párrafo séptimo de ésta se afirma:

Con respecto a los criterios de la delimitación del mar territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental entre Estados cuyas costas son adyacentes, el Perú considera que, a falta de un convenio específico de delimitación concertado de manera expresa para fijar definitivamente los límites de tales zonas, y donde no prevalezcan circunstancias especiales ni existan derechos históricos reconocidos por las partes, debe aplicarse como regla general la línea media o de equidistancia, por tratarse del método más idóneo para llegar a una solución equitativa y que este criterio está bien reflejado en los actuales artículos del texto integrado (Maúrtua, 2005: 9).

Por lo que se concluye

La posición oficial del Perú es reconocer la vigencia de los tratados de 1952 y 1954, pero que ninguno de ellos constituye un tratado de límites marítimos y que la interpretación de Ecuador y Chile respecto de que los referidos instrumentos internacionales establecen la delimitación marítima entre las partes a través del paralelo geográfico, es una interpretación que no es conforme a derecho internacional y, por tanto, carece de todo efecto jurídico (Goyes, 2007: 55).

De esta forma se comprende la existencia de tesis como \perp el trazado de perpendiculares o bisectrices a la línea de costa, el empleo de una línea de equidistancia, así como también el de criterios equitativos (Goyes, 2007: 103), son algunas de las \perp propuestas al interior del Perú respecto de la manera como debería delimitarse el dominio marítimo peruano con sus vecinos (Ibíd.).

\perp El Vicealmirante Guillermo Faura Gó (Goyes, 2007: 104), de la Marina de Guerra del Perú, y otros autores peruanos, \perp consideran que en su legislación interna se establece la manera de delimitar sus espacios marítimos mediante perpendiculares a la línea de la costa. La palabra \perp utilizada en la ley del petróleo tiene para ellos la connotación de \perp , con lo cual se habría modificado la delimitación por los paralelos (Ibíd.).

Teoría: Perpendicular a la línea de costa (bisectriz):

\perp La superficie marítima que ganaría Perú en su frontera con Chile utilizando el método de delimitación marítima propuesto por Guillermo Faura es de aproximadamente 35.000 km², no así en el caso Perú-Ecuador que de acuerdo con Faura el límite es el paralelo (Ibíd.).

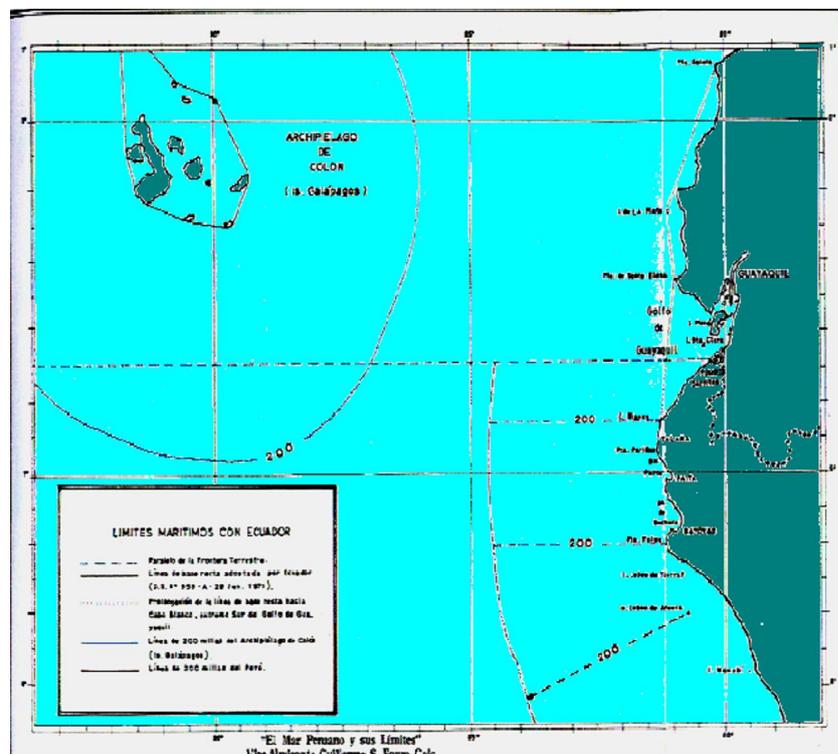
\perp Faura considera que el límite marítimo Ecuador-Perú sigue siendo el paralelo debido a la circunstancia especial de la configuración de la costa casi recta en sentido norte-sur y a la presencia de las islas ecuatorianas cerca de la frontera (Ibíd.).

Faura explica estas consideraciones en el siguiente pasaje de su obra:

El empleo del paralelo de la frontera terrestre como límite marítimo entre el Perú y Ecuador; por la configuración geográfica de la zona, la presencia de islas, particularmente Santa Clara y de La Plata, y la orientación de la línea de base que cierra el Golfo de Guayaquil, guarda de una manera general, cierta relación de equidad referida a los territorios costeros (Faura, 1977: 186-187).

Figura 14

LÍMITES MARÍTIMOS CON ECUADOR



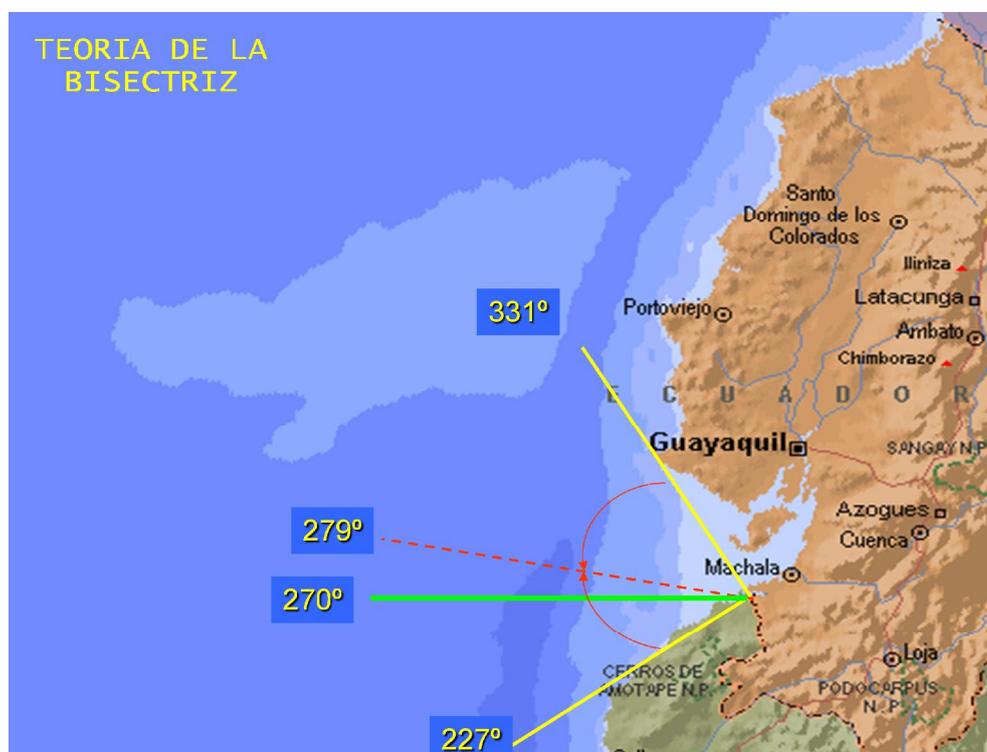
FUENTE: Faura, Í El mar peruano y sus límitesÍ

De acuerdo a esta tesis, el límite marítimo está dado

por una bisectriz al ángulo formado por dos líneas, la primera una tangente a la costa trazada desde la Puntilla de Santa Elena al punto de la frontera terrestre en Boca de Capones y la segunda línea tangente a la costa peruana desde

Boca de Capones a Cabo Blanco. Según esta tesis se incorporaría al mar del Perú, conocido también como mar de Grau, una superficie aproximada de 13.500 km², misma que incluye además de riqueza pesquera, yacimientos de hidrocarburos actualmente en exploración y explotación por parte del Ecuador (Goyes, 2007: 105).

Figura 15
TEORÍA DE LA BISECTRIZ



FUENTE: Ministerio de Relaciones Exteriores, Armada del Ecuador

En la aplicación de este método se pretende considerar la dirección general de la costa, sin tomar en cuenta que el Golfo de Guayaquil constituye una bahía histórica cerrada por la recta Santa Elena. Cabo Blanco, que la línea de la costa de Santa Elena para el norte tiene una ligera inflexión al noreste, así como la costa peruana cambia de dirección desde Cabo Blanco al sureste, con lo que corrigiendo estos ligeros desvíos, la dirección general es prácticamente norte . sur, en cuyo caso

la bisectriz resultante es el mismo paralelo, más aún si se toma en cuenta la circunstancia especial de la presencia de las islas ecuatorianas cercanas a la frontera.

Esta tesis peruana, no está recogida en la Convención sobre el Derecho del Mar.

Tesis: Línea media equidistante (CONVEMAR)

Esta tesis pretende delimitar el límite lateral marítimo mediante líneas de equidistancia basado en una interpretación parcial del artículo 15 de la CONVEMAR que favorece la línea equidistante (Goyes, 2007: 107) y que se lo emplea salvo acuerdo en contrario (ONU, 2002: 38), y que no será aplicable cuando, por existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma (Ibíd.: 38-39).

Figura 16

LÍNEA MEDIA EQUIDISTANTE



FUENTE: Ministerio de Relaciones Exteriores, Armada del Ecuador

De allí que son varias las ocasiones que mencionan que para la delimitación que corresponde, es necesario la aplicación de los principios y métodos establecidos por el Derecho Internacional y que

El paralelo contenido en el artículo IV de la Declaración de Santiago de 1952, es sólo aplicable a las zonas marítimas insulares, situación que sólo existe entre el Perú y Ecuador y, por lo tanto, deberá ser tenido en cuenta por nuestros países, cuando se decida celebrar, en una oportunidad mutuamente convenida, un tratado de límites marítimos (SSRREE, 2006-c: 2)

En lo que respecta al Acta Presidencial de Brasilia, el Canciller del Perú Óscar Maúrtua dice que este importante documento está únicamente vinculado a la completa ejecución del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 y al estrechamiento de los lazos de amistad y cooperación que felizmente existen entre nuestros países (Ibíd.). Perú considera además, que los notables desarrollos alcanzados a partir de los Acuerdos de Brasilia de 1998 podrían ser enriquecidos a través de un acuerdo

específico de delimitación marítima que permita incorporar a la agenda bilateral un amplio espacio de cooperación.

Por lo que queda total y definitivamente claro que para el Gobierno peruano, no existe un documento que en forma clara y expresa trate los límites fronterizos marítimos con Ecuador.

SITUACIÓN PERÚ Æ CHILE

Como es públicamente conocido, el Perú y Chile mantienen una controversia de naturaleza jurídica sobre límites marítimos que es de total dominio público. En términos generales, el Perú sostiene la necesidad de definir una frontera marítima con Chile por la inexistencia de instrumentos sobre la materia. Chile, por su parte, afirma que ésta ya se encuentra establecida a través de tratados internacionales. Para ello, comúnmente recurre a interpretaciones unilaterales y singulares de la Declaración de Santiago de 1952 y de la Convención sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 de la que son parte ambos países, conjuntamente con el Ecuador (Maúrtua, 2005: 9).

El diferendo se refiere al área marítima comprendida entre el paralelo que cruza el punto donde termina la frontera terrestre entre Chile y el Perú (según Chile el "Hito N° 1" y según el Perú el "Punto Concordia" en la línea de la Concordia), y la línea bisectriz a las perpendiculares a las costas chilenas y peruanas, formada por la superposición de las líneas de base de ambos países que forma un trapecio de 67.139,4 km², de los cuales unos 38.000 km² son considerados como soberanos por Chile y respecto de los cuales el Perú pide una división equitativa (ver Fig. 11); en forma secundaria se incluye el estatus de un triángulo marino a la izquierda del trapecio antes mencionado de 28,491.6 km² (Fig. 11), que Chile considera alta mar y el Perú como parte de su dominio marítimo por la proyección de sus líneas de base. Se suma a lo anterior, el tema

relativo al punto de fin de la frontera terrestre e inicio de los límites marítimos entre ambos países, de acuerdo al Tratado de Lima de 1929, que según el Perú se encuentra en la costa, en la orilla del mar ("Punto Concordia"), y que Chile considera que se encuentra 182,3 metros tierra adentro ("Hito N° 1").

El 16 de enero de 2008 el gobierno del Perú presentó en la Corte Internacional de Justicia el "Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile".

A nivel regional esta controversia tiene sus implicaciones, por una parte se considera que la estrategia del gobierno chileno de hacer partícipes a distintos países podría favorecer la exigencia boliviana de reconocer un mar territorial, ya que Bolivia ha recurrido en oportunidades anteriores a organismos como la OEA su reclamo de salida al Pacífico, mientras que por otra parte, Bolivia aseguró que era de suma importancia su participación como una nueva forma de buscar una solución a su conflicto de mediterraneidad, mientras que el Congreso del Ecuador mostró su molestia al presidente Alfredo Palacio debido a la pasividad del Poder Ejecutivo ante este conflicto, previendo una futura modificación de su límite marítimo por parte del Perú.

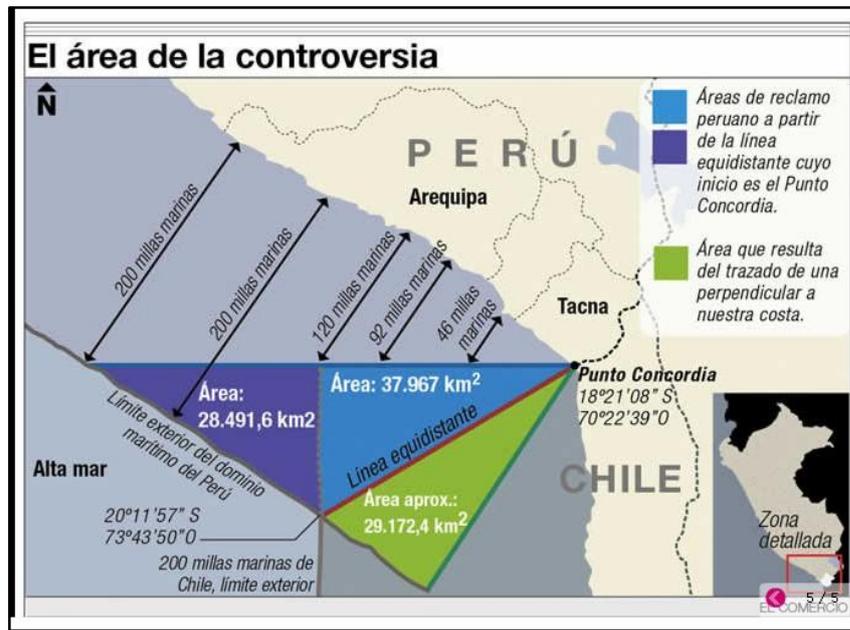
Posición peruana

La posición peruana es que Chile y Perú nunca habrían firmado un tratado específico de límites marítimos. Los instrumentos firmados en 1952 y 1954 corresponderían a acuerdos de una "Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur", con el fin de resguardar los recursos marinos de flotas extranjeras

¶ El Perú ha venido sosteniendo persistentemente que no hay acuerdos con Chile de delimitación marítima. La Declaración de Santiago, invocada por Chile, fue acordada en un contexto en que se estaban estableciendo normas precursoras del nuevo Derecho del Mar, por lo que su objeto y fin fue reivindicar las riquezas naturales de las zonas marítimas para beneficio de sus poblaciones a una distancia de 200 millas marinas a todo lo largo de sus costas. Únicamente señaló el método del paralelo para efectos de una delimitación marítima en el caso de existencia de islas situadas a menos de 200 millas de la zona marítima general del otro Estado. Este método para delimitar espacios marítimos está contenido en el artículo IV de la Declaración de Santiago y reitero, reafirmo, fue acordado única y exclusivamente para el caso en que existan islas en la zona fronteriza, situación que sólo se presenta con Ecuador más no con Chile. En tal sentido, el citado método no es de aplicación en la delimitación marítima con Chile (Maúrtua, 2005: 9-10).

Figura 17

RECLAMO PERUANO



FUENTE: El Comercio, Lima, 2009, http://www.adonde.com/historia/2007controversia_peru_chile.htm

Posición chilena

¶ Para Chile no existen temas limítrofes pendientes con el Perú, ya que los límites marítimos han sido definidos en 1952 y 1954 cuando ambos países suscribieron Convenios de pesca donde se especificaban claramente las fronteras marítimas (El Comercio, 2009: 1)

Si bien los acuerdos de 1952 y 1954 se suscribieron en el marco de conferencias sobre "Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas", en Derecho existe un principio general que señala que las "cosas son lo que son, de acuerdo a su naturaleza, y no lo que quiera una de las partes", por tanto, serían tratados de límites marítimos, si en su contenido versa sobre éstos. El acuerdo de 1954 se denomina "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima".

La Convención de Derecho del Mar indica que los acuerdos previos vigentes entre los Estados y, además, la existencia de derechos históricos, priman por sobre el establecimiento de la línea media contemplada por la misma convención.

Chile defiende que la frontera marítima fue fijada en la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. Para fijar su frontera marítima, Chile ratificó en 1997 la Convención de Derecho del Mar y utiliza la línea del paralelo argumentando que el límite territorial no está a orillas del mar sino en el denominado Hito 1, unos 220 metros tierra adentro hacia el nordeste.

Perú, que afirma que la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 son acuerdos de pesca, y utiliza el llamado punto 266 de la "Concordia"⁵⁶ a orillas del mar, para proyectar, en un trazo equidistante, las 200 millas de dominio marítimo que reclama. Dicho trazo, considera peruanos cerca de 37.900 kilómetros cuadrados en el Pacífico sobre los que Chile ejerce soberanía.

Es por esto que el Perú, en estricto apego al principio de solución pacífica de controversias, solicitó formalmente al Gobierno de Chile, el 19 de julio del año pasado (2004)⁵⁷ el inicio, a la brevedad posible, de negociaciones bilaterales para resolver esta controversia+ proponiendo, asimismo que estas negociaciones comiencen dentro de los próximos sesenta días, en la ciudad de Lima, en la ciudad de Santiago de Chile, o en la ciudad que se escoja de común acuerdo+. La finalidad de estas negociaciones sería el establecimiento del límite marítimo entre el Perú y Chile de conformidad con las normas del derecho

⁵⁶ Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, Congreso de la República Ley No. 28621, de fecha 3 de noviembre del 2005. Establece para el punto 266: ò Lugar: Punto en la costa, Límite internacional terrestre Perú ó Chile; Coordenadas WGS84: 18° 21'08" de latitud Sur y 70° 22'39" de longitud Oeste; Características del punto: Terminus Sur (Punto Concordia), Punto Línea de Base Normal; Carta Ruta No.: PC-LB 06...ö

⁵⁷ El paréntesis y el año es nota del autor del presente trabajo.

internacional a las cuales me he referido en esta exposición, mediante un tratado específico, un instrumento ad hoc sobre la materia. El 1 de septiembre del 2004 Chile respondió formalmente al Perú, que no había nada que discutir y que tampoco resultaba aceptable la proposición de plazos en relación con materias ya acordadas . según su opinión- entre los dos paísesõ +(Maúrtua, 2005: 11)

La polémica sobre los límites marítimos volvió a reactivarse en mayo de 2007, cuando Perú presentó ante la ONU, la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo y, tres meses más tarde la cartografía de la soberanía marítima.

Conclusiones

Ecuador Æ Costa Rica

Si bien el Estado ecuatoriano tiene firmado, reconocido y ratificado el Convenio Gutiérrez . Terán, éste no está en vigencia debido a que el Gobierno de Costa Rica no lo ha ratificado lo que impide que se pueda cerrar la frontera marítima ente los dos países.

Las buenas relaciones históricas y los intereses de Ecuador y de Costa Rica en lo que respecta a la prolongación de sus plataformas continentales pueden llegar a ser el factor común que permita a los dos países reanudar los trámites interrumpidos de ratificación del Convenio.

Ecuador Æ Colombia

Tanto Ecuador como Colombia se han mostrado al mundo internacional como países muy respetuosos de los tratados y convenios marítimos firmados, de acuerdo al Derecho Marítimo Internacional, lo que permite concluir que la frontera marítima entre estos dos países está definitivamente cerrada.

Si bien no está definido el punto geográfico donde debe iniciar el paralelo geográfico, los dos países han mostrado voluntad política para llegar a la definición necesaria, quedando pendiente la solución acorde se reanuden las relaciones diplomáticas a nivel político entre los dos gobiernos.

Ecuador Æ Perú

Existe documentación técnica, científica, jurídica e histórica que sustentan los derechos como Estado Ribereño sobre el mar ecuatoriano, y sobre sus límites marítimos con los países vecinos, particularmente con el Perú, pero no ha sido difundida suficientemente en los niveles correspondientes; un manejo de "bajo perfil" ha producido a la vez un desconocimiento general del tema.

El límite marítimo con el Perú, tiene un amplio sustento histórico y jurídico de validez internacional, basado en la Convención de Santiago de 1952 sobre el Derecho del Mar entre Ecuador, Perú y Chile; y principalmente el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de Lima, firmado en 1954, que establece al Paralelo, de Lat. 03° 23' 33.96+S, como límite marítimo con el Perú. Convenios que fueron ratificados por los respectivos Congresos.

Los últimos hechos protagonizados por delegaciones peruanas en los diferentes escenarios internacionales y de su país; así como en la

Reunión de Planificación Inicial de UNITAS-2007, ante representantes de las Armadas de distintos países de América, no son aislados y deben ser tomados como una posición Oficial. El análisis de estos hechos nos permite advertir además, la reactivación por parte del Gobierno del Perú, de un Concepto Estratégico Nacional de actitud ofensiva, donde se evidencia una diplomacia tradicional de doble discurso, pues mientras se pretende fortalecer las Medidas de Confianza Mutua, el Perú ha determinado objetivos en los espacios marítimos de Ecuador y Chile para justificar la repotenciación de su poder militar.

La presencia del Ecuador y por ende de la Armada Nacional en los Organismos Internacionales del Mar, como la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y la Organización Marítima Internacional (OMI), entre otros, es importante para el fortalecimiento de los intereses marítimos nacionales, más aún cuando están relacionados con aspectos de soberanía.

El proceso de adhesión a la CONVEMAR, iniciado con la creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar (CNDM), representa ventajas y beneficios para el futuro del Estado ecuatoriano, principalmente por la legalización internacional de nuestros espacios marítimos y sus límites, lo que demanda un tratamiento preferente por parte de la Asamblea Nacional cuando ésta se constituya.

El momento y la oportunidad histórica que vive el Estado ecuatoriano a pesar de los Acuerdos de Paz, obliga a los más altos estamentos del gobierno, a formular Políticas de Estado, para afrontar con éxito los retos de la actual coyuntura nacional e internacional, pues de no alcanzarse los objetivos de los acuerdos vigentes, lejos de constituir oportunidades para el desarrollo, pueden llegar a convertirse en factores de tensión.

Perú Æ Chile

En el ámbito regional, la evolución de esta controversia puede provocar efectos negativos en las relaciones diplomáticas entre ambos Estados y con sus vecinos:

Respecto a la administración de la zona económica, la ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo aprobada por el Congreso del Perú, incluye como parte de ese país, una zona de entre 33.000 y 36.000 km² de una zona abundante de pesca, debido a los efectos de la corriente de Humboldt. Chile es uno de los mayores exportadores de productos pesqueros en el mundo, y un tercio de su producción radica en la Región de Tarapacá y Región de Arica y Parinacota, mientras que el Perú es el segundo productor a nivel mundial.

En cuanto a Bolivia, la situación es entendida en Chile como una dificultad para resolver el problema de la mediterraneidad boliviana si decide otorgar una salida al mar por Arica; asimismo en el Perú se considera que la solución para la demanda boliviana por Arica, sólo será posible cuando esté resuelto el tema de la delimitación marítima. Por otra parte, en Bolivia ha surgido el convencimiento de que la solución del diferendo limítrofe podría ser resuelta conjuntamente con el problema del enclaustramiento marítimo boliviano, es decir, que se llegue a un acuerdo que pueda resolver los problemas que, desde el siglo XIX, no han permitido una verdadera integración en la región. Este problema no existiría si Chile decidiera otorgar salida al mar a Bolivia por territorios diferentes a los estipulados en el Tratado de Lima de 1929, esto es, si se lo otorgase por los territorios que fueron de Bolivia, y que Chile ganó con la Guerra del Pacífico, o por otros territorios más al sur.

Los estados de América del Sur se han comprometido en la creación de un anillo entre estos países para la producción de energía y su suministro. Este proyecto que ha estado en tela de juicio debido a la

inestabilidad política de Bolivia, se vería completamente imposibilitado en el caso de un conflicto mayor entre Chile y Perú.

En el ámbito nacional, los efectos pueden llegar a ser tremendamente negativos, pues un fallo de la Corte Internacional de Justicia a favor de la tesis peruana, puede impactar en un reclamo oficial por parte de Perú a Ecuador bajo los mismos argumentos.

El tema de la 5ta. Conferencia de la IHO/IAG . ABLOS, relacionada con los problemas que han surgido a partir de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la legislación y visión de diversos estados adheridos, permite entender que el derecho internacional marítimo demanda una constante atención para adaptarse y estar preparados a los cambios y visualizarlos con la suficiente antelación.

El derecho consuetudinario que varios Estados ejercen en la actualidad con relación al trazado de sus líneas de base, caracterizado por la constante presencia en foros internacionales, la abundancia de publicaciones y documentos estatales (cartas náuticas, derroteros, mapas, etc.) y su permanente divulgación, les ha permitido sustentar su posición internacional respecto al tema, considerando su importancia ya que a partir de ellas se definen espacios marítimos de un Estado ribereño.

El conocimiento transmitido durante los eventos de la 5ta. Conferencia del OHI-IAG . ABLOS, caracterizados por un alto nivel de investigación y análisis, permitió la concienciación de que las experiencias adquiridas tienen una base académica rigurosa y de primer nivel, lo que hace prevalecer que la educación y capacitación del talento humano, en las ciencias del mar y en los aspectos jurídicos, son de capital importancia tanto para el proceso de adhesión como el de la aplicación misma de la CONVEMAR.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

CAPÍTULO IV

La operación de delimitación marítima consiste en determinar los límites de una zona que, ya en principio, depende del Estado Ribereño y no en definir esta zona de novo. La operación de delimitación consiste esencialmente en trazar una línea de demarcación entre las zonas que ya dependen de uno u otro de los Estados interesados+

Prosper Weil

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA

Como ya se vio en los capítulos anteriores, nuestro país limita por el mar, en costas adyacentes por el norte con Colombia y por el sur con Perú, y en costas frente a frente con Costa Rica. En los tres casos las fronteras marítimas están definidas, sin embargo por razones que son necesarias analizar, éstas no están definitivamente cerradas.

En el caso con Costa Rica, debido a la no ratificación del Convenio de Límites Gutiérrez - Terán por parte del Congreso del mencionado país; con Colombia, por falta de definición del punto donde la frontera terrestre llega al mar; y, en el caso con Perú, pese a que está definida la frontera marítima hay un doble discurso en el Perú en lo referente a la materialización del reconocimiento del límite.

Breve introducción al Capítulo

El presente capítulo trata del análisis político . estratégico que es necesario realizar a todos los hechos, eventos y documentos que existen sobre la delimitación fronteriza marítima de nuestro país, para de esta forma verificar y comprobar las hipótesis planteadas en el Plan de Tesis.

El análisis es realizado desde un punto de vista lo más neutral posible con la intención de que el juicio o conclusión final sea imparcial. De esta forma se analizan los instrumentos jurídicos en vigencia, los instrumentos de derecho consuetudinario y eventos cumplidos de los cuales es posible sacar una conclusión.

Instrumentos vigentes con Costa Rica

El único instrumento jurídico que existe es el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y del Ecuador, en el cual, el artículo 1 define categóricamente el límite marítimo entre los dos países.

Costa Rica ya es parte de la Convención del Mar y con la adhesión del Ecuador a la misma, el límite marítimo no se vería afectado, la CONVEMAR reconoce la vigencia de los tratados internacionales. Los dos estados tendrían la potencialidad de extenderse más allá de las 200 Mn considerando la continuidad geológica en la cordillera de Cocos. La extensión deberá ser realizada en conjunto por los dos países.

Por otra parte, el mismo jurista costarricense Carlos Murillo nos dice respecto al Convenio Gutiérrez-Terán

“ además, el actual gobierno no está muy interesado en asuntos de límites marítimos, por lo que no ha querido desgastarse en una lucha con el congreso por esos temas, sobre todo porque en los últimos tres años la agenda legislativa

ha estado dominada por el tema del TLC con Estados Unidos. Por otra parte, es poco probable que la aprobación del tratado de límites sea retomado en el congreso en los próximos años, porque el 2009 es un año de campaña electoral (las elecciones presidenciales son en febrero del 2010), entonces la agenda estará dominada por otros temas (Murillo, 2009:1).

En las actividades pendientes en la CNDM para el año 2009 está la realización de un curso de capacitación y entrenamiento a realizarse en las Islas Galápagos, con relación a estudios sobre la plataforma continental y su prolongación a través de las cordilleras de Carnegie y de Cocos (Gómez y Pazmiño, 2009: 24), y es de mucho interés la participación de Costa Rica,

De ahí que, por ejemplo, el hecho de poder realizar un convenio con Costa Rica, para el estudio de la posible extensión de la plataforma insular de Cocos, generaría amplios beneficios para los dos países; para nosotros la posibilidad de extender más aún la extensión de nuestros espacios marítimos y para Costa Rica una oportunidad de hacerlo también, pese a que no a estado interesada en el tema, por desconocimiento de las reales posibilidades que tiene para hacerlo. Un acercamiento con ese país, es un tema estratégico y beneficioso (Gómez y Pazmiño, 2009: 20);

El interés de este país por sus posibilidades de extender su plataforma continental, puede permitir crear la oportunidad para el cierre definitivo de fronteras marítimas con Ecuador.

Instrumentos vigentes con Colombia

Los instrumentos jurídicos vigentes con Colombia son la Declaración de Santiago de 1952, el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador.

El artículo primero del Convenio estipula literalmente la frontera marítima entre Ecuador y Colombia, dice este artículo %a. Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre - ecuatoriano - colombiano llega al mar.

Paralelo hay que mencionar que tanto Ecuador como Colombia no son signatarios de la Convención del Mar, sin embargo son celosos observadores y practicantes de la misma. En el caso de Colombia, %b logró definir a través de criterios de Línea Media y Equidistancia, acorde la Convención del Mar, la casi totalidad de sus espacios marinos y submarinos ñ + (UMNG, 2002: 23), en el caso de Ecuador, creó la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar para la adhesión del país a la Convención el 19 de julio del 2002, previo a ello formuló el trazado de sus líneas de base rectas, acorde la CONVEMAR, el 28 de julio de 1971 mediante el Decreto Supremo No. 959-A, %c a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de 200 millas ñ +(Goyes, 2007: 73), líneas de base que prevalecen hasta la actualidad y que no han sido observadas hasta la presente fecha por ningún Estado, pues %d se desconoce protesta alguna ñ +(Goyes, 2007: 76), las mismas que se mantendrán en el momento que Ecuador se adhiera a la Convención.

El literal a) del numeral I del Decreto Supremo No. 959-A señala literalmente

%e La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia)-Punta Galera (Ecuador) ñ +(PRE, 1971: 1); y, el literal d) del mismo numeral dice %f Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección con el Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú ñ +(Ibíd.).

El literal d) al mencionar al paralelo geográfico armoniza % las leyes internas ecuatorianas con los compromisos contraídos en los tratados de 1952 y 1954⁵⁸ +(Goyes, 2007: 73).

Otro punto de relieve es el hecho de que

% pese a no haberse formalizado a esa fecha un convenio de límites con Colombia⁵⁸, igualmente se considera que la frontera marítima con el país del norte parte de la intersección entre la recta Punta Manglares . Punta Galera con la frontera marítima con Colombia, en clara alusión al paralelo que lo intercepta, confirmando la práctica ecuatoriana desde 1836⁵⁹ +(Ibíd.).

Es de mencionar que % la Comisión de Derecho Internacional había considerado la situación de dos Estados que concuerden en una línea de base conjunta como es el caso Argentina . Uruguay en el Mar del Plata⁵⁹ +(Goyes, 2007: 75); el caso Ecuador . Colombia es un ejemplo de lo anterior, al igual que el caso Ecuador Perú.

% El artículo cuarto del Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de 1975 entre Colombia y Ecuador expresa el respeto de ambos países a las disposiciones que se hayan adoptado sobre el método de líneas de base rectas que unan los puntos más salientes de sus costas⁵⁹ +(Goyes, 2007: 75).

Posteriormente y con fecha 9 de agosto de 1979, se incorpora el Estado de Colombia al Sistema del Pacífico Sur. Del convenio correspondiente se extrae el artículo I,

⁵⁸ El Convenio de límites Liévano ó Lucio fue firmado en 23 de agosto de 1975

⁵⁹ El primer antecedente de jurisdicción marítima del Ecuador lo encontramos en el Decreto de fecha 15 de abril de 1836, a inicios de la vida republicana, durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, quien expide un Reglamento de Guardacostas en el cual se dictan medidas para evitar y castigar el contrabando. (Goyes, 2007: 29)

Las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú aceptan que la República de Colombia se constituya en Parte Contratante del Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico sur, del 18 de agosto de 1952 y de la Convención sobre Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, de 14 de enero de 1966 (Goyes, 2007: 170).

Esta incorporación es sumamente importante ya que en el espacio internacional se demuestra la validez y vigencia de la Declaración de Santiago junto con las Declaraciones, Convenios y Reglamentos que la complementan (Ibíd.: 16).

Lo mencionado constituye un antecedente de vital importancia para reforzar el principio de la delimitación marítima, considerando el paralelo geográfico. Por esta razón es conveniente tener presente que cuando sea del caso, Colombia puede pronunciarse con un criterio favorable a esta forma de delimitación marítima, debido a que un criterio desfavorable afectaría a sus intereses nacionales; y, por que las relaciones bilaterales Ecuador-Colombia han sido históricamente cordiales.

Instrumentos vigentes con Perú

Estos son la Declaración de Santiago (1952), el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (1954) y el Acta Presidencial de Brasilia de 1998.

En la Declaración de Santiago de 1952 y en el Convenio Sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, firmados por Chile, Ecuador y Perú, posteriormente ratificado por los respectivos Congresos, está claramente establecido que el límite marítimo entre estos países es el paralelo

geográfico que corresponde al punto donde la frontera terrestre llega al mar.

El numeral IV) de la Declaración de Santiago estipula que

¶ En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos. (MMRREE, 1952: 1)

¶ Aplicando el artículo IV al caso Ecuador . Perú, se observa que las islas ecuatorianas, Isla de La Plata, Isla Santa Clara, Isla Puná y otras existentes en el sector de Jambelí en la misma frontera con el Perú, se encuentran muy próximas a la zona marítima de ese país. Estas islas según el artículo IV tienen derecho a una zona marítima de 200 millas en todo su contorno que, de no existir un límite se adentrarían en la zona marítima del Perú. (Goyes, 2007: 40).

¶ La interferencia que podría producirse entre las zonas marítimas de ambos países queda subsanada por el empleo del paralelo. En el caso de las Islas Galápagos, éstas se encuentran a 600 millas de la costa y no interfieren en nada con la zona marítima peruana. (Ibíd.: 41).

La finalidad de este numeral es la de evitar cualquier error de interpretación en la zona de interferencia en el caso de las islas cuyo mar territorial interfiriese con el mar territorial de otro Estado, tal es el caso de la Isla Santa Clara en Ecuador cercana a la frontera marítima con el Perú; así se concluye de ¶ la preocupación del delegado ecuatoriano está relacionada con la interferencia de las zonas marítimas de las islas ecuatorianas cercanas a la frontera marítima con el Perú. Dicha

interferencia queda subsanada mediante el empleo del paralelo + (Ibíd.: 40).

Este numeral también es muy importante por dos razones: la primera, que consagra el uso del paralelo en la delimitación marítima, método reconocido por las legislaciones de los dos países, vigente en ese momento histórico y que sigue en vigor hasta la presente fecha, razón por la que oficialmente el Perú, en boletines de prensa, ha manifestado que en materia de límites marítimos no tiene ningún problema con nuestro país; la segunda, porque trata de un caso de excepción, llevada a la mesa de negociación por el Encargado de Negocios de Ecuador Señor Jorge Fernández S., cuya preocupación fue la de $\%$ dar más claridad al artículo 3º + (Ibíd.: 39) de la Declaración⁶⁰.

El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, establece en el artículo primero $\%$ una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países + (MMRREE, 1954: 1). Se llega a este convenio debido a que por $\%$ las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se produce con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos + (Ibíd.).

Si bien este Convenio consagra y ratifica el uso del paralelo en la delimitación marítima entre los dos países, también es cierto que el fin del mismo es evitar la posibilidad de las

⁶⁰ El Art. III) de la Declaración dice textualmente: óí La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde ö .

Las involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores en virtud de que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimientos entre los pescadores y fricciones entre los países que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago (Ibíd.)

Estos Instrumentos Internacionales están en plena vigencia y en base a ellos, Chile, Perú y Ecuador han ejercido soberanía plena en las áreas marítimas de sus respectivas jurisdicciones y delimitadas por el paralelo geográfico. Durante el conflicto entre Ecuador y Perú de 1981 (Paquisha) y 1995 (Cenepa) las fuerzas operativas de los dos países no sobrepasaron el paralelo límite, lo cual significa una aceptación tácita y un respeto a los instrumentos indicados.

Tanto la Declaración de Santiago como el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima son tratados válidos, ya que fueron ratificados por los países signatarios, y atañen a los límites marítimos del territorio del Estado. Cabe resaltar que de acuerdo al Derecho Internacional, los tratados, acuerdos y protocolos ratificados por los países signatarios son inamovibles unilateralmente.

Ecuador debe mantener esta posición, porque así lo estipula su Constitución; el Art. 4 que trata del Territorio del Estado, indica que éste es inalienable, irreducible e inviolable (AC, 2008: 18). Comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma continental, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes (Ibíd.).

El artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador va junto al artículo 422 en lo referente a No se podrá celebrar tratados o

instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional (AC, 2008: 133). Este mismo artículo tiene la siguiente excepción: Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados (Ibíd.), por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios (Ibíd.), por lo que queda abierta la posibilidad de acudir a un órgano externo para la solución pacífica de controversias.

Decreto Supremo No. 959-A sobre Líneas de Base

El Dr. José María Velasco Ibarra firmó el Decreto Ejecutivo No 959-A del 28 de julio de 1971, con el cual se establece las Líneas de Base, tanto en el territorio continental como insular, estas líneas son de base recta.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al respecto estipula en el Art. 7, numeral 1,

En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados (ONU, 2002: 36).

Aplicando este artículo 7 al caso Ecuador, tenemos que en el Continente las líneas de base rectas están dadas por:

- 1) La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia) . Punta Galera (Ecuador).

- 2) De este punto, una recta que pasando por Punta Galera vaya a encontrar el punto más septentrional de la isla de la Plata.
- 3) De ese punto una recta a la Puntilla de Santa Elena.
- 4) Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección con el Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú $+(PRE, 1971: 2)$, (ver figura 12)

Figura 18

LÍNEAS DE BASE, DECRETO SUPREMO No. 959-A



Fuente: Gómez H y Pazmiño A. Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar

FUENTE: Gómez H. y A. Pazmiño, Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar

Como ya se mencionó, estas líneas no han sido objetadas a nivel internacional, $\%$ las mismas que se mantendrán en el momento que Ecuador adhiera a la Convención $+(Gómez y Pazmiño, 2009: 19)$, y si el caso amerita, nuestras líneas de base tendrían que ser revisadas, de acuerdo a las disposiciones de la CONVEMAR.

El sistema de líneas de base ecuatoriano tiene algunas particularidades, de las cuales dos son especialmente interesantes y tienen que ver con sus límites Norte y Sur, con Colombia y Perú, respectivamente. El punto de la frontera marítima con Colombia se forma por la interceptación del paralelo geográfico limítrofe septentrional y la proyección de la primera línea de base ecuatoriana hacia el Norte (punta Galera -ECU- > cabo Manglares -COL-). En el otro caso, el punto de la frontera marítima con Perú está determinada por la interceptación del paralelo geográfico limítrofe austral y la proyección de la última línea de base ecuatoriana hacia el Sur (puntilla de Santa Elena -ECU- > cabo Blanco -PER-) (Gómez y Pazmiño, 2009: 19).

Es necesario señalar que la Convención del Mar estipula dos métodos para establecer las líneas de base, estas son:

- a) Líneas de Base Normal, es la línea de bajamar a lo largo de la costa (ONU, 2002: 35).
- b) Líneas de Base Rectas, En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas (ONU, 2002: 36).

En cuanto a la selección entre líneas de base recta y líneas de base normales, así como su extensión, son decisiones soberanas de los Estados ribereños, tal como se puede constatar con Portugal, Dinamarca y España; países que tienen archipiélagos, tal como Ecuador (las Galápagos) y han definido líneas de base rectas, uniendo los puntos más sobresalientes de sus costas y entre sus islas, de igual manera que lo ha hecho Ecuador. A parte de estas semejanzas, los países nombrados han hecho uso de su derecho en fechas anteriores a la Convención (1982), lo que de una u otra manera han ido creando derechos consuetudinarios (Gómez y Pazmiño, 2009: 19).

Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de la República del Perú el 3 de noviembre del 2005 (CRP, 2005: 2), permite establecer cartográficamente la anchura y extensión del dominio marítimo, de acuerdo con la Constitución de dicho país y los criterios del Derecho Internacional, lo que implícitamente lleva al trazado de la delimitación marítima con Chile y Ecuador, de acuerdo a las Líneas Base que constan en la mencionada Ley, en las zonas adyacentes en los límites norte y sur.

Para el caso del límite norte con Ecuador, consta en el artículo 2^a de la mencionada Ley % Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el anexo 1, que se inician en el Norte en las coordenadas astronómicas Lat. 03° 23q33.96+S, Long. 80° 19q 16.31+W (WGS84 Lat. 03° 23q31.10+S, Long. 80° 18q 49.29+W)õ + (CRP, 2005: 1), éstas coordenadas astronómicas son las mismas que constan en el Acta de la Comisión Mixta Ecuatoriana-Peruana Demarcadora de Límites de 1945 (MMRREE, 1945: 2) y que marcan el punto donde la frontera terrestre Ecuador . Perú llega al mar.

Esta Ley peruana de líneas de base no estipula que tipos de base son, pero del análisis de las mismas, se puede concluir que son una combinación de líneas de base normal y de base recta, y que las líneas de base en el sector norte de Perú hasta el límite marítimo con Ecuador son de base normal, esto es, siguen la línea de bajamar a lo largo de la costa.

Si a lo anterior añadimos lo estipulado en el Art. 4 de la Convención del Mar, % El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de baseõ +(ONU, 2002: 35); y, lo estipulado en el Artículo 1° de la ley peruana de líneas de base,

% Objeto de la Ley. La presente Ley establece, en cumplimiento del artículo 54º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Derecho Internacional, las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado hasta la distancia de 200 millas marinas, en las cuales el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción (CRP, 2005: 1)

Podemos decir que a partir de las coordenadas astronómicas del punto mencionado, se miden las 200 millas de dominio marítimo peruano.

Figura 19

DIFERENCIA DE LÍNEAS DE BASE DE ECUADOR Y PERÚ



FUENTE: Pazmiño A. Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar Ë 2007

Por lo anterior, ya se puede vislumbrar que se produce una diferencia de fondo al comparar las líneas de base normal, establecidas por Perú con las líneas de base recta de Ecuador, que estipulan una recta que va desde Puntilla Santa Elena en dirección a Cabo Blanco en Perú. Diferencia que se tornaría a favor de Perú si éste adopta el sistema de líneas de base recta, continuando la recta desde Puntilla de Santa Elena en Ecuador en dirección a Cabo Blanco en Perú, pues a partir de la intersección de esta línea con el paralelo geográfico que constituye la

frontera marítima de ambos países, Perú podría medir las 200 millas de dominio marítimo, tal como es el caso de Ecuador.

Es de mencionar que en la exposición de motivos de la mencionada ley se indica:

“Es necesario tener presente que las líneas de base (normales y rectas) tienen la finalidad, de conformidad con el derecho internacional incorporado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de establecer la anchura y los límites del mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental, que son espacios marítimos que el Perú aún no ha definido de manera formal; no obstante esta deficiencia formal, la Cancillería considera y afirma con argumentos sólidos que la Constitución y la Convención del Mar son compatibles. Esta compatibilidad del dominio marítimo con los espacios establecidos por la Convención del Mar, incorporados al derecho internacional consuetudinario, es la solución más adecuada que resolvería cuestionamientos de la comunidad internacional en el caso que se aprueben las líneas de base antes de adherir a la Convención del Mar” (Toledo y Kuczynski, 2005: 7)

Como se puede apreciar esta Ley desconoce los instrumentos de 1952 y 1954, firmados por los 3 países, lo cual ha producido la controversia Perú-Chile que en algún momento puede afectar a nuestro país por ser signatarios de los mismos, por otra parte esta Ley manifiesta implícitamente la intención de recurrir a organismos internacionales para la resolución de lo que ya denomina “cuestionamientos de la comunidad internacional”, lo que concuerda con la controversia mencionada.

Por otra parte, la no adopción de líneas de base recta en el sector norte, límite con Ecuador, que como se ve es conveniente a los intereses marítimos peruanos, hace pensar en el no reconocimiento, por parte de Perú, al Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica, y sumado al doble discurso peruano respecto al límite fronterizo marítimo con Ecuador,

obligan a nuestro país a permanecer atento a la decisión de la Corte Internacional de Justicia ante el reclamo marítimo realizado por Perú a Chile.

Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica

Para efectos de la Convención el artículo 10, numeral 2 contempla que una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta (ONU, 2002: 37). También estipula en el mismo artículo, numeral 6 que Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas históricas, ni tampoco en los casos en que se aplique el sistema de las líneas de base rectas (Ibíd.). Las bahías históricas no necesitan cubrir los requerimientos prescritos en la definición de bahía (CNDM, 2006: 9) arriba mencionado.

Bahías Históricas son aquellas

que sobre las cuales un estado ribereño tradicionalmente ha afirmado y mantenido dominio con la aceptación de otras naciones.⁶¹ Una bahía histórica está basada en títulos históricos, es parte de las aguas interiores, aun cuando el sistema de línea de base que lo establece se aleja del trazado de líneas de base normales y se encuentre en contraposición de las reglas provistas por la CONVEMAR (Pazmiño y Gómez, s/a: 1).

Para Fausto López Villegas, Bahías Históricas son aquellas sobre las cuales el estado costero ha reclamado y ejercido jurisdicción, y la

⁶¹ Black's Law Dictionary, Sixth Edition (St. Paul, Minn: West Publishing Co., 1990), at 730.

misma ha sido aceptada por otros estados. No necesita coincidir la definición de bahía histórica con la de bahía contenida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶² + (López, 1993: 9).

Las leyes internacionales establecen al Derecho Histórico como el reclamo de un Estado en la adquisición de un territorio (Keyuan, 2001: 149 . 168); se incluye también a los derechos de posesión de un Estado sobre una área terrestre o marina (Ibíd.).⁶³ Entre estos derechos están títulos, varios aspectos importantes como los derechos consolidados, aquellos que son el resultado de la aplicación de los principios de equidad e igualdad en derecho internacional⁶² + (Pazmiño y Gómez, s/a: 1).

⁶³ Los derechos que se establecen en una Bahía Histórica se deben basar en documentos de soporte como mapas, elementos jurídicos de reconocimiento histórico, soporte arqueológico, antropológico, económico y social, y la promulgación en la legislación nacional de la Bahía como Histórica por algún tiempo, para lograr la aceptación internacional⁶³ + (Pazmiño y Gómez, s/a: 3).

⁶⁴ Si consideramos como bahía histórica al Golfo de Guayaquil, es necesario primeramente definir su extensión, este requerimiento nos permitirá establecer los alcances de este título. El límite exterior de esta Bahía está definido en el sector de Ecuador con el trazado de las líneas de base recta del decreto 959-A de 1971, con un agua interior establecida desde la intersección del límite marítimo sur con la línea de base vigente que une la puntilla de Santa Elena (Ecuador) con Cabo Blanco (Perú) , y por Perú con una línea de base normal desde el límite marítimo sur hasta Cabo Blanco de acuerdo al decreto No. 28621 de las Líneas de base del Domino Marítimo del Perú, del 3 de Noviembre del 2005; esto no coincide con un cierre pues Ecuador traza su línea de base recta con aguas interiores que definen esta bahía histórica; mientras que, Perú la define con el trazado de línea de base normal. Este trazado define una Bahía Histórica reconocida en Ecuador, pero no

⁶² Por ejemplo, el tribunal del mar en el caso Eritrea/Yemen, el significado de títulos históricos y la aplicabilidad del principio de equidad e igualdad fue un problema para soberanía territorial <http://www.pcacpa.org/ER-YEAwardTOC.htm>.

establecida en Perú. Perú y Ecuador podrían por mutuo interés establecer un acuerdo binacional con sustento jurídico para reconocimiento del golfo de Guayaquil como un elemento jurídico con un reconocimiento histórico, soporte arqueológico, antropológico, económico y social + (Pazmiño y Gómez, s/a: 3-4).

Al respecto de las características del Golfo de Guayaquil como una bahía histórica, Patricio Goyes nos dice

“ El Ecuador de una manera continua, desde inicios de la República y durante el período colonial, ha venido ejerciendo derechos de soberanía sobre el Golfo sin que dicha soberanía haya sido disputada. El haber cerrado el Golfo de Guayaquil mediante la línea recta Puntilla de Santa Elena en dirección a Cabo Blanco en el Perú, hasta la intersección con el paralelo limítrofe fue un acierto jurídico que le conviene tanto a Ecuador como a Perú. Con la salvedad del reclamo de los Estados Unidos, que protesta por convenir a sus intereses de potencia marítima mundial, el cierre del Golfo ha gozado del reconocimiento internacional por más de 35 años, incluyendo al Perú que nunca se ha opuesto a este hecho jurídico. El ejercicio de la soberanía del Ecuador sobre los recursos tanto pelágicos como del suelo y subsuelo marítimos en el Golfo de Guayaquil, indudablemente contribuye a la adjudicación del título de soberanía de las aguas al norte del paralelo + (Goyes, 2007: 128).

Fausto López Villegas en su tesis de grado para Estado Mayor acota diciendo

“ Es importante hacer notar que el Golfo de Guayaquil, Bahía o Golfo, puede ser considerada como histórica, ya que el Ecuador desde sus inicios como república ha ejercido autoridad de manera permanente e ininterrumpida; además estudios oceanográficos, geológicos y biológicos pueden demostrar que es parte de la Cuenca del Río Guayasõ (López, 1993: 2)

El Golfo de Guayaquil es importante porque en el

Se desembocan las aguas de la cuenca del río Guayas que es la cuenca hidrográfica más grande del litoral del Ecuador y la más importante de la costa occidental de América del Sur. Sus peculiares características morfológicas e hidrológicas han permitido el desarrollo exuberante de variados conjuntos de seres vivos que habitan en una región de características climáticas y geográficas definidas, cuya permanente explotación desde tiempos inmemoriales ha constituido y constituyen un baluarte principal de la economía de la región (López, 1993: 4).

Estudios de reconocimiento

Los sísmico, gravimétrico y magnetométrico, que se iniciaron desde 1942 de carácter general y en los que participaron compañías extranjeras a lo largo de toda la plataforma continental incluyendo el área del Golfo de Guayaquil, han permitido detectar la existencia de gas y petróleo en el Golfo, concretamente en el Campo Amistad, ubicado en la denominada Cuenca Progreso al sur de la Isla Santa Clara, Isla que se encuentra a 50 km. al oeste de Puerto Bolívar, 25 km. de la costa sur de la Isla Puna y 125 km. al SSW de Guayaquil, siendo su posición geográfica $3^{\circ}10'13''S$ y $80^{\circ}26'11''W$ (Ibíd.)

En la práctica y sobre el estatus jurídico del Golfo, las aguas al interior de la recta Santa Elena-Cabo Blanco son consideradas como aguas interiores en la legislación ecuatoriana y se puede decir que el Perú ha consentido tal hecho al no haber protestado el sistema de líneas de base rectas del Ecuador en vigor por más de 35 años (Goyes, 2007: 128)

El Vicealmirante Guillermo Faura, de la Marina de Guerra del Perú, acepta este hecho en su obra *El Mar peruano y sus Límites*, dice al respecto, *El Golfo de Guayaquil queda cerrado geográficamente entre sus límites extremos, Cabo Blanco y la Puntilla de Santa Elena (Ecuador), y por una línea imaginaria de base recta que une estos puntos, las aguas*

al este de dicha línea se convierten en aguas interiores y a partir de ellas hacia el oeste se cuentan las 200 millas² +(Faura, 1977: 186)

Lo escrito por el Vicealmirante Faura, es importante por varias razones, la primera porque es un reconocimiento a la vigencia de las líneas de base rectas establecidas por Ecuador; y segundo, por la influencia que ejerce Faura en el ámbito político, diplomático y académico en el Perú. De ahí, como ya se mencionó, es factible consolidar la extensión del Golfo de Guayaquil como bahía histórica logrando un acuerdo con Perú para su reconocimiento, y tratar de que este país modifique su línea de base normal desde el Límite Marítimo hasta Cabo Blanco por una línea de base recta, ó ² sobre nuestras aguas interiores el carácter de órgano jurídico de posesión secular o inmemorial, así como los treinta y cinco años de ejercicio de soberanía por parte de Ecuador del sistema de línea de base recta que las defina, sin que exista reclamo de otros Estados² +(Pazmiño y Gómez, s/a: 6).

² Las Bahías, realidades geográficas de interés, deben estar incluidas en derroteros o publicaciones especializadas de análisis costero, antecedentes históricos que pueden reforzar el trazado del sistema de líneas de base recta e incluir en las líneas de base el carácter de consuetudinario² +(Ibíd.).

Los derechos históricos en la Convención

La Convención del Mar reconoce la vigencia de los derechos históricos, así lo estipula el artículo 15 de la misma, al tratar la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o

situadas frente a frente, cuando menciona que la línea equidistante no se aplicará %6 por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales% +(ONU, 2002: 38-39).

Los derechos históricos que un Estado ribereño establece %6 se deben basar en documentos de soporte como mapas, elementos jurídicos de reconocimiento histórico, soporte arqueológico, antropológico, económico y social, y la promulgación en la legislación nacional% +(Pazmiño y Gómez, s/a: 3), por algún tiempo, %6 para lograr la aceptación internacional% +(Ibíd.). En el caso de que Ecuador se adhiera a la CONVEMAR, %6 estos derechos deben promulgarse con anterioridad, a fin de crear derecho consuetudinario% +(Ibíd.).

En el caso ecuatoriano, los derechos históricos están con el:

- Decreto de 15 de abril de 1836, que es parte de la legislación nacional. %6 Es el primer antecedente de jurisdicción marítima del Ecuador% +(Goyes, 2007: 29), emitido durante la presidencia del Dr. Vicente Rocafuerte, con el que se expide el %6 Reglamento de Medidas para evitar el Contrabando Marítimo, y que fue publicado el 21 de Mayo de 1836 en la GACETA⁶³ No. 189 TRIMESTRE 16% +(López, 1993: 5)

De este Reglamento, el artículo 1 trata de las embarcaciones que vengan del sur, con rumbo norte y con mercancías susceptibles de desembarcarse furtivamente en las costas ecuatorianas, no pasarán los límites que se expresa. (Goyes, 2007: 29)

⁶³ La Gaceta del Gobierno del Estado Ecuatoriano, es el primer Registro Oficial auténtico que ha servido desde la formación de la República, para la publicación de Leyes, Decretos, Acuerdos y distintas clases de normas e informaciones que causan efectos legales y que apareció en el año de 1831

El artículo 10 estipula que Deberán pasar 3 millas al Oeste del Cabo San Francisco y conservar este meridiano hasta llegar al paralelo del Estado limítrofe (Ibíd.).

Y con el artículo 15 sujeta a las embarcaciones que zarpan de Guayaquil a las mismas disposiciones. (Ibíd.);

- El Protocolo de Río de Janeiro de 1942, igualmente parte de la legislación nacional, que llega a materializar el punto donde la frontera terrestre llegar al mar; punto donde se materializa el paralelo limítrofe marítimo y que ha generado la emisión de mapas, documentos jurídicos de soporte histórico;
- La Declaración de Santiago de 1952, que fija en forma expresa los límites marítimos y por ser de carácter tripartito;
- El Convenio sobre Zona Especial Marítima Fronteriza de 1954, que emite mapas de aplicación en los límites marítimos de Ecuador con Colombia, Perú y que es base para los límites marítimos con Costa Rica; y,
- El Acta Presidencial de Brasilia de 1998, que da término, en forma global y definitiva, a las discrepancias entre las dos Repúblicas (MMRREE, 1998: 1)

Validez de los Tratados

Para el análisis de la validez de la Declaración de Santiago y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, es necesario acudir al articulado de carácter jurídico de la Convención de Viena sobre el

Derecho de los Tratados de 1969, la que en la Introducción afirma ¹⁶ que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención ¹⁷ +(CAJ, 2009: 2)

Para efectos de la Convención de Viena, el numeral 2.1.a) establece lo que se entiende por ¹⁸tratado+¹⁹ un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; ²⁰ +(Ibíd.).

Esta definición hay que entenderla con la Sección Tercera que trata de la Interpretación de los tratados, en la cual el numeral 31.1 estipula que ²¹ Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin ²² +(Ibíd.: 12).

También con el 31.2 que estipula

²³Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

- a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado
- b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado ²⁴ +(Ibíd.).

De manera que aplicando estos articulados en el análisis de la Declaración de Santiago tenemos que

²⁵ cumple a cabalidad con la definición de Tratado por cuanto constituye un acuerdo internacional celebrado de buena fe, por escrito y de mutuo acuerdo, conforme al derecho internacional, entre Chile, Ecuador y Perú al cual se incorporó

más tarde Colombia; la Declaración ha sido sometida a los procedimientos internos de los respectivos países, ratificada por los órganos estatales competentes y depositada en las Naciones Unidas conforme el art. 102 de la Carta de la ONU + (Goyes, 2007: 52).

¶ La Declaración de Santiago establece el compromiso u obligación de los miembros de adoptar una política internacional marítima conjunta lo cual conlleva el contrato de las partes de actuar conforme a lo declarado. Este compromiso entre las partes se manifiesta en los convenios y acuerdos complementarios posteriormente celebrados, en la defensa conjunta realizada en los distintos foros internacionales sobre el Derecho del Mar y, en la incorporación a la legislación interna de cada Estado parte + (Goyes, 2007: 53)

El análisis del artículo primero del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 ¶ no deja dudas de que las Partes reconocen al paralelo como el delimitador único de las zonas marítimas fronterizas en las aguas, suelo y subsuelo respectivos + (Goyes, 2007: 55).

También es el caso del Acta de la Comisión Mixta Demarcatoria de 1945, con motivo de la celebración del Protocolo de Río de Janeiro, que estipula las coordenadas astronómicas del punto en Boca Capones donde la frontera terrestre llega al mar.

¶ Es el caso del Decreto No. 959-A de 1971 que establece las líneas de base rectas del Ecuador + (Goyes, 2007: 56), líneas de base formuladas en base al Derecho del Mar, que definen los espacios de aguas interiores ecuatorianas, ¶ este documento de la legislación interna del Ecuador nunca fue protestado por el Perú, consintiendo el acto + (Ibíd.: 56).

¶ Una vez que los países han decidido ratificar o adherirse a los instrumentos internacionales éstos pasan a

formar parte integral de su legislación nacional; por lo tanto, las disposiciones de los convenios, protocolos y otros instrumentos adquieren el carácter de obligatorios. Por ello es necesario que la legislación nacional se adapte a la internacional aceptada legalmente, para que se complementen recíprocamente y no se produzcan contraposiciones o dualidad en la interpretación + (DIGEIM, 2004: 115).

¶ Inclusive las Declaraciones como actos unilaterales de un solo Estado tienen efectos jurídicos, como es el caso del Decreto Supremo peruano de 1947 + (Goyes, 2007: 54).

El Decreto Supremo No. 781 de fecha 1 de Agosto de 1947, en su último considerando consta ¶ Que en ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la Nación, dentro de lo cual deben ser ejercidos la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales aludidas + (CG, 1947: 2). Más adelante en el numeral 3º del decreto añade

¶ declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos + (Ibíd.).

Fabián Novak, en su obra *La Teoría de los Actos Unilaterales de los Estados*, al referirse a los vacíos que existen en el derecho internacional nos dice ¶ los Estados pueden llenar los vacíos mediante declaraciones de voluntad que tendrán efectos jurídicos para terceros Estados + (Novak, 1994: 161) y completa su idea relacionando con el Derecho del Mar, concretamente del Mar Territorial ¶ que carecía de una regulación específica a nivel de las fuentes principales en el Derecho Internacional

hasta la segunda mitad del siglo. Ante ese vacío los Estados emitieron sendas declaraciones unilaterales destinadas a llenar éstosõ +(Ibíd.).

La práctica jurídica tanto de la legislación de Ecuador así como del Perú demuestra % los dos países han ejercido y respetado sus derechos de soberanía y jurisdicción a cada lado del paralelo limítrofe por más 50 años, no solamente en las aguas sino también en el suelo y subsuelo marinos, incluyendo licitaciones internacionalesõ +(Ibíd.: 57).

Situación del proceso de adhesión a la CONVEMAR en Ecuador y Perú

El proceso de adhesión de Ecuador a la CONVEMAR que ya fue estudiado, y vista las actuales circunstancias y la importancia de la CONVEMAR para la delimitación marítima, es imprescindible y urgente que la Asamblea Nacional trate el tema de la adhesión del Ecuador a la Convención y tome una decisión acorde con los intereses nacionales, entre ellos los límites de los espacios marítimos.

Paralelo a este proceso en trámite, hay que mencionar que el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), tiene a su responsabilidad y ejecución el Proyecto de Inversión a largo plazo para la delimitación de los espacios marítimos nacionales,

% con base al presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, es necesario que este Ministerio asigne los fondos con la debida oportunidad para que los trabajos técnicos que realiza el mencionado Instituto, especialmente los relacionados con el trazado de las Líneas de Base, de acuerdo con la CONVEMAR se concluyan en el tiempo planificadoõ +(DIGEIM, 2005: 3).

¶ Con respecto al Perú, en los últimos años, tanto el Ejecutivo como el Legislativo han tomado decisiones concretas, relacionadas con la adhesión a la CONVEMAR, así es como en el 2003 el Gobierno peruano firmó el Decreto Ejecutivo, con el cual dispone a los organismos técnicos marítimos de dicho país el trazado de las Líneas de Base para determinar los límites del dominio marítimo que contempla la Constitución del Perú. Del análisis de este documento se establece que las mencionadas disposiciones están acordes con la CONVEMAR. Esto se concretó con la aprobación del Congreso del Perú de la Ley sobre Líneas de Base (DIGEIM, 2005: 4).

Otros documentos de prensa publicados en los últimos años

¶ contienen proyectos de Acuerdos Legislativos del Perú respecto a la adhesión a la CONVEMAR, en los cuales se establecen que los límites marítimos con Chile y Ecuador se fijarán con base en esta Convención. Se considera que esto provocará controversias cuando los dos países sean parte de la CONVEMAR y se interprete el Artículo 15 de la misma, de acuerdo a sus respectivos intereses nacionales (Ibíd.)

Argumentos del Perú para desconocer el paralelo geográfico como límite marítimo.

Los principales argumentos que se conocen son recogidos del doble discurso del Gobierno peruano, que argumenta ¶ en el sentido de que no existe un Tratado expreso de límites entre Ecuador, Chile y Perú, desconociendo con ello los Instrumentos de 1952 y 1954 (DIGEIM, 2005: 5)

Respecto a la Declaración de Santiago, esta es reconocida y respetada por el Perú, sin embargo considera que solo es una

Declaración de Soberanía marítima. La Nota de Prensa 038-06 (Perú) del 24 de enero del 2006 dice:

¶ El Canciller Oscar Maurtua de Romaña reafirmó hoy que el Perú no tiene límites marítimos con Chile y dejó claro que la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 son instrumentos internacionales vigentes, pero cuya naturaleza y objetivos son absolutamente distintos al de un tratado limítrofe (SSRREE, 2006: 1).

¶ Algunos autores peruanos y la Cancillería del Perú consideran que el paralelo marítimo únicamente sería aplicable en el caso de la frontera marítima Ecuador-Perú por la presencia de las islas antes mencionadas, no así en el caso Chile-Perú donde no existen islas cercanas a la frontera que convalide este método de delimitación (Goyes, 2007: 41).

¶ Otros argumentos se refieren a que el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 no tuvo otro objetivo ni alcance jurídico que el de establecer una zona de tolerancia pesquera; y, que la aplicación del paralelo geográfico como límite marítimo del Perú con sus dos vecinos es incompatible con el principio de equidad universalmente admitido para la delimitación entre Estados con costas adyacentes (DIGEIM, 2005: 5).

Al respecto la Cancillería peruana considera que

¶ El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 tuvo como objeto y fin crear una zona marítima en la cual las infracciones de pequeñas embarcaciones estén exentas de sanciones. La mención del paralelo, como bien conocen los Estados partes, está basada en lo dispuesto expresamente en la Declaración sobre Zona Marítima de 1954, y que cualquier otra interpretación que de los citados acuerdos, respecto a disposiciones sobre delimitación marítima, no se ajusta a las reglas y principios pertinentes de derecho internacional (Goyes, 2007: 48).

Es necesario recalcar que en ningún momento el Perú ha propuesto al Ecuador efectuar una nueva delimitación de la frontera marítima.

Controversia Chile-Perú sobre delimitación marítima e incidencia para Ecuador.

La posición peruana se basa en el desconocimiento de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. Para entender mejor la tesis peruana es conveniente revisar lo que dijo el Canciller Óscar Maúrtua de Romaña, en su conferencia durante la inauguración del Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya:

¶ Como es públicamente conocido, el Perú y Chile mantienen una controversia de naturaleza jurídica sobre límites marítimos que es de total dominio público. En términos generales, el Perú sostiene la necesidad de definir una frontera marítima con Chile por la inexistencia de instrumentos sobre la materia. Chile, por su parte, afirma que ésta ya se encuentra establecida a través de tratados internacionales. Para ello, comúnmente recurre a interpretaciones unilaterales y singulares de la Declaración de Santiago de 1952 y de la Convención sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 de la que son parte ambos países, conjuntamente con el Ecuador (Maúrtua, 2005: 9)

Añade Maúrtua que

¶ La Declaración de Santiago, invocada por Chile, fue acordada en un contexto en que se estaban estableciendo normas precursoras del nuevo Derecho del Mar, por lo que su objeto y fin fue reivindicar las riquezas naturales de las zonas marítimas para beneficio de sus poblaciones a una distancia de

200 millas marinas a todo lo largo de sus costas. Únicamente señaló el método del paralelo para efectos de una delimitación marítima en el caso de existencia de islas situadas a menos de 200 millas de la zona marítima general del otro Estado. Este método para delimitar espacios marítimos está contenido en el artículo IV de la Declaración de Santiago y reitero, reafirmo, fue acordado única y exclusivamente para el caso en que existan islas en la zona fronteriza, situación que sólo se presenta con Ecuador más no con Chile. En tal sentido, el citado método no es de aplicación en la delimitación marítima con Chile + (Ibíd.: 9-10).

Respecto al Convenio de 1954, Maúrtua dice

¶ Con el propósito de evitar la imposición de sanciones a estos pescadores, el convenio estableció una zona especial en materia exclusiva de pesquerías, a partir de las 12 millas de la costa, de 200 millas marinas de ancho, dividida por un paralelo, en el cual la presencia accidental de las referidas embarcaciones no daría lugar a mutuas y recíprocas sanciones. Este fue el único fin y objeto de dicho instrumento + (Ibíd.: 10)

Figura 20

ÁREA EN CONTROVERSA



FUENTE: El Comercio, Lima, 2007, adonde.com

El área contigua o área en controversia se ha denominado "Triángulo Exterior" en el Perú y es un diferendo diplomático sobre la soberanía de una zona marítima de aproximadamente 37.900 km² en el océano Pacífico.

El diferendo se refiere al área marítima comprendida entre el paralelo que cruza el punto donde termina la frontera terrestre entre Chile y el Perú (según Chile el "Hito N° 1" y según el Perú el "Punto Concordia" en la línea de la Concordia), y la línea bisectriz a las perpendiculares a las costas chilenas y peruanas, formada por la superposición de las líneas de base de ambos países que forma un trapecio de 67.139,4 km², de los cuales unos 38.000 km² son considerados como soberanos por Chile y respecto de los cuales el Perú pide una división equitativa; en forma secundaria se incluye el estatus de un triángulo marino a la izquierda del trapecio antes mencionado de 28,491.6 km², que Chile considera alta mar y el Perú como parte de su dominio marítimo por la proyección de sus líneas de base. Se suma a lo anterior, el tema relativo al punto de fin de la frontera terrestre e inicio de los límites marítimos entre ambos países, de acuerdo al Tratado de Lima de 1929, que según el Perú se encuentra en la costa, en la orilla del mar ("Punto Concordia"), y que Chile considera que se encuentra 182,3 metros tierra adentro ("Hito N° 1").

Chile ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar en 1997 (UN, 2008-a: 119) y, de conformidad a su texto, ~~en~~ en septiembre del 2000, depositó al Secretario General de la ONU el 21 de septiembre del 2000, 3 cartas que contienen Líneas de Base Normales y Rectas y mar territorial, la ZEE y la Plataforma Continental, en cumplimiento de la CONVEMAR, donde consta que el límite marítimo entre Chile y Perú es el paralelo + (DIGEIM, 2005: 5). Ante esta situación el Perú reaccionó formalizando su posición mediante una nota enviada a las Naciones Unidas el 7 de enero de 2001, en la cual no reconoce la línea del paralelo como límite marítimo entre los dos países.

La controversia se reactivó en 2005, con la aprobación y promulgación de la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, en la que consta el Punto Concordia movido 182,3 metros de su posición original⁶⁴.

El 16 de enero de 2008 el gobierno del Perú presentó en la Corte Internacional de Justicia el "Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile".

Se considera que la posición de los dos países es irreconciliable, presumiéndose que se puede agravar en el corto plazo, afectando de esta manera a nuestro país, porque es firmante de los documentos invocados por Chile; sin que se descarte que una vez que el Perú se adhiera a la CONVEMAR adopte la misma posición con el Ecuador, con relación a los límites marítimos, dejando a un lado las recientes declaraciones de su Canciller, en el sentido de que con Ecuador no se plantea ningún asunto controversial, puesto que existe una excepción exclusivamente aplicable a ese país en la Declaración de Santiago de 1952 (DIGEIM, 2005: 6).

Argumentos de la postura chilena

El presidente peruano José Luis Bustamante y Rivero, declaró mediante el Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947, la soberanía del Perú sobre el mar "entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200 millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos" (Goyes, 2007: 156)

⁶⁴ Punto Terminal Sur (Perú-Chile): El punto extremo de las líneas de base en el Sur corresponde al punto inicial de la frontera terrestre con Chile establecida en virtud del Tratado de Lima de 1929 y en el Acta Final de la Comisión Mixta de Límites entre Perú y Chile de 21 de julio de 1930. En el Acta Final de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites de 1930 se establece con absoluta claridad que la línea de la frontera demarcada parte del Océano Pacífico en un punto en la orilla del mar, situado a diez kilómetros al noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz.

Los acuerdos de 1952 y 1954 están vigentes en ambos países y, de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según la posición chilena, tienen la naturaleza de un tratado internacional. Si bien dicha convención no tiene efectos retroactivos (y sólo entró en vigencia el 27 de enero de 1980), ello no impide la aplicación de sus normas, en cuanto éstas se limitan a reconocer el derecho internacional consuetudinario. Ésta señala que se entiende por tratado un "o acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particularo "(CAJ, 2009: 2)

- Asimismo, en el artículo 62 de la Convención de Viena, numeral 2. señala que "o un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él +y especifica en el literal a) del mismo artículo %o si el tratado establece una fronterao " (UN, 1969: 19)
- Si bien los acuerdos de 1952 y 1954 se suscribieron en el marco de conferencias sobre "Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas", en Derecho existe un principio general que señala que las "cosas son lo que son, de acuerdo a su naturaleza, y no lo que quiera una de las partes", por tanto, serían tratados de límites marítimos, si en su contenido versa sobre éstos. El acuerdo de 1954 se denomina "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima".
- La Resolución Suprema N° 23 de 1955 del gobierno de Manuel Odría expresa que "o la indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de ésta, de 200 millas náuticas. De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la

del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perúo ".

- El Acta Final de la Comisión Mixta de Límites del 21 de julio de 1930 y el Acta de los Plenipotenciarios del 5 de agosto de 1930, documentos parte del Tratado de Límites Chile - Perú de 1929, indica que el Hito N° 1 tiene coordenadas Latitud 18°21'03 Sur, Longitud 70°22'56 Oeste y se denomina "Orilla del Mar".
- El Acta de 1968, destinada a conformar la comisión mixta chileno-peruana para la instalación del Hito N°1, menciona que: "õ Reunidos los Representantes de Chile y del Perú [...] acordaron elaborar el presente documento que se relaciona con la misión [...] en orden a estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número unoõ ".
- Tras el acuerdo de Charaña de 1975, el gobierno del Perú fue consultado por Chile sobre la posibilidad de ceder a Bolivia un territorio soberano al norte de Arica, en conformidad al Protocolo complementario del Tratado de Lima de 1929. En aquella oportunidad, Perú respondió con una propuesta que sugería crear un área de soberanía compartida entre Bolivia, Perú y Chile, al norte de la ciudad de Arica y al sur de la línea de la Concordia, la sugerencia incluía además la cesión a Bolivia del mar territorial que quedaría frente a dicha zona compartida.
- La Ley peruana de 2001, de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, señala que ésta limita por el suroeste con el Océano Pacífico y que "El límite se inicia en el Hito N° 01 (Océano Pacífico)" y no en el punto Concordia.
- El Perú no puede acogerse a la Convención de Derecho del Mar, de la cual todavía no forma parte, pues ésta reconoce sólo hasta 12 millas de mar territorial y no 200 millas marinas, como

afirma la Ley peruana de 2005, de Líneas de Base del Dominio Marítimo, y su Constitución Política.

- La Convención de Derecho del Mar indica que los acuerdos previos vigentes entre los Estados y, además, la existencia de derechos históricos, priman por sobre el establecimiento de la línea media contemplada por la misma convención.
- Los ejercicios conjuntos de la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú han reconocido la zona al sur del paralelo indicado como territorio chileno.
- Desde hace más de 50 años, tras la firma de los acuerdos de 1952 y 1954, en la práctica Chile ha ejercido soberanía en el espacio marítimo reclamado por Perú, deteniendo a los buques pesqueros peruanos que han cruzado el paralelo.
- El "Derrotero de las Costas del Perú" de 1967, elaborado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú señala que el límite marítimo peruano se extiende por el sur, hasta el punto denominado "Concordia", en la costa en la frontera entre el Perú y Chile, de donde parte una línea que corre paralelamente al ferrocarril de Arica a La Paz y a 10 kilómetros al norte de la Línea; añadiendo que "El límite fronterizo corresponde al hito N° 1 en la situación geográfica indicada con el nombre de "Concordia".
- La ediciones de 1987 a 1995 del "Derrotero de las Costas del Perú" expresan que "Toda nave nacional o extranjera de cualquier tipo que cruce las aguas peruanas (200 millas) a partir del paralelo Norte 03° 24' N y paralelo Sur 18° 21' S, y lado Oeste, en tránsito inocente o en demanda de Puerto Peruano...", reconociendo con ello la línea paralela como límite entre ambos países.

- Las coordenadas que hace referencia el Perú sobre el "punto concordia", 18°21'03" Latitud Sur, no aparecen señalados en ningún acta, tratado o nota oficial.
- Entre el Perú y Chile existe la isla del Alacrán a 400 m de Arica, por lo que la objeción peruana en torno a la tesis del paralelo no sería procedente. Si bien dicha isla está actualmente unida a tierra firme, tal conexión fue efectuada en forma artificial mediante un camino, sólo en 1964, es decir, diez años después de la firma de los convenios.
- El Perú estaría en contradicción, al manifestar que con Ecuador existen los límites y están determinados, en virtud de los convenios de 1952 y 1954, suscritos por los 3 países, y que respecto de Chile son solamente acuerdos pesqueros. En el Acta de Brasilia de 1988, acordada por los presidentes del Perú y Ecuador, se expresa que "quedan resueltas en forma definitiva las diferencias fronterizas entre los dos países. Con esta base, dejan registrada la firme e indeclinable voluntad de sus respectivos gobiernos de culminar, dentro del plazo más breve posible, la fijación en el terreno de la frontera terrestre común".
- Ecuador ha manifestado que no existen problemas de límites pendientes con el Perú, y que tales límites se encuentran sustentados en los acuerdos de 1952 y 1954 y el Acta de Brasilia de 1988, siendo la línea del paralelo la frontera marítima entre ambos; las líneas de base de Ecuador están fijadas en conformidad a esta última.
- Ecuador y Colombia definieron sus límites marítimos con los instrumentos que firmaron en 1952 y 1954. Chile y el Perú firmaron los mismos instrumentos.
- La ONU registró la "Declaración sobre Zona Marítima" y el "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima" en la lista de "Acuerdos de delimitación marítima y otros materiales".

- La ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna del 2001 identifica el "Hito N° 01 (océano Pacífico)" como inicio de la frontera Chile-Perú.
- La CONVEMAR establece que los acuerdos históricos tienen prioridad ante una línea media o equidistante (nótese que ni siquiera se habla de tratados específicos sino de meros acuerdos históricos).

Argumentos de la postura peruana

La posición peruana es que Chile y Perú nunca habrían firmado un tratado específico de límites marítimos. Los instrumentos firmados en 1952 y 1954 corresponderían a acuerdos de una "Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur", con el fin de resguardar los recursos marinos de flotas extranjeras.

- El Acta Final de la Comisión Mixta de Límites del 21 de julio de 1930 indica que "la línea de frontera demarcada parte del Océano Pacífico en un punto de la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz...". Dicho punto, en la orilla del mar, denominado "Concordia", sería el terminus de la frontera terrestre y no así el llamado Hito 1, que está 182.3 metros de aquel.
- Los trabajos técnicos realizados en 1968 y 1969, en relación al Hito 1, habrían tenido por finalidad colocar señales visibles para los pescadores artesanales, no siendo una comisión que tuviese el encargo de establecer o modificar límites, por cuanto se indicó en una de sus instrucciones recibidas el 26 de abril de 1968 "Instalar dos marcas de enfilación con señalización diurna y nocturna. La marca anterior estaría situada en las inmediaciones del Hito número Uno, en territorio peruano (...), lo que estaría corroborado en el acta del 22 de agosto de 1969, en donde se da cuenta de la

finalización de los trabajos, indicándose que "Determinado el paralelo, se materializaron los dos puntos donde se erigirán las torres anterior y posterior de enfilación: torre anterior a 6.0 metros al oeste del Hito número Uno, en territorio peruano..."

- La declaración del presidente José Luis Bustamante y Rivero mediante el Decreto Supremo N° 781 de 1947 establece la reserva del derecho de modificar la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, "o de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuroo " (Goyes, 2007: 156)
- La Declaración de Zona Marítima de 1952, firmada por delegados de Chile, Ecuador y Perú, define como zona marítima de un país las 200 millas medidas desde la costa. En caso que se encuentren islas, la zona marítima queda limitada por el paralelo, pero no define que sucede cuando las 200 millas se superponen. Entre Chile y Perú no se encontrarían islas en las 200 millas.
- Para el Perú, el acuerdo de 1954, firmado por delegados de Chile, Perú y Ecuador, denominado "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima", sería sólo un convenio para facilitar la pesca artesanal y no un tratado de límites. La mención a límites marítimos sería en referencia a esa zona especial de pesca, y no a fronteras marítimas que hasta ese momento no se encontrarían definidas por tratado alguno.
- El acuerdo de 1954 expresamente dice que "Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en [1952]". Sin embargo si estableciese un paralelo como frontera marítima entre Chile y Perú le estaría recortando las 200 millas a la costa sur del Perú, y por consiguiente iría contra el

acuerdo del 1952, el que expresamente reafirma la soberanía sobre el mar que baña las costas de los respectivos países "*hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas*".

- La Resolución Legislativa N° 12.305 de 1955 indica que el Congreso del Perú había aprobado los "Acuerdos y Convenios suscritos en la Primera y Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas", como indica la introducción de la resolución, y no en una conferencia sobre límites marítimos. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala que "Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin". La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha recalcado este criterio señalando que: "Cuando un Tratado da pie a dos interpretaciones, una de las cuales permite que sus disposiciones surtan efectos adecuados y la otra no, la buena fe y el objeto y finalidad del Tratado requieren que se adopte la primera interpretación".
- El gobierno del Perú, en la Resolución N° 23, del 12 de enero de 1955, invoca el inciso IV de la Declaración de Santiago. Este inciso que señala que el paralelo es el límite entre los países, inicia con la frase "*En el caso del territorio insular [...]*". Entre Chile y el Perú no existirían islas, lo que sí ocurre entre Ecuador y el Perú, pues desde 1964 la antigua isla del Alacrán está unida a tierra firme y actualmente es una península (la península del Alacrán). El convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima fue ratificado por Chile en 1967.
- La misma Resolución N° 23, del 12 de enero de 1955, indica que "La indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de ésta, de

200 millas náuticas". Si se considerara el paralelo geográfico como límite, en Camaná solo llegaría a 100 millas, 80 en Mollendo, 40 en Ilo, 20 en Sama y 0 millas en Tacna (punto Concordia).

- La Convención de Derecho del Mar indica que, generalmente, en caso de diferencias entre dos estados sobre su límite marítimo, primaría el establecimiento de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, por sobre líneas geográficas, como paralelos o meridianos.
- La Convención de Derecho del Mar ha sido firmada y ratificada por Chile en 1997 y reconoce que el mar territorial es de 12 millas marinas. El Perú ha firmado este documento en el 2001 con reservas sobre el límite sur; además éste no ha sido ratificado por sostener que el mar territorial peruano es de 200 millas marinas.
- La Constitución Política del Perú de 1993 establece su soberanía marítima en 200 millas marinas desde las líneas de base y se ha mantenido, durante los últimos años, explicando el problema de la delimitación marítima en organismos internacionales como la OEA y la ONU.
- No existe ningún hito que se llame oficialmente "Orilla del Mar". Lo que existe es el "Hito N° 1", que el acta firmada por los delegados de ambos países, en 1930, señala como su situación "Orilla del Mar".
- Hasta 1998 el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile habría considerado el inicio del límite terrestre en el punto Concordia y no en el hito N° 1. Los acuerdos de 1930 determinaron que este hito se coloque lo más próximo al mar donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano indicándose que la línea de frontera entre Perú y Chile se extenderá desde este hito hacia el mar a 10 km del puente Lluta.
- El Perú no reconoce los tratados de 1952 y 1954 como tratados de límites marítimos ni con Ecuador, ni con Chile. La ley que fija las

líneas de bases de dominio marítimo aprobada por el Congreso peruano en 2005 no manifiesta diferencias con el Ecuador, ya que ambos países han establecido las mismas líneas de base como límites. En la frontera sur con Chile se mantiene una discrepancia respecto a estas líneas de base.

- Según el comunicado del 4 de noviembre de 2004, los cancilleres del Perú y Chile manifiestan que el tema de las diferencias en la delimitación marítima es de naturaleza jurídica y bilateral, no unilateral ni multilateral por lo que sólo involucra a Chile y el Perú, no al Ecuador o Colombia.
- La ley sobre la demarcación de Tacna de 2001 no podía modificar lo señalado en el Tratado de 1929, por lo que fue corregida por otra ley en 2008.

Efectos de la demanda marítima

La evolución de esta controversia podría provocar ciertos efectos en las relaciones diplomáticas entre ambos estados y con sus vecinos.

- **Administración de zona económica:** la ley aprobada por el Congreso del Perú incluye como parte de ese país, una zona de 37.900 km² de una zona abundante de pesca, debido a los efectos de la corriente de Humboldt. Chile es uno de los mayores exportadores de productos pesqueros en el mundo, y un tercio de su producción radica en la Región de Tarapacá y Región de Arica y Parinacota, mientras que el Perú es el segundo productor a nivel mundial.
- **Mediterraneidad de Bolivia:** la situación es entendida en Chile como una dificultad para resolver el problema de la mediterraneidad boliviana si decide otorgar una salida al mar por

Arica; asimismo en el Perú se considera que la solución para la demanda boliviana por Arica, sólo será posible cuando esté resuelto el tema de la delimitación marítima. Por otra parte, en Bolivia ha surgido el convencimiento de que la solución del diferendo limítrofe podría ser resuelto conjuntamente con el problema del enclaustramiento marítimo boliviano, es decir, que se llegue a un acuerdo que pueda resolver los problemas que, desde el siglo XIX, no han permitido una verdadera integración en la región. Este problema no existiría si Chile decidiera otorgar salida al mar a Bolivia por territorios diferentes a los estipulados en el Tratado de Lima de 1929, esto es, si se lo otorgase por los territorios que fueron de Bolivia, y que Chile ganó con la Guerra del Pacífico, o por otros territorios más al sur.

- **Anillo Energético Sudamericano:** los estados de América del Sur se han comprometido en la creación de un anillo entre estos países para la producción de energía y su suministro. Este proyecto que ha estado en tela de juicio debido a la inestabilidad política de Bolivia, se vería completamente imposibilitado en el caso de un conflicto mayor entre Chile y Perú.

¿Demanda Marítima y Carrera Armamentista?

En conversaciones con oficiales de marina de la Armada de Chile, han manifestado que ~~so~~ somos totalmente respetuosos de las decisiones políticas+ (Gerardo Gatica Rojas, CPNV ARCh), sin embargo, pese a que se espera un fallo imparcial y justo para las partes por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, el hecho es que en los últimos años, desde el 2005, Chile ha realizado adquisiciones de armamento por varios miles de millones de dólares, siendo la última remesa recibida a inicios de 2009 por el valor de USD \$ 1.160 millones; solo el año 2007 Chile invirtió

en armamento la cantidad de USD \$ 615 millones de dólares, lo que ha generado preocupación y críticas en países vecinos. (La Razón, 2009: 1-2).

En los últimos diez años, Chile ha adquirido dos submarinos nuevos a Francia del tipo Scorpen, muy superiores a los U-209 peruanos; 350 tanques Leopard a Holanda y Alemania; 28 aviones cazabombarderos F-16 en Estados Unidos y Holanda; 8 Fragatas en Holanda e Inglaterra; 100 vehículos de combate Marder a Alemania; 12 helicópteros Bell 412 a Estados Unidos; 3 aviones de patrullaje marítimo Casa C-295 a España; 10 helicópteros AS 535 Súper Puma a Francia y 12 aviones turbo hélice de ataque y entrenamiento Súper Tucano a Brasil. (Ibíd).

Chile cuenta con la empresa estatal Corporación del Cobre (Codelco) y que por ley nacional, destina el 10% de los ingresos de exportación para financiar la modernización de las fuerzas armadas de Chile, con ingresos anuales que promedian los 1,500 millones de dólares, al margen del impuesto a la renta, regalías mineras, utilidades y otras contribuciones que realiza la empresa estatal al erario chileno. Analistas de Defensa estiman en 3.000 a 4.000 millones de dólares los ahorros que disponen las FFAA chilenas para compra de armas. (Manco, 2009: 1-4). Se estima que las compras de armamento chilenas oscilan los USD \$ 5.000 millones de dólares.

Perú lo ha hecho por cerca de USD 1750 Millones de dólares; las adquisiciones peruanas en los últimos años son: 2 Fragatas tipo Maestrale a Italia; 6 helicópteros Sikorsky UH-3H a Estados Unidos; 12 aviones Sukhoi SU-27; repotenciación de aviones Mirage . 2000 y 8 aviones Sukhoi 25; 100 tanques T-721 y M-113 con municiones; vehículos portatropas; armas de fuego de densidad alta tipo AR-113; equipos de

visión nocturna; helicópteros Enstrom 28F; reparación de aviones Antonov AN32B y 1 avión Cessna Cruzader; reparación de helicópteros MI-17; repotenciación de helicópteros Agusta 109K; donación de dos buques de desembarco por parte de Estados Unidos; reparación de aviones Mig 29 y compra de misiles antitanque Spike y Kornet; compra de vehículos de combate PT-71. (La Nación, 2009: 1-10)

Las Fuerzas Armadas de Perú cuentan a la fecha con una participación del 40% sobre las regalías gasíferas pagadas al Fisco, en razón de la explotación del lote 88 de Camisea, y mediante el proyecto de ley N° 3058/2008-CR trata de destinar a las FF.AA, el 5% del total de los fondos recaudados por el concepto de Canon y Regalías que se otorguen a futuro por la explotación y comercialización de nuevos recursos mineros. Las FFAA peruanas esperan recibir por este concepto la cantidad de 6.500 millones de dólares hasta el 2033. (Manco, 2009: 1-4).

¿El motivo?, podemos decir sin error a equivocarnos que los períodos coinciden con las demandas peruanas para cerrar la frontera marítima con Chile, coinciden con las propuestas peruanas, sobre la materia, realizadas a Chile, coinciden con la demanda marítima interpuesta en la CIJ a Chile. En conclusión, los dos Estados, tanto Chile como Perú, se están preparando para el fallo de la Corte y que el Estado que se considere perjudicado no acepte el veredicto. La Agenda de Seguridad de estos Estados no ha descartado una hipótesis de conflicto.

En el caso ecuatoriano, después de elaborada la agenda de seguridad a inicios del 2007, el gobierno ecuatoriano dio prioridad al Plan Ecuador, y hubo que esperar a los eventos del 1 de marzo (Angostura), para tomar conciencia de la realidad en materia de seguridad que vive nuestro país, en este período ha dado inicio al Plan de Fortalecimiento de Fuerzas

Armadas que consiste básicamente en la recuperación de la capacidad de combate de sus medios, la adquisición de 2 Fragatas tipo Leander a Chile; la adquisición de 7 helicópteros HAL tipo DHRUV a la India; 6 aviones no tripulados UAV; compra de aviones turbo hélice Súper Tucano a Brasil. Todo por un monto aproximado de 150 millones de dólares. (Datos tomados de diferentes diarios del país). Todo este esfuerzo enfocado a los problemas que vive Ecuador en su frontera norte, a la lucha contra el narcotráfico, a preservar y asegurar la vida del hombre en el mar. Por lo que hay la necesidad de revisar la Agenda de Seguridad y no olvidar que está pendiente un posible diferendo en materia limítrofe marítima con el Perú.

Escenarios posibles para Ecuador

Es de esperar que Perú tenga altas perspectivas porque el fallo de la corte sea a su favor, en consecuencia es de asumir que Chile no va a aceptar la resolución de la corte, por lo que podría surgir un conflicto armado de graves consecuencias para la región.

a) Fallo de La Haya a favor de Chile.

¶ Mantener la vigencia y validez de la Declaración de Santiago de 1952 como un tratado que también es de límites. La vigencia y validez de las Líneas de Base de Ecuador promulgadas mediante el Decreto Supremo N° 959-A de 1971, a partir de las cuales se miden las 200 MN de mar territorial según la legislación ecuatoriana actual y los espacios marítimos definidos en la CONVEMAR, cuando Ecuador se adhiera a ella. Proclamar enfáticamente que no existe ningún problema de límites marítimos entre Ecuador y Perú porque todo ya fue definido en Brasilia, además de todos los tratados vigentes y válidos y que de ninguna manera es necesario hacer

ningún tipo de tratado o convenio binacional^o +(Gómez, 2008: 17)

b) **Fallo de la Haya a favor de Perú.**

¶ Ratificar enfáticamente lo anteriormente indicado en el literal a) y además visualizar desde ya una estrategia, con todos los ministerios involucrados, en el caso no consentido de que se diera este escenario^o +(Ibíd.)

Por las razones indicadas, Ecuador debe mantenerse alerta ante el posible cambio de actitud del Perú una vez que sea parte de la CONVEMAR. Esta es una razón más por la que el país debe adherirse a dicha Convención, con el fin de estar en igualdad de condiciones para la solución de la controversia que puede producirse utilizando los organismos creados por la mencionada Convención. La mejor defensa de Ecuador es el artículo 15 de la Convención del Mar.

Conclusiones

La situación con el Perú debe ser manejada con el mayor cuidado posible, con la firmeza y energía que amerita la defensa de la Soberanía Nacional y de la Integridad Territorial, para lo cual la participación integrada de la Cancillería, el Ministerio de Defensa Nacional y la Armada Nacional, es un factor indispensable en la preparación de la estrategia ecuatoriana para contrarrestar las probables acciones de Perú, que en el ámbito de la delimitación peruana, realizará contra Ecuador.

La agenda de seguridad del Ministerio de Defensa, así como el Plan de Desarrollo del país, deben contemplar que si bien es cierto que los límites marítimos con el Perú están definidos para Ecuador en los

documentos de 1952 y 1954, no lo están para el Perú, que considera a los mismos documentos como válidos para asuntos de soberanía y pesca, y que si en algo tiene razón la política peruana es que no existe un documento que en forma concreta y definitiva establezca los límites marítimos entre estos dos Estados.

La Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 amparan jurídicamente nuestra posición respecto a la delimitación marítima con Perú con base en el paralelo geográfico. Estos instrumentos son Tratados Válidos, que como tales están reconocidos en nuestra Constitución, al definir lo que comprende el Territorio del Estado (Art. 4).

Los argumentos que tiene el Perú para desconocer al paralelo geográfico como límite marítimo, que consta explícitamente en los instrumentos de 1952 y 1954, no tienen sustento jurídico, por tratarse de instrumentos internacionales libremente aceptados.

La Legislación peruana anterior y posterior a la Declaración de Santiago, que menciona al paralelo como límite geográfico es suficiente para justificar que ha existido históricamente un tácito reconocimiento a dicho paralelo como límite marítimo; lo que constituye una debilidad para la posición actual de dicho país.

La Ley sobre Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, promulgada recientemente, ignora los instrumentos de 1952 y 1954, agudizando la controversia con Chile sobre delimitación marítima, la que podría afectar a nuestro país, por ser también signatario de los Instrumentos Internacionales mencionados.

La controversia entre Chile y Perú, en litigio en la CIJ, puede afectar a nuestro país, a pesar de las declaraciones de las Autoridades del Perú, en

el sentido de que con el Ecuador no se plantea ningún asunto controversial, por cuanto esta actitud peruana puede cambiar cuando se adhiera a la CONVEMAR.

Perú ve en la adhesión a la CONVEMAR una coyuntura política para revisar los límites marítimos con sus vecinos. Conociendo que este país está próximo a adherirse a dicha Convención, es mandatorio y urgente que Ecuador también se adhiera, con lo cual estaríamos en igualdad de condiciones para solucionar controversias sobre límite marítimo, particularmente por la interpretación que puede darse al Artículo 15 de la CONVEMAR.

La existencia del Convenio de Delimitación Marítima de 1975 con Colombia es favorable para fortalecer nuestra posición, con respecto a la consideración del paralelo geográfico como límite marítimo.

El hecho de que Chile y Ecuador guardan una misma política respecto a la vigencia de la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, constituye un fuerte compromiso que nos obliga a tomar una actitud de apoyo a las causas justas que Chile argumenta sobre su límite marítimo con el Perú.

Considerando que las relaciones con el Perú nunca fueron buenas hasta la firma del Tratado de Paz de 1998 y teniendo en cuenta los hechos sucedidos en los últimos años relativos a la delimitación marítima no es conveniente confiar en la actitud que puede tomar el Perú en el futuro próximo, dependiendo de la evolución que tome la controversia con Chile.

La investigación geológica de la cordillera de Carnegie, la identificación del pie de talud y los georriesgos en Ecuador, que realiza el INOCAR y la CNDM, permitirá sustentar los argumentos técnicos con los cuales el Estado ecuatoriano demostraría sus derechos de una plataforma

continental extendida más allá de las 200 millas marinas, en el marco del Artículo 76 de la Convención.

La presentación de Ecuador, en el seno de 5ta. Conferencia de la IHO/IAG . ABLOS, con relación a los estudios efectuados respecto a la extensión de su plataforma insular más allá de las 200 millas marinas, caracterizada por información actualizada y sobre la base de fuentes científicas y técnicas válidas, permitió que los miembros de la Organización Hidrográfica Internacional, visualizaran y valoraran la posición ecuatoriana con respecto a su plataforma continental, a sus líneas de base (Decreto 959 A . 1971) y a su seria intención de continuar con la investigación y los procesos de adhesión a la CONVEMAR.

La potencial extensión de la plataforma insular de Galápagos, a través de la cordillera submarina de Cocos, que involucra a espacios en el límite marítimo entre Ecuador y Costa Rica, crea la necesidad de iniciar conversaciones con las autoridades costarricenses para interesarles sobre esta posibilidad de mutuo beneficio.

El tema de la 5ta. Conferencia de la IHO/IAG . ABLOS, relacionada con los problemas que han surgido a partir de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la legislación y visión de diversos estados adheridos, permite entender que el derecho internacional marítimo demanda una constante atención para adaptarse y estar preparados a los cambios y visualizarlos con la suficiente antelación.

El derecho consuetudinario que varios Estados ejercen en la actualidad con relación al trazado de sus líneas de base, caracterizado por la constante presencia en foros internacionales, la abundancia de publicaciones y documentos estatales (cartas náuticas, derroteros, mapas, etc.) y su permanente divulgación, les ha permitido sustentar su



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

posición internacional respecto al tema, considerando su importancia ya que a partir de ellas se definen espacios marítimos de un Estado ribereño.

El conocimiento transmitido durante los eventos de la 5ta. Conferencia del OHI-IAG . ABLOS, caracterizados por un alto nivel de investigación y análisis, permitió la concienciación de que las experiencias adquiridas tienen una base académica rigurosa y de primer nivel, lo que hace prevalecer que la educación y capacitación del talento humano, en las ciencias del mar y en los aspectos jurídicos, son de capital importancia tanto para el proceso de adhesión como el de la aplicación misma de la CONVEMAR.



CAPITULO V

El factor geográfico actúa en el Ecuador con una intensidad primordial. No es sólo el ambiente físico lo que determina de inmediato la existencia ecuatoriana, sino lo geográfico en su sentido más extenso de posición en el mundo+

Claude Lara Brozzesi

COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Como es obvio, ya se vislumbra la necesidad de que el Ecuador se adhiera a la Convención del Mar, con la finalidad de aplicar los artículos mencionados en procura de una alternativa de solución definitiva al problema de delimitación marítima. Para esto será necesario previamente que tanto la Constitución Política de la República del Ecuador sea revisada de forma que permita adoptar la Codificación Internacional; así como el Código Civil, legislación que en forma definitiva debe ser reformada de manera que permita la aplicación del Derecho Internacional Marítimo (CONVEMAR), ya que ésta última contempla un mar territorial de 12 millas marinas y una zona económica exclusiva ZEE de 188 millas marinas, lo que aparentemente puede entenderse como una reducción del mar territorial y como ya se vio en el Art. 4 de la Constitución Política del Estado, el territorio ecuatoriano es inalienable, irreductible e inviolable.

Breve introducción al Capítulo

El presente capítulo contiene un breve análisis general sobre la investigación realizada con la finalidad de que en forma concreta y sucinta permita llegar a la conclusión motivo del presente trabajo, esto es, la comprobación de las hipótesis planteadas en el Plan de Tesis.

A lo largo de la investigación se ha leído a varios autores sobre la necesidad de ser parte de este régimen internacional que recoge el derecho consuetudinario para plasmarlo en una legislación marítima aplicable a todas las tareas que el hombre desarrolla en el mar, la importancia de esta legislación constituye el hecho de que es la única que contempla un articulado para el establecimiento de una delimitación marítima entre países con costas adyacentes y situados frente a frente, que es el caso de Ecuador.

Las escuelas del pensamiento

El realismo, hace hincapié en la permanente propensión a los conflictos entre Estados. Representa los asuntos internacionales como una lucha por el poder entre estados y sus propios intereses, es generalmente pesimista sobre las perspectivas para la eliminación de conflictos y guerras. En el otro extremo está el liberalismo que identifica las varias maneras que existen para mitigar estas tendencias conflictivas, evolucionando en consecuencia, el concepto de seguridad, porque se ha asimilado que no depende tan sólo de las propias fuerzas de cada estado, depende también de los acuerdos internacionales, la apertura entre los Estados y la convivencia internacional.

En este contexto tenemos que para Ecuador

El mar es un elemento determinante de las relaciones del país. Primero, al formar parte de nuestro territorio, luego, al haberlo ampliado a 1.095.441,2 km² (mar territorial de 200 millas), y por último, por tener perspectiva de incrementarlo de 119.500 km² con la novedosa noción de plataforma continental de las islas Galápagos. En pocas palabras, el territorio nacional se ha cuadruplicado y, otra gran novedad, está conformado más por mar que tierra (Lara, s/a: 1)

Aplicando las teorías de las escuelas de pensamiento, se puede ver que la ampliación del territorio ecuatoriano obedece a una realidad, por lo que es aplicable la escuela del pensamiento realista, sin embargo no debe descartarse la escuela del liberalismo ya que la adhesión a la CONVEMAR responde a una política de Estado, y está inspirada por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo (ONU, 2002: 33).

Ecuador y la CONVEMAR

La adhesión de Ecuador a la CONVEMAR responde a una Política de Estado que ha sido mantenida por los cuatro últimos gobiernos. Esta visión permitió materializar los esfuerzos nacionales en un organismo denominado Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, la que inició los estudios y trámites necesarios tendientes a la adhesión. Para efectos del cumplimiento de su Decreto de Creación, hasta el presente se han llevado a cabo conferencias informativas para la socialización del tema. En el año 2008, la Subcomisión Técnica, conjuntamente con la Cancillería, realizaron estudios técnicos con el Reino Unido y España, para desarrollar argumentos técnicos y jurídicos para la extensión de la

plataforma continental, encontrándose importantes indicios para incrementar dicho espacio marítimo hasta las 350 MN, sobre las cordilleras submarinas de Colón (al Noroccidente), Carnegie (al Este) y Coco (al Norte). Así mismo, se están llevando adelante estudios técnicos, económicos y jurídicos para argumentar el estatus de bahía histórica del Golfo de Guayaquil.

El proceso de adhesión tiene el pronunciamiento favorable del Tribunal Constitucional (2003), del Comité de Asuntos Internacionales y de Defensa del Congreso Nacional (2004 . 2006 - 2007), de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa y del señor Presidente Constitucional de Ecuador, al expresar su voluntad política de adherir al país a la Convención, en el año 2007.

En el año 2008, una comisión conformada por miembros de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar y del Ministerio de Relaciones Exteriores, dieron las explicaciones correspondientes respecto a las ventajas y desventajas de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, al Pleno de la Asamblea Constituyente, siendo el resultado de la misma, la evidente falta de voluntad política para la toma de la decisión, ya ciertos círculos políticos se resisten a hacerlo, principalmente por el temor de abandonar nuestra soberanía sobre las 200 millas (Lara, s/a: 8). A pesar de esta postergación, la CNDM y el INOCAR continúan realizando estudios y tareas inherentes a la adhesión.

La Secretaría Técnica de la CNDM, ha desarrollado una campaña muy agresiva sobre la difusión de la Convención, convencida de la importancia de que el pueblo ecuatoriano tenga conocimiento de ésta herramienta que abrirá al país las puertas del futuro, por supuesto en el caso de que el Ecuador proceda a adherirse a la Convención.

Finalmente, terminaron los trabajos de colocación de hitos referenciales que configuran el sistema de líneas de base, tanto en el continente, como en la región insular. Este aspecto es importante para la delimitación marítima, tanto en el régimen actual de las 200 MN de mar territorial, como en los regímenes establecidos para los espacios marítimos en el contexto de la CONVEMAR (Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental).

La posición de Ecuador, tanto en el ámbito nacional como internacional, especialmente desde el año 2002, ha sido el de un País que ha iniciado un proceso complejo, con todas las dificultades que implica el esfuerzo de informar y crear el conocimiento sobre la Convención, ya que su real dimensión y comprensión dependen de una cultura nacional afín y de una conciencia marítima creada, factores que se desarrollan muy lentamente en nuestro País, a pesar de su extraordinaria posición geográfica y las grandes oportunidades de aprovechamiento de los recursos marinos vivos y no vivos que posee, debido a percepciones equivocadas sobre el Derecho del Mar y su dinámica evolución y de intereses de toda índole que algunos políticos han capitalizado según sus conveniencias, tal cual se pudo observar durante la gestión de la comisión Cancillería . CNDM ante el Congreso Nacional y la Asamblea Constituyente.

Surge la pregunta, ¿Por qué más es importante la adhesión del Ecuador a la Convención?, para contestar esta pregunta es fundamental las palabras del doctor Claude Lara Brozzesi

¶ Al comenzar el siglo XXI, una vez consolidada y asentada nuestra diplomacia marítima, tenemos varios desafíos que enfrentar, tanto en el país, como a los niveles regional y multilateral. En el Ecuador, al nivel educativo, con la aparición de un nuevo elemento geográfico, el mar. En el plano regional, la reciente posición peruana, que es una impugnación a las

delimitaciones vigentes del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste y, en lo multilateral, nuestra adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) (Lara, s/a: 7).

De Lara se recoge la causa regional, al respecto dice: «Esta vez, esta posición pretexto la adhesión de su país a la CONVEMAR para cuestionar la delimitación actual, bajo el falaz pretexto de que no existen tratados específicos de delimitación marítima» (Ibíd.: 8), como otra de las razones que justifican la adhesión de nuestro país a la Convención, con la finalidad de estar en igualdad de condiciones, acceso a los organismos planteados en el seno de la Convención para la resolución de conflictos, en el caso de que el fallo de la Corte Internacional de Justicia sea a favor del Perú.

Los problemas

Analizando toda la problemática existente en el entorno ecuatoriano, se llega a la conclusión que son dos los problemas que tiene nuestro país, con relación al tema de investigación:

1. El temor a abandonar la soberanía sobre las 200 millas, que limita la posibilidad de la adhesión a la CONVEMAR, único instrumento legal que contempla la delimitación marítima entre países con costa adyacente y situados frente a frente; y,
2. La necesidad de que Ecuador se adhiera a la CONVEMAR con relación a la delimitación marítima.

⁶⁵ Lara cita a Agüero Colunga, Marisol, en su obra «Consideraciones para la delimitación marítima del Perú», Fondo editorial del Congreso del Perú, Lima, pág. 38.

El temor a abandonar la soberanía sobre las 200 millas

A manera de reflexión y como parte del análisis conviene citar a Claude Lara,

¶ No obstante, conviene precisar que cuando creamos las 200 millas, no existía un derecho internacional del mar convencional, sólo prácticas específicas. Recordemos que, desde el 10 de diciembre de 1982, hay una constitución para los océanos+la CONVEMAR, y al entrar en vigencia a partir de 1994, este convenio se ha universalizado ya que más de 144 Estados forman parte de ella, esto es 77% de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los defensores del antiguo concepto de soberanía no saben o no quieren reconocer que su defensa: ¶ es ilusoria por su ilegalidad (contraria al Derecho del Mar y a la práctica de los Estados) y, además, conflictiva, puesto que muchos Estados presentarían sus justas reclamaciones y costosa, ya que deberemos defenderla militarmente con todos los gastos suplementarios que ello implica+õ +(Lara, s/a: 8-9).

Añade Lara más adelante, referente a nuestra soberanía

¶ qué le interesa más al país, cerca de 1.100.000 km² de soberanía ilusoria y conflictiva; o cerca de 70.000 km² de soberanía reconocida y más de 1.149.000 km² de derechos de soberanía y jurisdicción; es decir más de 1.219.000 km² reconocidos y protegidos internacionalmente, y que podemos aprovechar para el desarrollo del paísõ +(Lara, s/a: 9).

El miedo a abandonar nuestra soberanía marítima es injustificado y caduco.

La necesidad de que Ecuador se adhiera a la CONVEMAR con relación a la delimitación marítima

Los antecedentes de esta necesidad están en la demanda peruana ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en busca de una solución definitiva al diferendo que existe sobre la frontera marítima con Chile.

Como ya se ha mencionado, esta demanda es de mucho interés para Ecuador debido a que están en juego la validez y vigencia de la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, documentos que integran el conjunto de convenios internacionales que definen los límites marítimos de Ecuador con Perú, Colombia y Costa Rica.

Ecuador al igual que Chile, no son Estados Parte de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sin embargo se ven obligados a reconocer su competencia en función de que son signatarios del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, suscrito en Bogotá el 30 de abril de 1948, mismo que en su artículo XXXI señala:

De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;

- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional + (MMRREE, 1948:4)

Por la vigencia del Pacto de Bogotá, Perú, Chile y Ecuador están en la obligación internacional de someterse al fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, lo que significa que cualquier afectación al tenor e interpretación de los documentos jurídicos de 1952 y 1954, afectarán a los tres países.

Por otra parte, está el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, mismo que en los artículos 62 y 63, que deben interpretarse juntos, son vitales a los intereses de Ecuador:

¶ Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él + (CIJ, s/a: 14)

En virtud del artículo 62 Ecuador puede pedir intervenir en el litigio, por el interés de orden jurídico que tiene, ya que va a ser afectado por la

decisión de la Corte, cualquiera que sea el fallo. Por el artículo 63, el secretario de la Corte debe notificar a Ecuador respecto a la problemática planteada por Perú, posterior a la notificación, Ecuador puede ejercer el derecho de participar o no en el proceso, tomando en cuenta que, de hacerlo, el contenido del fallo será igualmente obligatorio para el país.

Independiente a que Ecuador participe o no en el litigio Perú . Chile, el caso es que si el fallo de la Corte es a favor de Perú, implicaría que la Corte no reconocería la validez de la Declaración de Santiago y del Convenio de Zona Especial Fronteriza Marítima como instrumentos de delimitación marítima. En esa situación, nada le impediría a Perú llevar a la Corte Internacional de Justicia a Ecuador, con la argumentación ya estudiada.

De esta posibilidad, arriba mencionada, nace la necesidad de la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR, pues en su artículo 15, mencionado en capítulos anteriores, está el reconocimiento de los ~~de~~ **derechos históricos** para la no aplicación de la ~~línea~~ **línea equidistante** en la delimitación marítima entre países con costas adyacentes.

En el reconocimiento de los derechos históricos está la validez y vigencia de los documentos de 1952 y 1954 y con ello el cierre definitivo de las fronteras marítimas de nuestro país con Perú y en consecuencia está la validez de los convenios con Colombia y Costa Rica.

Escenario de Ecuador a corto plazo

La posición de Ecuador con relación a la problemática generada a partir de la discusión de que si es o no conveniente para el país aceptar un Mar Territorial de 12 MN y una Zona Económica Exclusiva de 188 MN, versus 200 MN de Mar Territorial, debe ser de apoyo a la difusión, a la

comprensión y a la socialización, en todos los círculos políticos, académicos, sociales, acerca de las ventajas que tiene para Ecuador su adhesión a la Convención, sobre la base de una evolución del Derecho Internacional Marítimo, en la que el País ha sido uno de los más progresistas y dinámicos impulsores, especialmente en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONFEMAR III) que se llevó a cabo entre 1973 y 1982, en donde defendió el concepto fundamental de la Declaración de Santiago de 1952.

Independiente del litigio Perú . Chile, Ecuador debe prepararse para participar conforme al llamado de la Corte o presentar sus argumentos, en el momento pertinente. Para lo cual es fundamental crear un grupo de trabajo multidisciplinario que haga el seguimiento de la situación general, y al mismo tiempo, que se identifiquen los argumentos necesarios para defender eficientemente la posición ecuatoriana, lo que incluye trabajar intensamente con sus socios Chile y Colombia, que junto con Ecuador y Perú, signatarios de la Declaración de Santiago y adherido posteriormente, escogieron el método del paralelo geográfico para la delimitación marítima de sus jurisdicciones.

Comprobación de las Hipótesis

Las hipótesis planteadas en un inicio fueron:

Hi: La Legislación Marítima Internacional es suficiente para la determinación de los límites marítimos en el caso Ecuador con sus vecinos Perú, Colombia y Costa Rica.

Ho: La Legislación Marítima Internacional no es suficiente para la determinación de los límites marítimos en el caso Ecuador con sus vecinos Perú, Colombia y Costa Rica.

Del análisis general de la investigación realizada, se llega a la conclusión final, se comprueba la Hipótesis Negativa, esto es que LA LEGISLACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL NO ES SUFICIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES MARÍTIMOS EN EL CASO ECUADOR CON SUS VECINOS PERÚ, COLOMBIA Y COSTA RICA.

Es el hecho que la validez y vigencia de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, dependerá del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, producto de la demanda jurídica planteada por el Estado del Perú al Estado de Chile, la que afectará a los intereses nacionales del Ecuador ratificando su soberanía marítima en su jurisdicción hasta el paralelo geográfico u obligando a Ecuador a establecer nuevos límites marítimos con Perú en el marco de la CONVEMAR, artículo 15, primer inciso, esto es la aplicación de la línea equidistante.

Consecuencia de esto último pueden ser afectados los límites con Colombia por no disponer de un marco jurídico en el cual se basan al momento, en función que Colombia también es signatario de los documentos de 1952 y 1954. Los límites con Costa Rica no van a ser afectados, ya que éste último no es signatario de la Declaración de Santiago, sin embargo la ratificación del Convenio de Límites Gutiérrez . Terán, mucho dependerá de la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR.

Si bien es cierto, el levantamiento de escenarios ha suplido a las hipótesis de guerra, también es cierto que no existe un documento que en forma exclusiva, definitiva y concreta establezca los límites marítimos con Perú, que sumada a la política expansionista demostrada con la emisión de tesis como la de la bisectriz, la del triángulo esférico, la misma ley sobre las líneas de base del dominio marítimo del Perú que no consideran el reconocimiento a la Declaración de Santiago y al Convenio sobre Zona Especial Marítima, dejan en claro que sería un error político estratégico de

Ecuador el subestimar, minimizar, no considerar la posibilidad de una demanda marítima a Ecuador que podría conllevar una crisis ó conflicto bélico con el Perú.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente (AC), (2008), *Constitución de la República del Ecuador*+, Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008, Quito.

Bustamante, Fernando, (2004), *La crisis de la institucionalidad de la defensa en el Ecuador*+, Comisión Andina de Juristas, Serie: Democracia, No. 9, Lima, Perú.

Celi, Pablo, (2008), *La seguridad y la defensa en una nueva perspectiva*+, Análisis Nueva Constitución, ILDIS, Ecuador.

CNDM, (2006), *Glosario Consolidado*, Secretaría Técnica de la CNDM, Quito.

CNDM, (2006), *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, una oportunidad para el desarrollo integral y sostenible del Ecuador*, CNDM, Quito.

CNDM, (2007), *Conveniencias de aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y sus implicaciones para el Ecuador*, CNDM, Quito.

Congreso de la República del Perú (CRP), (2005), *Ley No. 28621 Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú*, CRP, Lima.

Corte Internacional de Justicia (CIJ), (s/a), *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, CIJ, La Haya.

Delgado, Diego, (2004), *Colonialismo y Soberanía*, Ediciones Gallo Rojo, Quito, Ecuador.

De La Torre, Giorgio, (s/a), *El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, La Plataforma Continental, Secretaría Técnica de la CNDM, Subcomisión Técnica, DIGEIM, Quito.

Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), (2002), *El Ecuador Marítimo del siglo XXI*, DIGEIM, Memorias de los ciclos de conferencias, Quito.

Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), (2004), *Ecuador y los Intereses Marítimos*, DIGEIM, Gráficas Calvache, Quito.

Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), (2005), *Análisis estratégico-político sobre la delimitación marítima Ecuador Perú*, DIGEIM, Quito.

Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), (2007), *Resumen del proceso de adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)*, DIGEIM, Quito.

Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), (s/a), *Ecuador y Costa Rica. Países limítrofes por el mar. Límites marítimos. El tratado Gutiérrez . Terán*, DIGEIM, Quito.

Faura, Guillermo, (1977), *El Mar peruano y sus Límites*, Editorial- Imprenta Amauta S.A., Lima.

Gómez, Humberto, (2008), *Análisis general de la posición actual de Ecuador con relación a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los límites marítimos con Colombia y Perú*, DIGEIM, Quito.

Gómez, Humberto y Andrés Pazmiño, (2009), *Informe de la participación de Ecuador en la 5ta. Conferencia de IHO/IAG - ABLOS (Advisory Board on the Law of the Sea) . Difficulties in implementing the provisions of UNCLOS*.

Goyes, Patricio, (2007), *Límite Marítimo Ecuador . Perú*, DIGEIM, Argudo y Asociados, Quito.

Jervis, Robert, 1978, *Cooperation under the security dilemma*, The Johns Hopkins University, Press world politics, Vol 30, No. 2, pp 167-214.

KEYUAN, ZOU, (2001), *Historic Rights in International Law and in China*, Practice, Ocean Development & International Law, East Asian Institute, National University of Singapore, Singapore.

López, Fausto, (1993), *La Adopción del Nuevo Derecho del Mar*, Tesis, AGUENA, Guayaquil.

Llanos, Hugo, (1991), *La Creación del Nuevo Derecho del Mar: El aporte de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

Maúrtua, Óscar, (2005), *Conferencia del Canciller del Perú, embajador Óscar Maúrtua de Romaña, durante la inauguración del programa exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya*, 5 de Diciembre de 2005.

Ministerio de Relaciones exteriores de Costa Rica (RREE), (2004), *Declaración Ministerial Conjunta, Visita Oficial a Costa Rica del Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro De Relaciones Exteriores Del Ecuador*, RR.EE., San José, Costa Rica.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1916), *Tratado de Límites entre los Gobiernos de Ecuador y Colombia, 15 de julio de 1916*, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1942), *Protocolo de Río de Janeiro de 1942*, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1944), *Fórmula Aranha*, Traducción, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1945), %Acta de la Comisión Mixta Ecuatoriana . Peruana Demarcadora de Límites de fecha 29 de marzo de 1945+, Traducción, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1948), %Tratado Americano de Soluciones Pacíficas . Pacto de Bogotá, suscrito en Bogotá el 30 de abril de 1948, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1952), %Declaración de Santiago, (%Declaración sobre Zona Marítima+), 18 de agosto de 1952+, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1954), %Convenio Sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, Lima 04 de Diciembre de 1954+, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1975), %Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador+, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1985-a), %Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y del Ecuador+, MM.RR.EE., Quito

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1985-b), %Proyecto de Ley, Aprobación del Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y del Ecuador+, Expediente No. 11.669, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador (MMRREE), (1998), %Acta Presidencial de Brasilia del 26 de octubre de 1998+, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones exteriores de Ecuador (MMRREE), (2005), %Declaración de los Presidentes de los Países Exportadores de Banano de América Latina+, MM.RR.EE., Quito, Ecuador.

Moreano, Hernán, (2005), %Introducción teórica al conflicto interno colombiano y sus efectos en las naciones limítrofes+, tesis, FLACSO, Quito.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (2002), %Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar+, CNDM-DIGEIM, Quito.

Novak Talavera, Fabián, (1994), %La Teoría de los Actos Unilaterales de los Estados+, en Agenda Internacional, Año 1, No. 1, IDEI, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Pazmiño, N y H Gómez, (s/a), %Los derechos del Golfo de Guayaquil para ser implementado en el derecho internacional marítimo como una bahía histórica+, Subcomisión Técnica de la Comisión nacional del Derecho del mar, CNDM, Quito.

Presidencia de la República del Ecuador (PRE), (1971), Decreto Supremo No. 959-A, de 28 de julio de 1971, PRE, Quito.

Presidencia de la República del Ecuador (PRE), (2006-a), %Política de Defensa Nacional del Ecuador+, Edición Actualizada, Ministerio de Defensa Nacional, Quito.

Presidencia de la República del Ecuador (PRE), (2006-b), *Plan Nacional de Política Exterior 2006-2020*+, Ministerio de Relaciones Exteriores, Quito.

Presidencia de la República del Ecuador (PRE), (2007-c), *Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional*+, Consejo de Seguridad Nacional, Secretaría General, Quito.

Presidencia de la República del Ecuador (PRE), (2007-d), *Plan Ecuador*+, Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, Quito.

Presidencia de la República del Perú (CG), (1947), *Decreto Supremo No. 781 del 1º de Agosto de 1947*, Casa de Gobierno, Lima.

Rivera, Fredy, (2004), *Partidos, Fuerzas Armadas y crisis institucional en tiempos de incertidumbre, El control democrático de la defensa en la región andina escenarios para una integración civil . militar*+, Comisión Andina de Juristas, Serie: Democracia No. 9, Lima, Perú.

Scerni, Mario, (1977), *La zone économique exclusive, son importance, la nature juridique et les problemes principaux et relatifs*+. Thesarus Acroasium, Vol.VII, The Law of the Sea, Institute of Public International Law, Thessaloniki.

Terry, Pedro, (2002), *A 21st Century Perspective on Peru & the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea*+, World Maritime University, Malmoë.

Toledo, Alejandro y Pedro Pablo Kuczynski, (2005), *Proyecto de Ley de Líneas de Base*+, Presidencia de la República, Lima, Perú.

Tribunal Constitucional (TC), (2005), %Codificación del Código Civil+, Registro Oficial No. 46, 24 de Junio, Quito.

Truman, Harry, 1945-a, %Proclama del Presidente Truman sobre Plataforma+, Gobierno de los Estados Unidos de América, USA.

Truman, Harry, 1945-b, %Proclama del Presidente Truman sobre Pesca+, Gobierno de los Estados Unidos de América, USA.

United Nations (UN), 1969, %Convención de Viena sobre el derecho de los tratados+, Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, Viena, 23 de mayo de 1969.

Universidad Militar Nueva Granada (UMNG), (2002), %La Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los Límites Marítimos de Colombia+, Instituto de Estudios Geoestratégicos, UMNG, Bogotá D.C.

Lecturas, artículos, boletines de prensa y páginas web

El Comercio, 2009, %Controversia en delimitación marítima entre Chile y el Perú+, http://www.adonde.com/historia/2007controversia_peru_chile.htm, visitado el 12 de enero de 2009.

Asamblea Nacional Constituyente (ANC), (1991), %Constitución Política de la República de Colombia de 1991+, <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>, visitado el 8 de enero de 2009.

Becerra, Manuel, (2008), *El Derecho a la paz y el Derecho Internacional del Desarrollo*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/258/3.pdf>, visitado el 8 de noviembre.

Cedeña, Ana Esther, (2002), *América Latina en la geopolítica estadounidense*, Revista Theomai, edición electrónica, número 6, <http://www.unq.edu.ar/revista-theomai>, visitado el 19 de octubre de 2008.

CNDM, (2008-a), *El Ecuador Marítimo*, www.cndm.gov.ec, visitado el 20 de abril.

CNDM, (2008-b), *¿Por qué adherir a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)?*, www.cndm.gov.ec, visitado el 20 de abril.

CNDM, (2008-c), *¿Por qué Estados Unidos no se ha adherido a la CONVEMAR? y ¿Por qué Ecuador debe hacerlo?*, <http://www.cndm.gov.ec/>, visitado el 20 de agosto.

Comisión Andina de Juristas (CAJ), (2009), *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Viena, 23 de mayo de 1969, pág. Web <http://www.cajpe.org.pe/rij/BASES/Sinternacional/convencionviena.htm>, visitado el 23 de enero.

COGMAR, (2007), *Ecuador y CONVEMAR*, Armada del Ecuador . Comandancia General de Marina, Quito, presentación en power point.

Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, (2008), *¿Por qué Estados Unidos no se ha adherido a la CONVEMAR?*, <http://www.cndm.gov.ec/>, visitado el 20 de agosto.

Domínguez, Jorge I., (s/a), *Conflictos territoriales y limítrofes en América Latina y El Caribe*, Lectura.

Hasenclever A., P. Mayer, V. Rittberger, (1999), *Las teorías de los regímenes internacionales*, Lectura.

Jervis, Robert, (2008), *Cooperation Under the Security Dilemma*, <http://www.jstor.org/stable/2009958>, visitado el 16 de Agosto.

Keohane, Robert, (s/a), *The Demand for International Regimes*, en Krasner, *International Regimes*, Reading.

Keohane, Robert y Joseph Nye, (2001), *Governance in a globalizing World*, Reading.

La Nación, 2009, *Fragatas y helicópteros comprará el Perú para fortalecer a la Marina de Guerra*, *Ejército peruano decidirá por compra de modernos tanques rusos T-80*, *Perú comprará cazas Sukhoi y se repotenciarán submarinos*, *Buques de desembarco y tanques para la Marina de Guerra*, <http://www.lanacion.cl/>, visitado el 22 de mayo de 2009.

La Prensa, 2008, *La Haya fija Nuevo límite marítimo entre Nicaragua y Honduras usando una bisectriz*, <http://www-usa.laprensa.com.ni/>, visitado el 20 de noviembre.

La Razón, 2009, *Defensa Militar: Chile: adquisiciones de armas por US\$ 1.160 millones*, <http://defensamilitar.blogspot.com/2009/03/chile-adquisiciones-de-armas-por-us.html>, 8 de marzo de 2009.

Lara Brozzesi, Claude, (s/a), *El Ecuador y la defensa del mar o el nacimiento de la diplomacia marítima del Ecuador*, Lectura.

Liñán, Araceli, (2008), *El Derecho del Mar*, www.monografias.com, visitado el 8 de noviembre.

Manco Zaconetti, Jorge, 2009, *¿A Futuro: 5% del Canon Minero y Regalías para FFAA?*, http://www.elregionalpiura.com.pe/archivonoticias_2009/mayo_2009/mayo_09/opinion_manco09052009.htm, 29 de julio de 2009, visitado el 28 de julio de 2009

Mares, David, (2008), *Debate sobre si es un modelo a seguir*, El comercio, 25 de octubre, pág. 5.

Matthews, Owen, (2008), *Rusia: Respetable*, Newsweek, 1 de septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica (RREE), (2009), *Política Bilateral, América del Sur*, <http://www.rree.go.cr/politica-exterior/index.php?stp=26&langtype=espanol&SID=&UserName=&Embajada=>, visitado el 7 de enero.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador (MMRREE), (2005), *Boletín de Prensa No. 660 del 2 de diciembre de 2005*, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador (MMRREE), (2006-a), *Boletín de Prensa del 25 de enero de 2006*, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador (MMRREE), (2006-b), %Nota No. 7811 2006/GM del 17 de febrero de 2006+, MM.RR.EE., Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2005-a), %Nota de Prensa No. 569-05 del 31 de octubre de 2005+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2005-b), %Comunicado Oficial RE/13-05 del 25 de noviembre de 2005+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2005-c), %Comunicado Oficial RE/14-05 del 1 de diciembre de 2005+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2005-d), %Nota de Prensa No. 678-05 del 19 de diciembre de 2005+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2006-a), %Nota de Prensa No. 038-06 del 24 de enero de 2006+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2006-b), %Nota de Prensa No. 042-06 del 26 de enero de 2006+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2006-c), %Nota RE(AMM) No. 6/1 del 26 de enero de 2006+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (SSRREE), (2008), %Nota RE(GAB) No. 6-12/27 del 14 de marzo de 2008+, Sector Relaciones Exteriores RREE, Lima.

Morgenthau, Hans, (2008), %Escritos sobre política internacional+, <http://www.elangelo.com.ar>, visitado el 20 de octubre.

Murillo, Carlos, (2009), Blog Un Mundo Transformado, %Costa Rica y su Plataforma Continental+, <http://camuza.codebeta.net/category/derecho-del-mar/>, visitado el 7 de enero de 2009.

United Nations, (2008-a), %Lista cronológica de ratificaciones+, http://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm, visitado el 29 de octubre.

United Nations, (2008-b), %Los océanos, fuente de vida Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Vigésimo aniversario (1982-2002)+, <http://www.un.org/spanish/Depts/los/>, visitado el 29 de octubre.

Walt, Stephen, (s/a), %Relations: One world, many theories+, Reading.

Zabaleta, Mariana, (2008), %Regímenes Internacionales y la estrategia internacional contra las drogas, Hasta donde es posible avanzar en los procesos de cooperación hegemónica+, Ensayo, http://www.espaciospoliticos.com.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=21&Itemid=2; visitado el 25 de octubre.

Consulta Virtual

Murillo, Carlos, (2009), %Razones que tiene Costa Rica para no ratificar el Convenio de Límites Gutiérrez-Terán+, Carlos Murillo (camuza@gmail.com), consultado el 7 de enero.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ABLOS	Advisory Board on the Law of the Sea
AC	Asamblea Constituyente
AGUENA	Academia de Guerra Naval
AICMA	Acción Integral contra Minas Antipersonal
ALBA	Alternativa Bolivariana para los pueblos de nuestra América
ANC	Asamblea Nacional Constituyente (Colombia)
ARE	Armada del Ecuador
CAJ	Comisión Andina de Juristas

CAN	Comunidad Andina de Naciones
CG	Casa de Gobierno, Presidencia de la República del Perú
CHDS	Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa
CIJ	Corte Internacional de Justicia de La Haya
CIHO	Centro de Investigaciones Hidrográficas y Oceanográficas
CLIRSEN	Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos
CNDM	Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar
COGMAR	Comandancia General de Marina
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
CPPS	Comisión Permanente de Pacífico Sur
CRP	Congreso de la República del Perú
DIGEIM	Dirección General de Intereses Marítimos
DIM	Derecho Internacional Marítimo
INOCAR	Instituto Oceanográfico de la armada
IGM	Instituto Geográfico Militar
MERCOSUR	Mercado del Cono Sur
MMRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador
MOMEPE	Misión de Observadores Militares Ecuador . Perú
OEA	Organización de Estados Americanos
OHI	Organización Hidrográfica Internacional
OMI	Organización Marítima Internacional
ONP	Objetivos Nacionales Permanentes
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OTCA	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
PC	Plataforma Continental
PRE	Presidencia de la República del Ecuador
RREE	Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica
s/a	Sin año documentado



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

SSRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú (Sector)
TC	Tribunal Constitucional
TIAR	Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
UMNG	Universidad Militar de Nueva Granada (Colombia)
UN	United Nations
UNASUR	Unión de Naciones Suramericanas
UNITAS	Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de las Naciones Unidas (en español)
WGS84	World Geodesic System 1984
ZEE	Zona Económica Exclusiva